

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 054-2021

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 05 DE AGOSTO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Acta número cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 9:30 horas del 5 de agosto del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio CSGG-187-07-2021 del 29 de julio del 2021 por cuyo medio Coopesantos invita a la señora Hannia Vega a participar como expositora en el encuentro anual “*Oportunidades para Atender la Brecha Digital en las Zonas Rurales*”.
2. Oficio DM-OF-506-2021 por cuyo medio el MEIC remite una serie de observaciones con respecto a la propuesta de Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
3. Oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones hace referencia al procedimiento de construcción del PNDDT 2022-2027 y los requerimientos de información de parte de la SUTEL.
4. Propuesta de ajuste al proceso de actualización de indicadores de Fonatel (07161-SUTEL-DGM-2021). Observaciones al oficio 6584-SUTEL-DGF-2021.
5. Recurso de revocatoria con apelación, por la improbación del canon de regulación de parte de la Contraloría General de la República.
6. Propuesta de acuerdo sobre requerimientos a la Dirección General de Operaciones sobre aprobación del Canon de Regulación.
7. Atención al oficio DVM-PICR-0408-2021 denominado “Incumplimiento en la calidad del producto entregado a un centro educativo anunciado por la SUTEL como el primer centro educativo conectado la Red Educativa – Eje FON” Respuesta a incumplimiento REB.
8. Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el SNGME para las bandas de frecuencias de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).
9. Informe de Análisis y recomendación de capacitación “Plan Experto en Machine Learning con

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Python”, para el funcionario Erick Irigaray de la Dirección General de Mercados.

Posponer:

1. Informe final del órgano director expediente FOR-SUTEL-DGO-RH-ORD-01282-2020.
2. Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).
3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.
4. Corrección al acuerdo 010-052-2021, sobre requerimiento de la Auditoría Interna en cuanto a recomendación al oficio OF-0353-AI-2021.
5. Informe sobre la recaudación de Cánones y Contribución Parafiscal corte 30 de junio 2021.
6. Informe participación Comité Director Fideicomiso Edificio ARESEP-SUTEL.
7. Inicio concurso Profesional 5 especialidad Ingeniería. Unidad Espectro.
8. Propuesta de modificación acuerdo capacitación Laura Calderón, DGM.
9. Recomendación concurso 07-2021 Prof 1, DGC, Unidad Espectro.
10. Cumplimiento acuerdo 007-042-2021, respuesta a consultas del Comité de Vigilancia.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 045-2021.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1 - *Informe de conversión de moneda del Fideicomiso.*
- 3.2 - *Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.*
- 3.3 - *Informe de recepción parcial de obras: Recepción de torres del operador Claro en San Carlos y el ICE en Pacífico Central.*
- 3.4 - *Informe de recepción de obra parcial del contratista ICE en Chorotega Oeste.*

4 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 4.1 - *Informe sobre solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE en relación con la RCS-300-2020.*
- 4.2 - *Condolencias por fallecimiento de Diputado Rodolfo Peña Flores, PUSC.*
- 4.3 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 4.3.1 - *Oficio CSGG-187-07-2021 del 29 de julio del 2021 por cuyo medio Coopesantos invita a la señora Hannia Vega a participar como expositora en el encuentro anual que este año llevará el nombre Oportunidades para Atender la Brecha Digital en las Zonas Rurales.*
 - 4.3.2 - *Oficio DM-OF-506-2021 del 22 de julio del 2021 por cuyo medio el MEIC remite una serie de observaciones con respecto a la propuesta de Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 5 de setiembre del*
 - 4.3.3 - *Oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación,*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Tecnología y Telecomunicaciones hace referencia al procedimiento de construcción del PNDT 2022-2027 y los requerimientos de información de parte de la SUTEL.

- 4.3.4 - Propuesta de ajuste al proceso de actualización de indicadores de Fonatel (07161-SUTEL-DGM-2021). Observaciones al oficio 6584-SUTEL-DGF-2021.*
- 4.3.5 - Recurso de revocatoria con apelación, por la improbación del canon de regulación de parte de la Contraloría General de la República.*
- 4.3.6 - Propuesta de acuerdo sobre requerimientos a la Dirección General de Operaciones sobre aprobación del Canon de Regulación.*
- 4.3.7 - Atención al oficio DVM-PICR-0408-2021 denominado "Incumplimiento en la calidad del producto entregado a un centro educativo anunciado por la SUTEL como el primer centro educativo conectado la Red Educativa – Eje FON" Respuesta a incumplimiento REB.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - Atención a la solicitud de prórroga presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia.*
- 5.2 - Asignación de recurso numérico: Numeración especial sobre revertido nacional 800's, ICE.*
- 5.3 - Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 800's, ICE*
- 5.4 - Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional UIFN 00800's, ICE*
- 5.5 - Recuperación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's y desinscripción de números UIFN 00800, del ICE*
- 5.6 - Solicitud de autorización presentada por la empresa CR VOICE CLOUD LTDA.*
- 5.7 - Atención del oficio NI-08196-2021 del ICE relacionado con los Estados Financieros en el marco del proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria.*
- 5.8 - Informe del evento de presentación de Estadísticas del sector, 2020.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el SNGME para las bandas de frecuencias de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - Informe de Análisis y recomendación de capacitación "Plan Experto en Machine Learning con Python", para el funcionario Erick Irigaray de la Dirección General de Mercados.*

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 8.1.1 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Conecta Developments, S.A., en contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-054-2021

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 045-2021.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 045-2021, celebrada el 17 de junio del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-054-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 045-2021, celebrada el 17 de junio del 2021

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

3.1 Informe de conversión de moneda del Fideicomiso.

Se incorporan a la sesión los señores José Miguel Cartes Parra, Ivannia Azofeifa y Osvaldo Morales del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

De igual forma, participan los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada y Óscar Cordero Infante.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de conversión de moneda del Fideicomiso. Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. FID-2477-2021 (NI-07987-2021), por medio del cual presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de valoración realizado por el fideicomiso del Banco Nacional para una posible conversión de recursos de colones a dólares.
2. Oficio 06416-SUTEL-DGF-2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el análisis de los escenarios de conversión de moneda y su respectiva recomendación.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el tema es respecto a un análisis a partir de los compromisos que tiene el fideicomiso de Fonatel principalmente en dólares, sobre todo derivado de las nuevas metas impuestas el año anterior, analizando la necesidad de moneda, según los tipos de contrato que se tienen.

Al respecto, señala que los representantes del Banco realizarán una presentación sobre la propuesta que ellos enviaron mediante FID-2477 e información complementaria con el FID-2854;

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

la idea es escucharlos, pues esto tiene que ver con el flujo de caja multianual y como se van aparejando inversiones y egresos, para posteriormente presentar el informe de análisis de la Dirección a su cargo.

El señor José Miguel Cartes, Supervisor de Inversiones de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, explica que la presentación tiene como meta suministrar datos de cómo está el fideicomiso en cuanto a disponibilidad de recursos, tanto en colones y dólares, de manera mensual y semestral, así como de qué manera esa disponibilidad y necesidades de dinero van a condicionar también la reestructuración del portafolio de inversiones del fideicomiso.

Señala que los escenarios que presentan, para una eventual compra de dólares, utilizaron como referencia los flujos de caja del fideicomiso con corte al cierre de mayo del 2021 y proyecciones de ingresos y gastos de junio 2022 hasta diciembre del 2027.

Menciona que dichos flujos, sin considerar el concepto del IVA en el informe remitido con esos escenarios, sí incluyen de forma general escenarios con IVA como referencia, pero están a la espera de respuesta por parte de la Procuraduría General de la República sobre la aplicación o no de este concepto.

También utilizaron como referencia las inversiones que tiene el fideicomiso al cierre del 31 de mayo, sus proyecciones de vencimientos de títulos y cupones a partir del mes de junio del 2021.

Otro de los supuestos utilizados en esta información es un tipo de cambio de referencia de $\text{¢}625$.

Para efectos de los escenarios de reestructuración de inversión, tanto en dólares como en colones, consideran los resultados provenientes de compras de dólares y para los escenarios de estructuración del portafolio, se considera como premisa que los plazos de colocación estarán calzados a las necesidades de liquidez que reflejan estos flujos de caja.

En cuanto al primer cuadro, que muestra que es en colones, representa en las dos últimas columnas la disponibilidad de recursos que va a haber de forma mensual y acumulada al cierre de cada mes en esa moneda.

Básicamente, esa disponibilidad resulta tomando como base información de lo que hay invertido a la vista, más lo que se espera durante el mes en entradas de recursos por vencimientos de títulos valores, más lo que se estima que pueda ingresar durante el mes respecto a ingresos, aportes a fideicomisos para entradas parafiscales y multas, más entradas por vencimientos de cupones sobre las inversiones y se le resta los gastos proyectados en el mes por concepto de desembolsos.

De esa forma, se ve que al cierre del mes de junio se estima que pueda haber una disponibilidad de recursos de $\text{¢}28.800$ millones, a julio del 2021, o sea de 4.418, lo cual genera un acumulado de $\text{¢}33.000$ millones al cierre de julio y así sucesivamente para cada mes.

Al cierre del segundo semestre del 2021, es decir, que al cierre de diciembre de este año se estima que el fideicomiso podría contar con una disponibilidad acumulada de recursos de $\text{¢}71.213$ millones.

El cuadro siguiente muestra la misma información pero de manera semestral, hasta llegar al periodo de diciembre del 2027, donde se observa que los recursos en colones son suficientes para cubrir

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

los gastos, esto es porque normalmente los gastos del fideicomiso en colones son menores a los de dólares y se estima que al cierre de diciembre del 2027, en colones el fideicomiso pueda tener un excedente de ¢191.000 millones.

En cuanto a la parte de dólares, el escenario se comporta muy distinto por la situación indicada, que los gastos del fideicomiso son mayormente generados en la moneda de dólares y las entradas de dinero son generadas en colones, entonces, con los recursos que en su momento había tenido el fideicomiso de ingresos por las subastas, el fideicomiso después de allí no tiene más entradas en dólares y lo que ha hecho es invertir esos dineros y utilizar las inversiones para poder cubrir los gastos.

El mismo esquema, entradas de recursos en dólares junto con sus salidas producto de las inversiones y los desembolsos proyectados que muestran una disponibilidad mensual y acumulada que al cierre del segundo semestre del 2021, es decir al cierre de diciembre del 2021, se estima con estos datos preliminares que el fideicomiso podría contar, una vez cancelados todos los desembolsos, con un disponible de \$3.784.000 de dólares, pero que a partir de enero del 2022 se observa que el fideicomiso ya no tiene dólares para cubrir esas necesidades, pues habría un faltante de \$412.000 dólares y ya para junio del 2022, el fideicomiso necesitaría \$62 millones para poder cubrir sus gastos.

Ahora bien, de manera semestral se presenta la información en donde se puede observar que al cierre del segundo semestre del 2022, el fideicomiso necesitaría \$105 millones para poder cubrir sus necesidades y durante los siguientes años, esas mismas se van acumulando e incrementando, para llegar a diciembre del 2027 con una necesidad en dólares de \$301 millones.

Por tanto, se tiene moneda en colones superavitarias y moneda en dólares deficitarias y lo que se plantea es utilizar los colones que tenga el fideicomiso para comprar los dólares que necesita.

Bajo ese escenario de compra de dólares, se estima adquirir todas las disponibilidades en colones que tenga el fideicomiso una vez cubiertas las necesidades de gastos en colones, utilizar el remanente para empezar a realizar las compras de dólares requeridas.

En ese sentido, para julio del 2021 se estimaba que el fideicomiso podría contar o disponer de ¢28.800 millones, que a un tipo de cambio de referencia del ¢625 equivale a \$46 millones.

La compra de dólares aumentaría el saldo acumulado que tiene el fideicomiso a \$103 millones.

Al respecto, se hace el mismo ejercicio mes a mes, se toma durante cada uno de los meses el monto remanente en colones que pueda tener el fideicomiso para poder realizar las compras de dólares subsiguientes.

En ese sentido, en el primer escenario se estima que podría comprarse durante este año, bajo la consideración de compras totales de los colones remanentes a diciembre del 2021, más o menos \$114 millones.

Indica que viendo para los semestres subsiguientes este mismo ejercicio de ir comprando dólares, primero se observa que al cierre de diciembre del 2027 los colones que tiene el fideicomiso alcanzan ¢191.000 millones, de los cuales se estarían ocupando ¢188.000 millones para comprar los \$301 millones, que ocuparía el fideicomiso durante los próximos años.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

También se observa que existen periodos en que aunque se compren todos los colones que hayan semestre a semestre, por ejemplo habrá periodos en que aun así el saldo acumulado en dólares está en rojo, el segundo semestre del 2023 refleja que aunque se vayan comprando esos dólares, hay una necesidad de €9.468.000 y al primer semestre del 2024 hay un acumulado y necesidad de \$13 millones, esto por cuanto se tienen en los siguientes periodos títulos colocados en colones en plazos que vencen en los años 2024 y el 2025.

Señala que una opción para cubrir esos faltantes de dólares, aparte de la compra de los mismos, es la posibilidad de realizar ventas anticipadas de estos títulos valores en colones, velando por que no generen pérdidas de capital para cubrir esos faltantes.

Lo anterior es en la parte del escenario, considerando que se compra el monto total remanente en colones que exista en el fideicomiso.

El segundo escenario, que es igual, compra de dólares y bajo el supuesto de que la compra se va a realizar de manera proporcional, no tan fuerte como el caso anterior, compras masivas de montos superiores a los \$10 millones, sino que de forma mensual más o menos, comprar dólares por montos menores a los \$10 millones, en este caso se escogió un monto de €9.920 millones por mes para ir realizando de forma paulatina la misma compra.

Menciona que a nivel de semestre, sea que se utilicen todos los colones o sea que se realicen las compras de forma proporcional, el resultado va a ser el mismo, los colones al cierre del periodo del 2027 alcanzarían para comprar los dólares que requiere el fideicomiso, igualmente, habría periodos en los que tendrían que estarse monitoreando para ver la necesidad eventual de realizar ventas de colones de vencimientos de títulos del 2024 y 2025, para cubrir esos faltantes que puedan haber en el 2023 y primer semestre del 2024.

En cuanto a cómo afecta esta situación en el tema de estructuración de inversiones; como hay una necesidad urgente de recursos en dólares en el corto plazo, significa que los recursos, tanto en colones como en dólares, ya no van a poder invertirse a mediano plazo, sino que se van a tener que realizar inversiones a la vista o a muy corto plazo, a no más de un año, para poder cubrir las necesidades de liquidez.

En ese sentido, se estima que si se estuvieran comprando dólares con el total de remanente de colones que hubiera mes a mes para este año 2021, el fideicomiso podría tener recursos acumulados en dólares por \$171, millones los cuales se invertirían a la vista y en plazos no mayores de un año, es decir, no excederían al periodo de junio del 2022 y bajo ese escenario, se estarían colocando esos recursos según los calces de plazos para cubrir los pagos de desembolsos proyectados, buscando en esas fechas el instrumento que genere mayor rentabilidad en ese momento, CDP's, recompras o títulos valores en bolsa.

A nivel de moneda, en colones igualmente bajo ese escenario de compra, en teoría no debería haber colones para invertir, porque se estarían utilizando los remanentes de colones para comprar los dólares, sin embargo, en caso de que quedara algún margen de esta moneda, los mismos se estarían invirtiendo a la vista para poder cubrir los gastos en colones y para ir monitoreando el tema de la compra de dólares.

Indica que todos estos escenarios de estructura de inversiones en ambas monedas estarán sujetas al monto de compra de los dólares y a las variaciones de los flujos de caja, que mes a mes se van

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

presentando en las partidas de ingresos y las partidas de gastos.

Agrega que bajo el escenario 2, de estar realizando compras de dólares de manera proporcional, se estima que para el 2021 habría una disponibilidad de dólares de \$116 millones, que es un monto menor al anterior porque aquí no están utilizando todos los colones para comprar dólares, siendo que esos \$116 millones de la misma manera se estima que no se estarían invirtiendo a más de un año plazo, sino se colocarían a la vista y como fecha focal máxima a abril del 2022.

En cuanto a los colones, quedarían como remanentes de la misma manera y se estaría reinvertiendo a la vista igualmente a plazos no mayores a un año, considerando los calces de plazos de desembolso y buscando títulos con la mejor rentabilidad que haya en ese momento, siendo esos los factores que se toman en cuenta para tomar la decisión para la compra de dólares.

En cuanto al primer escenario, que era utilizar todos los colones que mes a mes vayan generándose en el fideicomiso como remanente, utilizar esos colones para comprar los dólares, las ventajas que ven es que se estaría acumulando una reserva de dólares para cubrir esos pagos futuros con una mayor anticipación que realizar la compra de dólares de manera proporcional, es decir, se estaría ganando un año si estuvieran cobrando dólares que el fideicomiso podría generar.

También, suponiendo una tendencia incremental del tipo de cambio para los próximos años, se estaría comprando una mayor cantidad de dólares a un precio menor, por ejemplo, suponiendo un escenario que va a partir de julio del 2021 hasta el primer semestre del 2022, esto para ver el comportamiento del tipo de cambio del escenario 1 y 2, con tipos de cambio proyectados los cuales son brindados por la Dirección Financiera del Banco Nacional de Costa Rica con corte a febrero; todavía no están los tipos de cambio que se generan de forma semestral, por lo que no están aprobados para este segundo semestre, por lo que se mantiene como referencia los oficiales del primer semestre del 2021, donde se puede observar que hay una tendencia aunque sube y baja de mes a mes, sobre todo en el largo plazo es incremental.

En cuanto al escenario 1, considerando que se compren todos los colones disponibles que hay en el fideicomiso, que al cierre de junio se habla de ₡71.000 millones que podría generar el fideicomiso en esa moneda a un tipo de cambio promedio de \$623, lograría adquirir dólares por \$116 millones.

Al respecto, se compara la compra con el escenario 2 de manera proporcional, es decir, no utilizar todos los colones disponibles, se observa que al cierre de junio también tendrían ₡72.551 millones disponibles, pero al comprar proporcionalmente todos los meses, el tipo de cambio promedio refleja un ₡629,40, lo que genera que se compren \$115 millones, es decir, bajo el escenario 1 se estaría comprando más dólares, aproximadamente \$1.043.000, más que bajo el escenario 2, compra proporcional.

Lo anterior lo ven como una ventaja del escenario 1 respecto al escenario 2.

Otro asunto importante para considerar en el escenario 1 es que las tasas de referencia en colones han venido a la baja, o han estado muy bajas, la tasa de política monetaria del Banco Central de Costa Rica se ubica un 0.75 anual, la tasa básica ha presentado variaciones a la baja, encontrándose en un 2.20, indicadores de referencia de tasas que tienen también su afectación en los rendimientos en moneda local de títulos valores.

Ahora bien, si se considera el premio por invertir en dólares con respecto a colones por efectos de

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

devaluación, se ve que invertir en dólares en estos momentos es mejor que invertir en colones.

Menciona que se ubican cuadros de referencia con esta tasa equivalente utilizando como un estimado de devaluación a 12 meses del 2.26, por ejemplo con los certificados de depósito a plazo colones y dólares, si se ubica un título que se compra a un año plazo a 360 días, está rindiendo en estos momentos en el Banco Nacional de Costa Rica un 3.66% neto en colones, la tasa equivalente utilizando esta devaluación debería indicar por fórmula que un CDP en dólares a un mismo plazo debería estar rondando en 1.36, sin embargo el Banco Nacional de Costa Rica está pagando en dólares a un año plazo un 1.84%.

Ahora bien, si se hace el ejercicio de manera inversa, utilizando como referencia la tasa neta de dólares de 1.84%, cuánto debería generar de tasa de interés un título en colones a un año plazo a una devaluación del 2.26%; debería andar en 4.15%, pero el Banco está pagando 3.66% y así para cada uno de los demás plazos, tanto en CDP's como títulos de bolsa, demuestran que en el corto y mediano plazo invertir en dólares en estos momentos genera un premio mayor que invertir en colones.

Por lo anterior, es que se ve como una ventaja el aprovechar comprar la mayor cantidad de dólares con los colones que tenga el fideicomiso.

A continuación, presenta los datos del Banco Central de Costa Rica que se refieren a las expectativas de la inflación, al cierre de mayo 1.17% y en ese mismo periodo la expectativa de devaluación al 4.39%.

Menciona que tomaron como referencia la devaluación del Banco Central de Costa Rica porque en los supuestos se utiliza una devaluación del 2.26%, lo que significa que si utilizaran la referencia del Banco Central al 4% o a un 3%, mientras mayor sea la devaluación, más es el premio por invertir en dólares, o sea, todavía se presentarían mejores resultados que evidencian que el premio en dólares es mayor para invertir, pero para estos datos no utilizan la fuente del Banco Central, sino igualmente la referencia brindada por la Dirección Financiera del Banco Nacional, devaluación estimada a 6 meses al 2.26%.

Ahora bien, qué riesgos se ven en este escenario 1 de comprar dólares con el total disponible de colones?; podría generarse un descalce de monedas a colones para cubrir necesidades de liquidez por concepto de gastos proyectados que no se habían estimado o que estaban subvalorados, igualmente ingresos proyectados que estaban sobrevalorados y que al momento real se recibe menos dinero o hay más gastos dentro del flujo de caja del fideicomiso.

Por lo anterior, al disponer estos recursos en colones y haber una variación importante en el flujo de caja, se podría obligar a tener que realizar o ventas de valores a plazo con eventuales pérdidas de capital para cubrir esa liquidez que se está presentando, o realizar conversiones de moneda de dólares a colones, generando una pérdida por diferencial cambiario.

El riesgo se podría mitigar no comprando el monto total remanente de colones, sino dejando un porcentaje como reserva para cubrir las eventuales variaciones que se estarían presentando en esos flujos de caja, un colchón con ese porcentaje de reserva permite cubrir ese riesgo de variaciones en el flujo de caja.

Otro riesgo que han visto al comprar una mayor cantidad de dólares en los meses y no de manera

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

proporcional, es que la colocación en instrumentos financieros en dólares podría llevar tiempo para poderlos negociar, porque se está hablando de que se estarían comprando \$46 millones en julio y \$38 millones en noviembre, siendo montos muy importantes que el mercado para absorberlos, al ser tan pequeño, no es tan fácil, entonces podría llevar tiempo en estar colocando estos recursos para invertir en títulos valores.

Indica que no es que no se vayan a invertir, porque se haría a la vista, sin embargo, en caso de que hubiese que colocar en títulos a plazo no más de un año, sí podría estar durando un poco el tiempo de colocación y también al introducir un monto importante de dólares al mercado, esto genera mayor liquidez en esa moneda, genera presión en los títulos valores, de tal manera, como hay más demanda en títulos en dólares, genera presión en el precio de los títulos hacia la alza, los tenedores de esos títulos incrementan el precio y el rendimiento de los mismos baja, entonces también esto podría afectar un poco el rendimiento de los títulos en dólares que se pudieran comprar.

Sin embargo, ese factor va a depender de las condiciones del mercado bursátil al momento de la negociación.

Seguidamente, presenta los datos en relación con el precio en dólares que está sujeto a los supuestos de expectativas de devaluación así como las condiciones de mercado, por lo que en caso de variaciones, aplicar otras expectativas o presentarse situaciones externas e internas, económicas, fiscales y políticas, que eso no se sabe en el futuro cómo se puede comportar, podrían eventualmente mostrar mejores posibilidades de inversiones en moneda local, sin embargo, en estos momentos no es de su apreciación que esta situación en el corto plazo se esté dando.

A continuación, se refiere a las ventajas del escenario 2, que sería comprar dólares de manera proporcional; evidentemente presentaría un menor impacto en la volatilidad del tipo de cambio, aún y cuando pueda ser asumida y contralada por el Banco Central de Costa Rica para evitar especulaciones, es decir, dicho ente les indica que no tiene problemas de asumir compra de dólares por montos mayores a los \$10 millones, sin embargo, les hace la referencia de que deseablemente si se pudiese, revisarían la información para realizar compras de manera proporcional.

Igualmente, aclararon que no hay ningún problema de que el participante pueda realizar compras masivas de dólares, ellos están en capacidad de cubrirlas.

Otra ventaja del escenario 2, es que permitiría contar con una reserva de recursos en colones para mitigar eventuales variaciones en el flujo de caja, producto de incrementos en entradas estimadas en recursos o aumentos en salidas a realizar en moneda nacional.

Igualmente, en el escenario 1 implementando un porcentaje de reserva, también se generaría ese colchón.

El riesgo del escenario 2 podría generar un costo mayor al fideicomiso, bajo la expectativa de aumentos en el tipo de cambio al momento de ir realizando la compra de dólares y adicionalmente, conllevaría un mayor tiempo para comprar los dólares que requiera el fideicomiso, en ese caso un año más.

Indica que como consideración adicional, existe la posibilidad de pagar en colones los contratos que se encuentran estipulados en moneda de dólares, esto es considerando lo establecido en el

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

artículo 25 de la Ley de Contratación Administrativa, la opción de pagos de facturas se puede hacer en moneda de curso legal de los Estados Unidos o en moneda nacional, colones al tipo de cambio del día, en que el contratista presente a cobro la factura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

El riesgo que se ve de utilizar esta opción, es que podría generar al fideicomiso un costo mayor por la volatilidad del tipo de cambio al momento de efectuar el pago, bajo un escenario de incremento del mismo.

Como conclusiones, se observa que el flujo de caja del fideicomiso Sutel tiene una necesidad prevista en el corto plazo, en menos de 6 meses, lo cual requiere comprar dólares para cubrir las necesidades de liquidez que se deslumbran a partir de enero del 2022.

Igualmente, se observa en los datos que para el segundo semestre del 2023 y primer semestre del 2024 habría un faltante en dólares aunque se realicen compras, por un monto acumulado de \$13 millones, por lo que en algún momento antes de esas fechas se debe valorar el comportamiento de ingresos de recursos adicionales al fideicomiso, o bien pensar en la posibilidad de ejecutar la venta de títulos valores para cubrir dicho faltante.

Agrega que realizando un análisis de esa valoración, para ver cuáles títulos se pueden vender sin generar pérdidas de capital.

La venta de valores está supeditada a condiciones de mercado que eventualmente podría generar pérdidas de capital.

Otra conclusión que es de suma importancia, es poder contar con estos flujos de caja interanuales y multianuales con estimaciones afinadas, lo más precisas posibles, para poder realizar las compras de dólares requeridas y poder así evitar que se presenten riesgos de liquidez, riesgos de mercado, riesgos de diferencial cambiario por eventuales descalces de plazos de inversión, compras de dólares superavitarias o deficitarias, ventas de títulos valores con eventuales pérdidas de capital, reconversiones de monedas a través de dólares a colones o incumplimiento de pagos de los desembolsos en el tiempo oportuno.

Señala que la Dirección de Fideicomisos ya tiene inscrito al Fideicomiso Sutel en el servicio de Central Directo para la compra de dólares a través de Monex, es decir, ya está habilitado el servicio, por lo que en el momento que así lo disponga el fideicomiso, se pueden empezar a realizar las compras sin contratiempo o alguna limitación por la cantidad de esos dólares.

De acuerdo con lo indicado por personeros del Banco Central de Costa Rica, no existe impedimento para que el fideicomiso realice programaciones de compra de dólares por montos mayores a \$10 millones, no hay un límite máximo a través del Monex.

La Dirección de Fideicomisos estaría iniciando la compra de dólares a partir de la fecha de aprobación, según lo dispuesto por Sutel con base en esta presentación, tanto para el mes inicial como para los meses posteriores.

En caso de ser necesario, llegado el momento, la Dirección de Fideicomisos estaría haciendo ventas de títulos en colones para cubrir recursos faltantes en dólares, a partir de la fecha de aprobación y según lo acordado por Sutel.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Los escenarios y datos presentados se basan en supuestos de cumplimiento de las proyecciones de ejecución de los programas reflejados en el flujo de caja y expectativas de indicadores económicos, lo cual no quiere decir que cuando empiecen con la compra de dólares no se vayan a estar revisando los flujos de caja interanuales de manera mensual, para ver el comportamiento de las necesidades de dólares y las disponibilidades de colones e ir ajustando con esos nuevos datos esas transacciones.

Agrega que se requiere de un monitoreo constante a las proyecciones de ingresos y gastos del fideicomiso, para evaluar los ajustes a la estrategia de desviaciones en los supuestos y proyecciones señalados.

Finalmente, no ven a nivel de política de inversión que se requiera realizar algún ajuste por cumplimiento de límites.

A continuación, el señor Adrián Mazón Villegas presenta el análisis de la Dirección General de Fonatel, con el oficio 6416-SUTEL-DGF-2021, en el cual se expone el resultado del estudio de los insumos del Banco Nacional de Costa Rica y de varias reuniones que han realizado con ellos para desarrollar el tema adecuadamente en el informe que se les presenta.

Menciona que algunas consideraciones importantes, varias ya han sido mencionadas en la presentación del Fiduciario.

Señala que el fondo tiene compromisos importantes en dólares, cerca del 70% de los compromisos son en esa moneda y con ingresos en colones.

No tienen una visibilidad clara de cuándo tendrán ingresos en dólares por licitación de espectro, ni el momento ni la cantidad, pero sí tienen un flujo de caja multianual actualizado que les determina qué compromisos se tienen y sobre el cuál es el que se busca tomar las provisiones necesarias.

Señala que ellos analizaron las ventajas de ambos escenarios, así como desventajas y riesgos, de cara a hacer una recomendación al Consejo.

Agrega que las ventajas del escenario 1 son que se podrían acumular los dólares suficientes para cubrir pagos futuros con mayor anticipación.

También con el supuesto que muestra el Banco, de una tendencia incremental del tipo de cambio, los colones que tienen rendirían para más dólares y también que se podría obtener un mejor premio por inversiones en dólares, dado que la tasa básica pasiva ha estado disminuyendo, tal y como el Banco lo mostró en la presentación.

Asimismo, se considera que tiene sus riesgos en un eventual descalce de los compromisos en colones, por un tiempo mayor eventualmente en negociación para la compra de los dólares. De igual forma, que se cumplan las provisiones de devaluación, ya que mucho depende de eso y los eventuales periodos en donde incluso podría haber déficit de dólares.

En cuanto al escenario 2, tiene un menor impacto sobre el tipo de cambio, que son en compras más progresivas de menor cantidad y durante más tiempo, lo que permitiría igualmente ir construyendo una reserva de dólares para eventuales variaciones del flujo de caja, no obstante, tiene la desventaja que si bien presentan el escenario concreto que ellos construían según el tipo

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

de cambio estimado de que podría representar un costo mayor por aplazar compras y que entonces el dólar esté más caro en ese momento y que se tardaría más tiempo en tener los dólares necesarios, igualmente podrían haber periodos de déficit.

Señala que entendiendo que el escenario 1 permite un proceso más rápido de tener liquidez en dólares y que tiene un menor costo, es decir podrían comprar más dólares con las condiciones que se van teniendo de remanente, se hace lo que es la recomendación de la dirección de tomar el escenario 1, el cual coincide con el Banco Nacional de Costa Rica y también se propone la forma de mitigar los riesgos identificados.

En cuanto a un eventual descalce de moneda en colones, la recomendación es no aplicar a la compra del 100% de los remanentes en colones, sino a un 95%, lo que puede dar un margen de mantener colones ante cualquier variación.

Con respecto al riesgo de la compra de dólares que vaya a tomar más tiempo y eventualmente variar los rendimientos, este es un riesgo que siempre está presente en cualquier portafolio de inversión y depende también de variaciones macroeconómicas del país.

En el caso específico, no obstante, si hay una eventual baja de rendimientos se vería compensado por el menor costo financiero en detener el alza, pues la moneda más fuerte es el dólar y la devaluación del colón no compensaría la devaluación que se estima.

El riesgo que el precio en dólares está sujeto a supuestos de devaluación de variaciones en la baja de los precios y los rendimientos, podría eventualmente presentar mejores oportunidades de inversión en colones, para esto la recomendación es el seguimiento mensual de las carteras de inversiones de este proceso de conversión de moneda, para que en caso de presentarse un cambio significativo tomar las medidas oportunas. También se propone un informe semestral al Consejo de Sutel, para darle seguimiento de eventualmente el cambio de moneda.

Igualmente, hay que tomar en cuenta que esto va a variar según se actualice periódicamente el flujo de caja multianual en cualquier atraso de un proyecto o nueva meta, un eventual ingreso por licitación de espectro variaría por supuesto y también cómo iría ejecutando la estrategia del cambio de moneda, lo cual requiere una actualización y monitoreo constante.

Añade que es importante la posibilidad de la contratación administrativa de hacer los pagos al equivalente en colones, el cual tiene el mismo riesgo al momento del pago al tipo de cambio de ese momento, por lo que se corre el mismo riesgo que al final sea más caro para el fondo el usar esa opción.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce realiza la siguiente asesoría vía correo electrónico, la cual se encuentra dentro del expediente respectivo:

“Buenas tardes, sobre la revisión del tema: Informe de conversión de moneda del Fideicomiso” de la sesión de este jueves, indico lo siguiente:

- *He participado en sesiones llevadas a cabo en conjunto con la DGF y el Fiduciario con el fin de*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

analizar el informe que se presenta para determinar las medidas que permitirán al fideicomiso atender las necesidades de dólares que se proyectan en el fideicomiso para los próximos años, considerando que la mayor parte de los egresos del fideicomiso se presentan en dólares (70%) y que actualmente se tiene una concentración mayor de recursos en colones (70%), debido a que la fuente de financiamiento recurrente del fideicomiso (CEPF) es en esa moneda.

- *Respecto a la recomendación de la DGF de utilizar el escenario1 presentado por el BNCR, comparto el criterio, sin embargo, se recomendó establecer mitigadores para los riesgos identificados en ese escenario, que permitan monitorear, anticipar y tomar decisiones oportunas respecto a la eventual necesidad de replantear la estrategia recomendada en el informe de la DGF. Lo anterior, debido a que los escenarios se basan en supuestos y datos actuales que presentarán volatilidad a futuro, como son el tipo de cambio, referencias de tasas de interés, devaluación, ajustes a los compromisos del fondo por ajustes o nuevas metas o por ajustes contractuales o concursos por realizar y ante las desviaciones que se presenten entre la ejecución real de recursos que se proyectan en el flujo de caja multianual y la real, sumado al impacto en la estrategia a mediano-largo plazo, que puede generar eventuales ingresos por licitaciones de espectro en dólares, que hoy se tienen solamente como una expectativa, lo que hace que no se incorporen en el Flujo de Caja.*
- *Según lo conversado con la DGF, el Fiduciario estará haciendo una presentación al Consejo del informe realizado”.*

Asimismo, repasa de forma presencial algunos puntos relevantes sobre su intervención y asesoría respecto a este tema.

Indica que en primer lugar, la necesidad de contar con mayores recursos en dólares es algo que está más cercano, tal y como lo explicó el Banco Nacional de Costa Rica, o sea, para el primer semestre del 2022, de acuerdo con la versión del flujo de caja del ejercicio que se realizó.

En su caso, señala que ha participado en varias reuniones con la Dirección General de Fonatel y con el Banco Nacional de Costa Rica, para el análisis de estos escenarios respecto a sus ventajas y riesgos.

Concuerda con la recomendación de la Dirección General de Fonatel de aplicar el escenario 1, considerando que este permite adquirir un mayor volumen de dólares que se requieren a un tipo de cambio menor, esto según las proyecciones explicadas por el señor José Cartes.

Sin embargo, como lo ha explicado el fiduciario, estos escenarios, al estar basados en supuestos de indicadores macroeconómicos, tipo de cambio, expectativas de tasas de interés, además de las fluctuaciones que normalmente tiene el flujo de caja, debe ser flexible y parte de sus principales recomendaciones se dirigieron a establecer mitigadores a los riesgos que se identificaron en el escenario 1 que como lo indicó, es el más apropiado y que son los mitigadores que presentó el señor Mazón Villegas hace un momento y que también se ven trasladados a las recomendaciones de la propuesta de acuerdo.

Indica que ese fue el fin principal, cualquiera de los dos escenarios en resumen tiene riesgos, el escenario 1 tiene una ventaja adicional en este momento por el premio que existe, porque se pueden adquirir dólares a un tipo de cambio menor y más rápido, mayor volumen de dólares y que esos riesgos se mitiguen de la forma que explicó el señor Adrián Mazón Villegas, principalmente porque hay factores que pueden afectar ese flujo, si se incrementan nuevos compromisos por ajustes de metas o nuevas metas en algún momento eso va a acelerar la necesidad de dólares,

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

siendo esto la primer alerta hacia el Banco para poder correr a replantear este escenario.

La otra es al contrario, en el momento que se tenga alguna certeza de un monto de canon por licitación de espectro, esto va a inyectar un monto importante al flujo y en ese momento habría que frenar la adquisición de dólares y de ahí la importancia del seguimiento mensual y de la evaluación y replanteamiento de este escenario semestralmente, con el fin de estar informando al Consejo y monitoreando estos aspectos.

Su participación fue principalmente en este tema de los riesgos, para tener bien controlados los elementos que mencionó.

El señor Rodolfo González López señala que el tema es bastante complejo y muy sensible, están en manos de expertos, la exposición ha sido bastante entendible y clara y observa que han sido considerados muchos factores o por lo menos condiciones de riesgo, el mecanismo de monitoreo mensual y el hecho de replantear semestralmente el ejercicio de hacer presentaciones al Consejo, son indicadores del debido control que se tiene.

Menciona que lo importante es realmente asegurarse de que esos mecanismos de control se cumplan tal cual se han definido, siendo que es importante ese segmento mensual tal cual está definido, el planteamiento del ejercicio como tal y el monitoreo permanente de lo que serían las condiciones financieras, políticas y demás condiciones de riesgo que puedan presentarse que en el preciso momento y no estén considerados, siendo que ya se han vivido experiencias similares.

En resumen, es precisamente asegurarse que el monitoreo, los replanteamientos y los análisis permanentes de los factores de riesgo que puedan afectar la condición o la necesidad de hacer este tipo de ejercicios de reconversión de moneda, realmente se cumplan tal cual.

Añade que los controles están y hay que asegurarse que efectivamente cumplan con la función para la cual están definidos, ahí es donde tanto los responsables del proceso como el Consejo, que al final de cuentas va a tomar la decisión de reconversión, estén seguros y convencidos que efectivamente los controles están funcionando tal cual fueron diseñados.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que cree importante reforzar algunos considerandos de la propuesta de acuerdo, porque obviamente es una decisión muy importante.

En el considerando 4, se indica que el fondo va a tener escasa liquidez en dólares, pero no se estima un porcentaje o un parámetro objetivo, que le parece podría ayudar.

Luego en el considerando 6, se habla del flujo de caja interanual, siendo que le parece importante anexarlo, para que cuando esto se llegue a analizar posteriormente, se tenga la certeza de a qué se estaban refiriendo en ese momento.

En cuanto al punto 10, se considera la posibilidad de pagar en colones obligaciones en dólares, pero este considerando debería señalar alguna autoría y no dejarlo así, sino que debe de señalar alguno de los informes que se están presentando.

Sugiere agregar las conclusiones del informe del Banco Nacional de Costa Rica, talvez en el punto 12 antes de la recomendación de la Dirección General de Fonatel y agregar en el considerando 12, donde se indica "*adicionalmente presenta recomendaciones de las medidas para mitigar los*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

riesgos", que eso es lo que está recomendando la Dirección.

Luego, en el resuelve 2, agregar no sólo recibir el informe y sus recomendaciones al Consejo.

En el punto que tiene que ver con el escenario que se recomienda, indica que se aprueba la aplicación, pero cuando el funcionario Cambronero Arce presentaba los mecanismos para mitigar y la forma de ir llevando el control y que un posible escenario de ingresos por licitación de espectro podría cambiar, entonces este punto 3 no necesariamente refleja eso, porque dice que es en aprobar la aplicación tal cual, está presentada en este momento, por lo que podría agregarse tal vez que bajo los supuestos de la medida de mitigación o de algún mecanismo de seguimiento, esto se pueda revisar o que queda sujeto al análisis trimestral o similar.

Luego en el 5, habla de presentar oportunamente, por lo que sugiere que se indique periódicamente y que se estableciera cada cuánto y no dejarlo abierto, porque queda a la interpretación de quien lee el acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que ha tomado nota de lo indicado por la funcionaria Serrano Gómez, de igual forma para el considerando 4 se puede agregar el dato y también el anexar el flujo de caja.

Sobre el punto 10, se puede incluir la cita del desarrollo que se hace en el informe de la Dirección a su cargo.

Sobre el resuelve en particular, sí es importante leer el 3 en conjunto con los que siguen, pues la aplicación del escenario se complementa con las condiciones que se indican en los puntos siguientes; en el 4 es donde se contempla en los casos en los que tiene que actualizarse todo el escenario, que incluye si hay un ingreso por situación de espectro, si hay variación importante por el flujo de caja y a la vez, se complementan con los puntos del tema que oportunamente haya una variación importante, pero también está la rendición de cuentas mensual, que está en los puntos 6 y en el 7 del informe semestral, lo cual busca complementar la aprobación del escenario con todos los controles que de ahí se derivan.

El funcionario Alan Cambronero Arce considera que el señor Mazón Villegas acaba de explicar las aclaraciones con respecto a las recomendaciones, pero sí le parece conveniente lo que mencionado por la funcionaria Serrano Gómez en el 5, donde se indica solicitar al fiduciario presentar oportunamente, por lo que sugiere que se indique oportunamente, de previo a realizarse, porque ahí a lo que se refiere es que en caso que exista un problema de liquidez, el Banco tendrá que proceder como lo explicaron, a vender anticipadamente un título, lo cual eventualmente puede generar una pérdida de capital, pero esto está establecido en el Manual del Fideicomiso y se señala que el Consejo lo tiene que conocer de previo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que hay que contextualizar que este es un tema de recomendación de expertos. Asimismo agradece por la intervención y la explicación espaciada y detallada que han brindado el equipo del Banco, así como la Dirección General de Fonatel.

Con respecto al control, que es quizás el tema de mayor interés, por lo menos para ella como Miembro del Consejo, sí quisiera solicitar al señor Adrián Mazón Villegas, porque siente que se

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

fracturó la exposición de los controles entre lo que expuso el señor Mazon Villegas, el señor Subauditor y los señores asesores, y para efectos de actas, es importante que quede claro y solicita al señor Mazón Villegas que por favor realice un recuento de lo que se establece como mecanismos de control en este acuerdo; cómo es que un tema como este, reitera de recomendación experta, es que se está garantizando que suba al Consejo, en qué etapas, cuáles son los casos de excepción o de mayor cuidado cuando trasladan al Órgano Colegiado el tema de los informes, pero que quede en una misma lógica, en una sola intervención, porque al haberse cortado el seguimiento de la conversación, no se permitió la respuesta del señor Mazón Villegas al asunto.

Por lo anterior, solicita al señor Mazón Villegas que antes de proseguir con otro tema, dejar en el acta consignado cómo es el control, qué instrumentos existen, cada cuánto se aplican, aunque están en el acuerdo y en varias partes del informe, si le parece importante que quede hilado en una sola intervención.

Añade que continuaría una vez que realicen la intervención.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que ante la eventual aplicación del escenario 1 del cambio de moneda, si lo tiene a bien el Consejo, a la Dirección se le instruye dar seguimiento a la aplicación del escenario sobre todo en 3 puntos específicos, los cuales deberán ser elevados al Cuerpo Colegiado en caso de que se den:

1. Se requiere incorporar nuevos recursos al flujo de caja en cualquiera de las dos monedas porque hay una incorporación o ajuste de metas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones - PNDT, por lo que se está en un proceso de establecimiento del mismo el cual no se conoce y puede tener efectos en el flujo de caja.

Ante variaciones en los montos que se proyectan en el flujo de caja sería porque en un proyecto hubo algún atraso o se adelantó y eso tiene efectos y por ende en la aplicación de la estrategia.

2. El otro punto sería si se tienen ingresos por licitaciones de espectro, que nuevamente tiene efectos sobre la aplicación de la estrategia.

Lo anterior es uno de los controles.

3. Otro control que se establece es en caso de que exista un faltante, de previo a la venta en el banco y queda constando, está en el manual de inversiones y si se reincide tendría que presentarlo de previo a aplicarlo.

4. El siguiente punto es en los informes financieros que se presentan mensualmente en donde el banco tendrá que informar mensualmente la aplicación de la estrategia, cuánto en colones y dólares y cómo se ha cambiado e igualmente sobre las inversiones y cualquier advertencia que surja de la aplicación de la estrategia.

5. El próximo sería un informe semestral al Consejo del seguimiento de la estrategia de conversión de moneda, siendo este importante porque también de todos los supuestos que se adoptan o se toman para definir la estrategia que incluye en cómo está el tipo de cambio, cómo varía la tasa básica pasiva, expectativas macroeconómicas, eso sufre cambios a través del tiempo, la estrategia tiene que revisarse para ver que esté debidamente actualizada.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

6. El otro aspecto es a la Dirección para que informe oportunamente al Consejo cualquier aspecto adicional que pueda surgir en general, que no esté contemplado en los anteriores informes en caso de que se dé.

Lo descrito anteriormente es con respecto a las previsiones para control y debido seguimiento de la estrategia.

La señora Vega Barrantes señala que eso es justamente lo que requería que quedara en un solo segmento y efectivamente, hay una recomendación de expertos, avalada por la Dirección en su análisis y por la asesoría también de los expertos.

Respecto al control, le parece que los instrumentos definidos, los roles y en especial las responsabilidades están claramente definidas en niveles de ascenso, desde el grupo experto del fideicomiso hasta llegar al Consejo, en ese sentido considera que hay claridad.

Agrega que a diferencia de un acuerdo que tomaron, no sabe si hace más de un año, que era respecto al tema de Hacendarios, el Consejo en ese acuerdo incluyó que cuando hubiese una advertencia con carácter de urgencia, que el escenario obligue a una decisión rápida, el Cuerpo Colegiado incorpora de una vez la facultad de la Presidencia para la convocatoria a sesión extraordinaria de urgencia.

Sabe que para una sesión extraordinaria con 2 Miembros del Consejo que lo soliciten se puede activar, pero ese es el único elemento que no está incorporado, a diferencia de lo que hicieron hace 2 años o más en un procedimiento similar que tuvieron que tomar cuando era el tema de bonos de Gobierno y otros, esto por si es de interés incorporarlo, para que quede de una vez plasmada la decisión del Consejo de que en este tipo de casos no esperen a una convocatoria, sino que de una vez se le delega la autorización de los 3 Miembros del Consejo a la Presidencia, porque requiere al menos 2, esto para cerrar o asimilarlo a lo que ya han hecho.

Con respecto a las recomendaciones de forma que hace la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, le parece que la más destacable de todas, porque evidencia una ausencia, es la última, referente a la definición de un plazo y con la recomendación del funcionario Cambroner Arce considera que se resuelve, que sea la que establecen los propios manuales y así no dejar al aire la temporalidad, que es la recomendación que la señora asesora realiza.

Con respecto a los escenarios no tiene más consultas, primero porque parece un tema experto en el cual hay coincidencia de todos los niveles técnicos y segundo, porque el tema de control está muy claro, así como los roles, los tiempos o plazos y cree que desde esa perspectiva lo más importante es, tanto el Consejo como la Asesoría del Consejo, en este caso del asesor Cambroner Arce, el seguimiento de ese control.

Añade que se debería garantizar que se le asigne esta tarea de control y advertencia por parte de la asesoría, con el fin de cerrar el ciclo y las responsabilidades de cada una de las partes.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que algo ha caracterizado a Sutel en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones es el debido cuidado y la prudencia, siendo que esto ha sido desde hace muchos años que el Consejo ha sido sensato y diligente en el tema de las inversiones.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

En este caso, considera que se está tomando la decisión adecuada con el escenario 1, que ha sido recomendado por el Banco Nacional de Costa Rica y avalado por la Dirección General de Fonatel, sobre todo por los compromisos que se tienen para el fondo en los próximos años y que están indicados en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Agrega que hay dos elementos que podrían facilitar la situación, uno es el posible ingreso de recursos adicionales al Fondo por la licitación que viene en algún momento, no se sabe cuándo, para el espectro de frecuencias para la quinta generación.

El otro asunto y cree que hasta el momento no se ha tenido necesidad, sería incrementar la contribución parafiscal, o sea, lo que indica es que además de lo establecido por el Banco y la recomendación del escenario 1; no hay que tampoco dejar de lado esas dos posibles alternativas que se tienen.

Cree que el asunto se ha analizado bien tanto por el Banco como por la asesoría, que en este caso realizó el señor Alan Cambrero Arce.

Por otra parte, quiere observar el acuerdo para ver si las recomendaciones que hizo la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se han incluido.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que podrían hacer un repaso de las recomendaciones, pero cree que después lo ajustan conforme al punteo que realizó el señor Adrián Mazón Villegas.

Asimismo, desea realizar un par de comentarios y la solicitud de unas aclaraciones antes de ver lo requerido por el señor Camacho Mora.

Uno es con respecto a que esto implica una nueva corrida del flujo que se hace regularmente y en el cual se observan las proyecciones de los ingresos y los gastos de Fonatel.

El señor Mazón Villegas señala que esto implica que cada vez que el flujo se actualice, es importante revisarlo a la luz de esta estrategia; ahora se plantea con el flujo que se maneja en este momento, el más actualizado, que es a mayo del 2021 y con ese es que se presentan todos los cuadros que el Banco expuso, en caso de actualización del flujo habría que revisar todas las proyecciones efectivamente.

El señor Chacón Loaiza consulta si existe alguna alerta o proyección con el acuerdo para el flujo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que diría que es gracias al trabajo que se ha hecho en los últimos dos años de refinar y de cada vez precisar más el flujo de caja, el que permite fundamentar esas decisiones.

Señala que el flujo de caja precisamente permite ver cuándo están los compromisos en cada moneda y a en qué momento hay que contar con los recursos y así es como en esta estrategia, se busca emparejar tanto inversiones como en este caso las compras, se van a tener que hacer de dólares.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que justamente en esa línea hay varias formas en que el Banco monitorea el tema de las necesidades de recursos; se tiene el flujo de caja interanual, que se va actualizando mes a mes y tiene una proyección de corto plazo, o sea, que es a un año y

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

van viendo las necesidades de recursos mensuales en el lapso de un año, más el flujo de caja multianual que normalmente se hace cada 6 meses, pero en el último año se ha tenido que hacer 3 o 4 veces por la coyuntura en que se ha estado.

Lo anterior facilitó mucho el tema de que el Banco pudiera hacer este informe de forma más detallada.

Ahora, la posibilidad de ir monitoreando es mensual, por lo que en caso de que haya variaciones importantes dentro de un mes a otro en la proyección del año siguiente, se podrían generar advertencias al Consejo o llevar temas adicionales que puedan hacer alguna variación o cambio en alguna de las estrategias que se están tomando.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que otro que se mencionó, pero quiere tenerlo claro, es que cuando se van a hacer compras significativas de dólares hay que coordinarlo con el Banco Central de Costa Rica, y está seguro de que eso lo tienen previsto, pero cuánto se puede comprar por mes o cómo está planificado hacer estas compras que se están recomendando.

El funcionario Cambronero Arce indica que el fideicomiso ingresó a una herramienta, a una aplicación de una página web de Monex; a través de esa herramienta el fideicomiso puede trasladar de su cuenta corriente a una cuenta de reserva del Banco Central de Costa Rica los colones y lo que se hace es programar una semana antes la compra de dólares y de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Banco Central, no importa el monto de la compra, no hay un límite, por lo cual se puede ingresar una programación de "N" cantidad de dólares y la semana siguiente sería cuando se ejecutan.

Entonces se trasladan los colones de cuenta a cuenta y el mismo día en que se pactó la compra, se acreditan los dólares a otra cuenta de reserva del Banco Central y se hace esa transferencia de ese banco a la cuenta corriente en dólares del fideicomiso, siendo muy rápido el proceso.

Asimismo, señala que tiene costos muy pequeños, o sea, ¢40 colones por el traspaso de colones y 0.13 centavos de dólar por el traspaso de cuenta a cuenta.

El señor Federico Chacón Loaiza señala por otra parte que recuerda que habían presentado hace varios meses una prospectiva de lo que visualizaba la Unidad de Gestión, de cómo se iba a comportar el tipo de cambio en el futuro y para esto justamente son estos ejercicios regulares que se tienen que ir monitoreando cómo cambian las variables, pero desea saber si esa proyección que se hizo en aquel momento se cumplió o si existieron cambios.

El señor Cartes menciona que esa parte no se ha revisado respecto al cumplimiento de proyecciones de tipo de cambio, porque ese era bajo un escenario de compras de dólares pero se iba a ver hasta el 2023 y 2024, lo que se hizo fue, en este otro escenario, utilizar la referencia para determinar los costos, las referencias que les brindó la Dirección de Finanzas, pero la revisión que menciona fue hace mucho tiempo, para ver si se aplicó o no esa parte, eso no se hizo.

El señor Chacón Loaiza indica que el Banco es el experto, pero considera que valdría la pena revisarlo para ver qué conclusiones se pueden obtener, para a futuro también ver si se pueden programar con uno u otro instrumento.

Por otra parte, menciona el tema con respecto a la presentación del señor José Miguel Cartes,

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

donde se hablaba de los recursos disponibles para hacer las compras, siendo un tema muy sensible y que el Consejo siempre ha señalado que los recursos no están disponibles, sino que están comprometidos y hay un espejo que es el flujo de caja y que está publicado en los compromisos de la ejecución de los proyectos, entonces es un tema de nomenclatura que el señor Cartes en su presentación lo utiliza correctamente, pero para los efectos de Sutel quiere señalarlo.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo, considerando así las recomendaciones hechas por la funcionaria Serrano Gómez, cuáles iban a atender y cuáles están más detalladas con las recomendaciones del señor Alan Cambroner Arce.

La Presidencia agradece a los personeros del Banco Nacional de Costa Rica la exposición y solventar las interrogantes surgidas por parte de los Miembros del Consejo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los documentos FID-2477-2021 (NI-07987-2021) y 06416-SUTEL-DGF-2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-054-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio FID-2477-2021 (NI-07987-2021) ,del 25 de julio del 2021, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó el informe de valoración para una posible conversión de recursos de colones a dólares.
- II. Por medio del oficio 06416-SUTEL-DGF-2021, de 12 de julio del 2021, la Dirección General de Fonatel, remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso; así como su propio análisis de los escenarios planteados para una posible conversión de moneda.
- III. Que los compromisos en dólares representan un 70% del total de obligaciones contractuales del Fondo.
- IV. Que a partir del I semestre del 2022, el Fondo tendría escasa liquidez en dólares, lo que comprometería el pago de las obligaciones en moneda extranjera.
- V. Que el Fideicomiso presenta dos propuestas para solventar los problemas de liquidez en dólares, a saber:
 - a. Compra mensual o semestral de dólares con la totalidad de remantes en colones.
 - b. Compra mensual o semestral de dólares de forma proporcional con los remanentes en colones.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- VI.** Dentro de los escenarios propuestos por el Fiduciario se toma como base el flujo de caja interanual, así como el supuesto de una tendencia al alza del tipo de cambio.
- VII.** El Fideicomiso presenta también proyecciones bajo el supuesto de que se aplique el IVA a las compras del Fondo, lo que produciría un déficit de moneda extranjera de \$342 millones. No obstante, el Fiduciario aplicaría los mismos escenarios planteados previamente.
- VIII.** Que mediante acuerdo 018-042-2021, del 03 de junio del 2021 (04738-SUTEL-SCS-2021) el Consejo de SUTEL acordó consultar a la Procuraduría General de la República respecto a la vigencia de las exenciones de impuestos establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones para FONATEL y el Fideicomiso, la cual aún se encuentra pendiente de respuesta.
- IX.** El Fiduciario también señala la posibilidad de pagar en colones contratos que se encuentren en otras monedas, según lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:
- “...
El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. La Administración deberá comunicar al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a su confección que el cheque o medio de pago que haya sido acordado se encuentra a su disposición.”
- X.** Que de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección (página 7) , la posibilidad de pagar en colones obligaciones en dólares se valoraría sólo en casos de extrema urgencia dado el posible costo financiero que generaría al Fideicomiso.
- “(...) Esta opción se puede utilizar en casos de extrema urgencia por falta de liquidez en dólares, sin embargo, tal como lo indica el fiduciario, ante la volatilidad del tipo de cambio al momento de realizar e pago, podría eventualmente generar al fideicomiso, un mayor costo financiero ante el supuesto de que el tipo de cambio continúe su tendencia al alza. (...)”*
- XI.** Que cada escenario presenta ventajas y riesgos que podrían afectar el Fondo:

Conversión de recursos del Fideicomiso en colones a dólares		
Supuestos	Escenario 1 Compra de totalidad de remanentes en colones	Escenario 2 Compra proporcional de remanentes en colones
Ventajas	<p>-Se estarían acumulando reservas en dólares para cubrir pagos futuros con mayor anticipación.</p> <p>-Bajo el supuesto de una tendencia incremental del tipo de cambio para los próximos años, se estaría comprando una mayor cantidad de dólares a un precio menor.</p> <p>-Se podría obtener un mejor premio por inversiones en dólares dado que la Tasa Básica Pasiva ha registrado disminuciones en el último año, afectando los rendimientos en colones que no compensarían la devaluación del colón.</p>	<p>-Menor impacto en volatilidad de tipo de cambio al no ser una compra masiva de divisas.</p> <p>-Permitiría contar con una reserva de recursos en colones para mitigar eventuales variaciones en el Flujo de Caja, producto de disminuciones en entradas estimadas o aumentos en salidas en moneda nacional.</p>

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Conversión de recursos del Fideicomiso en colones a dólares		
Supuestos	Escenario 1 Compra de totalidad de remanentes en colones	Escenario 2 Compra proporcional de remanentes en colones
Riesgos	-Descalce de moneda en colones para cubrir necesidades de liquidez por concepto de gastos imprevistos o ingresos proyectados sobrevalorados. -La compra masiva de divisas y colocación en instrumentos financieros podría tomar tiempo para su negociación así como presionar los rendimientos a la baja ante el volumen significativo de dólares que se estaría introduciendo al mercado financiero bursátil (Aproximadamente \$84,8 millones a noviembre 2021). -El premio en dólares está sujeto a supuestos de devaluación por lo que de presentarse variaciones a la baja en precios y rendimientos de títulos valores por situaciones internas o externas, podría eventualmente presentarse mejores oportunidades de inversión en colones. -Se podrían presentar periodos con déficit de dólares (2do semestre del 2023, 1er semestre del 2024, 1er y 2do semestre del 2026)	-Podría generar un costo mayor al Fideicomiso al realizar compras mensuales, esto bajo la expectativa de una devaluación constante del colón. -Tardaría cerca de un año adicional (respecto al escenario 1) el concretar la compra de dólares requeridos para atender las obligaciones del Fideicomiso. -Se podrían presentar periodos con déficit de dólares (2do semestre del 2023, 1er semestre del 2024, 1er y 2do semestre del 2026).

- XII.** Que el informe de la Dirección General de Fonatel señala que luego de analizar las ventajas y riesgos de las propuestas planteadas, el Escenario 1 es el más favorable para llevar a cabo un proceso paulatino de conversión de moneda con la variante de comprar dólares con el 95% de los remanentes en colones con el objetivo de contar con una reserva para eventuales gastos imprevistos en esa moneda. Adicionalmente, presenta recomendaciones de las medidas para mitigar los riesgos asociados a este escenario:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-2477-2021 (NI-07987-2021), por medio del cual presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de valoración para una posible conversión de recursos de colones a dólares.
2. Dar por recibido el oficio 06416-SUTEL-DGF-2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el análisis de los escenarios de conversión de moneda y su respectiva recomendación.
3. Aprobar la aplicación del Escenario 1, compra de remanentes en colones, con la variante de convertir el 95% de la totalidad de remanentes en moneda nacional a dólares.
4. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que coordine con el Fiduciario los ajustes que se requieran a la estrategia planteada en el escenario 1, que deberá ser presentado al Consejo de SUTEL, en caso de que:

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- a. Se requiera incorporar la necesidad de nuevos recursos al flujo de caja, en colones o dólares, ya sea por la incorporación o ajuste de nuevas metas en el Plan Nacional de las Telecomunicaciones vigente o próximo, que deban ser atendidas por FONATEL.
 - b. Ante variaciones en los montos que se proyectan en el flujo de caja utilizado para el presente análisis, considerando que existen ajustes contractuales o procesos concursales por realizar.
 - c. Al momento que se tenga un nivel de certeza razonable sobre la incorporación de ingresos por licitación de espectro.
5. Solicitar al Banco Fiduciario, presentar de previo, el análisis del costo financiero para el Fideicomiso por la venta de valores para los períodos en los que, por un factor de vencimiento de títulos, haya escasa liquidez para atender las obligaciones en dólares, según lo que se establece en el Manual de Inversiones vigente.
 6. Solicitar al Fiduciario informar a la Dirección General de Fonatel, como mínimo con la rendición de cuentas mensual, o en el momento requerido, sobre el avance en la compra de dólares y los instrumentos en los que son invertidos, así como cualquier alerta o advertencia que considere oportuno realizar durante el proceso de conversión de moneda que pueda llegar a afectar la gestión financiera del fideicomiso.
 7. Solicitar al Fiduciario que se presente de forma semestral (iniciando en enero del 2022) al Consejo de SUTEL un informe de seguimiento y actualización de la estrategia de conversión de moneda aprobada mediante el presente acuerdo, considerando para ello la actualización del flujo de caja multianual, así como la actualización de los supuestos utilizados (indicadores económicos: tipo de cambio, devaluación, tasas de interés, expectativas, entre otros)
 8. Solicitar a la Dirección General de Fonatel, que informe oportunamente al Consejo de cualquier aspecto que se derive de los puntos anteriores y que pueda llegar a afectar la gestión financiera del fideicomiso, ante la aplicación del escenario 1 aprobado.
 9. Designar al señor Alan Cambronero Arce, Asesor del Consejo, para que brinde el seguimiento respectivo a que se cumplan con los plazos de presentación de información y el seguimiento a la mitigación de riesgos que pudieran presentarse para la ejecución de este acuerdo.
 10. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que proceda con los ajustes correspondientes del escenario 1 e iniciar de forma inmediata con el proceso de conversión de moneda.
 11. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2 Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Sobre el particular, se conoce el oficio 06219-SUTEL-DGF-2021, del 06 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones presentadas por el Banco Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el informe es a partir de las recomendaciones de la Unidad de Gestión con respecto al pago a la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones para el mes de abril, que están incluidas en el informe del mes de mayo, de conformidad con la cláusula 6 inciso d., punto 2 del contrato de fideicomiso el cual indica que con base en los informes mensuales de programas y proyectos la fideicomitente dará el visto bueno para que se proceda a los pagos.

La Unidad presenta su verificación de la contabilidad separada de los proyectos del proveedor Claro CR Telecomunicaciones a partir del FID 1916-2021, verificado a su vez por la Dirección a su cargo y donde se observa que a excepción del proyecto en Upala los otros proyectos a cargo de este operador no alcanzan el WACC, estos son en Pérez Zeledón, Pococí, San Carlos y Sarapiquí los cuales presentan un TIR todavía negativo y por ende aplica el pago del monto por OPEX que en total suman \$83.000 dólares.

Para el caso especial de Upala, ya lleva 3 meses con el TIR por encima del WACC; la Unidad está haciendo el análisis y corresponde eliminar totalmente el subsidio para ese proyecto.

En cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad, todavía no ha subsanado la información para sus pagos de OPEX, en junio la Unidad envió el informe unos pagos pero todavía están en revisión.

El señor Presidente indica que el funcionario Alan Cambronero Arce se ha incorporado a partir de este momento al grupo de trabajo que está atendiendo la Contraloría General de la República.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Allan Cambronero realiza el siguiente comentario vía correo electrónico:

“Sobre los temas sobre recepciones parciales de infraestructura del programa 1, no tengo comentarios adicionales a los realizados por Natalia Salazar”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que siendo que no hay consultas o recomendaciones por parte de los asesores, es importante hacer constar que el funcionario Alan Cambronero Arce incorporó sus recomendaciones en el expediente, esto para que conste en actas.

Por otra parte, consulta al señor Adrián Mazón Villegas que una vez hecho este pago, cuáles son las fases que siguen desde el punto de vista de proyectos.

El señor Mazón Villegas indica que cuando el fiduciario recibe el acuerdo del Consejo, ya tiene la factura presentada por el operador para que haga la recomendación del pago y que se realice.

En cuanto al seguimiento de proyectos, es el mensual y donde se observa el rastreo a la contabilidad separada, que consiste en estar viendo el comportamiento de que cada cuenta sea

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

razonable y que si el TIR se esté acercando al WACC, porque una vez que lo alcance ya para ese mes como es el caso de Upala, no procede el pago.

En caso de que no alcance el WACC, no procede el pago, siempre verificando que la contabilidad contemple todos los elementos.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta en el caso de Upala, que está en análisis y para evitar algunos elementos similares a los antecedentes que han tenido, de conformidad con lo que está establecido en los contratos como en el proceso mismo, qué plazo tiene el fideicomiso para analizar este tema y para proceder, porque no quisiera tener un antecedente de acumulación de tiempo y de expectativa de resolución sobre esa materia, si son 3 meses, si es eso correcto, si se está en tiempo, si tienen un plazo para recibir ese informe y estar seguros tanto el operador como el Consejo sobre este análisis de equilibrio, qué se proyecta, cómo se procede en esta línea.

Señala que la primera vez que sucedió fue con el grupo Telefónica de Costa Rica, momento que fue antes de que ella ingresara, pero le correspondió ver toda la situación y quiere saber en el caso de Claro CR Telecomunicaciones qué procede y en qué plazo se está.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que el contrato establece que después de 3 meses seguidos, se debe hacer el análisis de si el proyecto alcanzó el punto de equilibrio y en ese caso, cuando eso sucede, la subvención puede ser eliminada y se debe hacer por resolución, esto porque es algo que está contemplado en la ley.

Agrega diferir un poco del escenario de Upala con el de Guatuso y Los Chiles, pues estos últimos fueron desde el mes uno muy rentables, tanto que la subvención que solicitaron no era necesaria; en este caso, han transcurrido muchos años para que logre alcanzar este punto y no es un escenario similar a ese, en el que incluso se la ha tenido que solicitar al operador devolución de fondos.

Ahora bien, el fideicomiso tiene que trabajar en un informe específico en donde analice los resultados del proyecto, en particular la evolución de la contabilidad, para hacer una recomendación para que efectivamente la subvención debe eliminarse completamente.

Lo anterior es a partir de que se cumplan esos 3 meses, siendo que el fideicomiso está con la Unidad en ese análisis, tienen que solicitar información al operador, preparar el informe para la Dirección y se debe revisar para poder hacer una recomendación al Consejo y mientras tanto, no se le hacen pagos al operador, quien está consciente de que el proyecto está en ese estado. Indica que lo importante es que la fundamentación y que todo el desarrollo esté bastante claro.

La señora Vega Barrantes señala que su interés son plazos, entonces qué plazo se tiene previsto para el análisis y por tanto, que lo reciba la Dirección para poder ir proyectando de cuánto se está hablando, porque hay que tener claro los tiempos.

Menciona que entiende la diferencia con respecto al anterior, pero también es importante saber los tiempos que tiene el fideicomiso para este tipo de trámites, o si no son explícitos, qué tiempos han proyectado con ellos para resolver.

Cree que indistintamente que se tiene la enorme facultad y es muy positivo de no tener que desembolsar, es un tema de certidumbre, porque es muy efectivo para efectos de un proyecto de

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Fonatel del Programa 1 que se puedan ir identificando los casos en que si técnicamente corresponde, han logrado esa madurez que se promovía en la política pública, pero especialmente en los proyectos.

Por lo anterior, es un tema que se convierte en relevante para Sutel, el caso anterior fue diferente, inició bien, entonces no era un caso como el presente y que cumple el ciclo completo de lo que se espera en forma pronta para el resto de las comunidades que se está conectado. Por tanto, solicita si le pueden explicar si tienen alguna proyección de plazos.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona que con respecto al plazo, hay que recordar que la evaluación que hace la Unidad de Gestión se hace con base en la contabilidad separada que presentan los operadores y esto lo muestran en el informe financiero de seguimiento del mes posterior, el cual se recibe aproximadamente entre el 15 y el 10 de cada mes.

Por lo anterior, correspondería que si para el siguiente informe de seguimiento de proyectos financiero ellos tendrían que presentar esa evaluación de Upala, por ejemplo, este que es mayo, en junio se recibía a mediados de julio y es el que se está analizando y todavía no incluían esta información, pero sería en los informes de remisión mensual establecidos en el contrato de la Unidad de Gestión donde deben de presentar ese informe de análisis.

El señor Presidente informa que el señor Rodolfo González López se retira de la sesión, dado que tiene que atender unos asuntos personales.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06219-SUTEL-DGF-2021, del 06 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-054-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

“2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”

III. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó las recomendaciones de pago remitidas mediante oficio NI-07714-2021 (FID-238-2021).

Tabla 1. Recomendaciones de pago remitidas por el fideicomiso

Contratista	Proyecto	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	Pérez Zeledón	Abril-2021	-19,83%	\$20 503,92
Claro	Pococí	Abril-2021	-54,14%	\$9 510,95
Claro	San Carlos	Abril-2021	-31,48%	\$25 858,14
Claro	Sarapiquí	Abril-2021	-13,99%	\$27 886,71
Total a pagar				\$83 759,72

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario NI-07714-2021 (FID-2380-2021)

*La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago.

IV. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones del pago para el operador Claro CR Telecomunicaciones y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja.

V. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel, se considera que la información presentada tanto por el Fideicomiso como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada por el Banco Fiduciario.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 06219-SUTEL-DGF-2021, del 06 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	Pérez Zeledón	Abril-2021	-19,83%	\$20 503,92
Claro	Pococí	Abril-2021	-54,14%	\$9 510,95
Claro	San Carlos	Abril-2021	-31,48%	\$25 858,14
Claro	Sarapiquí	Abril-2021	-13,99%	\$27 886,71
Total a pagar				\$83 759,72

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario NI-07714-2021 (FID-2380-2021)

*La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Cuarto: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3 Informe de recepción parcial de obras: Recepción de torres del operador Claro CR Telecomunicaciones en San Carlos y el Instituto Costarricense de Electricidad en el Pacífico Central.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe de recepción parcial de obras: Recepción de torres del operador Claro CR Telecomunicaciones en San Carlos y el Instituto Costarricense de Electricidad en el Pacífico Central.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07019-SUTEL-DGF-2021, del 29 de julio del 2021, por el cual la Dirección General de Fonatel se refiere al tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que se recibieron dos informes para Chorreras y 2 casos del Instituto Costarricense de Electricidad, siendo entonces en total 5 torres.

Menciona que se trata de la recepción de 2 sitios en Pacífico Superior a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad y de Chorreras en San Carlos a cargo de Claro CR Telecomunicaciones.

Indica que para esta recepción, se cumple con toda la guía de recepción de obra contemplada en el contrato, la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo del contratista, la declaración jurada, el drive test y la mancha de cobertura.

A partir de lo anterior, la Unidad de Gestión hace las pruebas de campo y elabora el informe que se remite a Sutel.

En este caso, es la torre RU1550 en Chorreras de Cutris cerca de la frontera con Nicaragua.

Las pruebas realizadas superan los umbrales establecidos en el contrato se muestran en pantalla y la torre permite atender tanto los habitantes del Poblado de Chorreras así como la escuela del mismo sitio.

Agrega que, hay una variación en el OPEX asociada a la eventual recepción de la torre, que pasaría de los \$28.017 dólares para este proyecto correspondiente al proporcional de esta torre adicional.

El fideicomiso, a partir de su análisis, recomienda el visto bueno a la recepción de obra habiendo constatado toda la información y realizado las pruebas de campo.

En cuanto a las dos torres 601061 y 60104-12 del Instituto Costarricense de Electricidad que son en la península de Nicoya, se muestra la mancha de cobertura, se realizan las pruebas por parte del contratista así como de la Unidad de Gestión, cumpliéndose todos los umbrales requeridos en la contratación y que se comprueban en las tablas de resultados.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Indica que hay un grupo importante y CPC'S que se atenderían con estas dos torres en los distritos de La Unión, Arancibia y Lepanto.

Para el Instituto Costarricense de Electricidad, en este caso hay un ajuste del OPEX proporcional a la recepción de esas dos torres en el proyecto de Pacífico Superior.

Ahora bien, a partir de toda la documentación remitida y las pruebas realizadas en campo, la recomendación del fideicomiso es dar el visto bueno a la recepción de esos dos sitios.

De la información y del análisis de la Dirección General de Fonatel, en particular en Chorreras, lo comprobaron en campo también, por lo que recomiendan dar por recibido los oficios del Banco que recomiendan dar el visto bueno a la recepción de las 3 torres.

Asimismo, solicitar al fiduciario ejecutar los procesos necesarios para avanzar con las etapas 2 y 3, siendo que los habitantes puedan contratar los servicios y todas las coordinaciones para las instalaciones de servicios en los CPCP's.

Indica que tuvieron la retroalimentación de la funcionaria Natalia Salazar Obando, la cual brindó recomendaciones para mejorar los informes contemplados en esta versión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando menciona que era respecto a elementos de redacción y de cuidar también el contenido a las recomendaciones del tema de la etapa 2 y 3 que aplica para la totalidad de las radiobases y no solamente para la radiobase de Chorreras.

Asimismo, por medio de correo electrónico, brinda la siguiente asesoría la cual consta en el expediente:

“Se plantean ajustes y observaciones por atender de parte de la DGF, las cuales se remitieron en correo con copia a Luis y Guiselle. No se tienen observaciones de fondo. Se solicitó ajustar la redacción de la recomendación 3, lo cual implica un ajuste en el acuerdo propuesto. Se plantea la recepción de 3 sitios, 1 de ellos para Claro y 2 para el ICE, los cuales atienden Chorreras, Arancibia y Lepanto”.

El señor Allan Cambronerero realiza la siguiente asesoría, vía correo electrónico, la cual consta en el expediente:

“Sobre los temas sobre recepciones parciales de infraestructura del programa 1, no tengo comentarios adicionales a los realizados por Natalia Salazar”.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez considera necesario buscar alguna forma de comunicación cuando se da el recibido, porque se está concluyendo un proceso y se está brindando la conectividad en cada uno de esos sitios, por lo que cómo lograr un mecanismo efectivo de comunicación a la población donde se está brindando esos servicios y cómo puede acceder.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que el comentario de la funcionaria Serrano Gómez es muy atinado y menciona que hace poco conversó con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para que pensara en una propuesta similar, tal vez por zonas o regiones, todo con el fin de ir comunicando estos asuntos.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que le parece que lo manifestado por la funcionaria Serrano Gómez, en relación con que el operador tiene la obligación establecida contractualmente, pero tal y como estuvieron conversando con el funcionario Castellón Ruiz, sí hay que valorar tanto para Hogares Conectados como para estos casos algún tipo de información vía Sutel, de forma tal que esta Institución ayude a que se interprete correctamente por parte de la comunidad que esas llamadas y las conexiones de torres implican no sólo que se está irradiando la comunidad, como es el caso concreto, sino que pueden solicitar los servicios, siendo este el tema más importante en este caso.

Coincide con el señor Chacón Loaiza en que esto se ha estado valorando, pero en todo caso el operador tiene ya por contrato que hacer la divulgación en el caso del Programa 1, que es el caso concreto y que podrían maximizar tal y como lo menciona la funcionaria Serrano Gómez.

Por otra parte, señala encontrarse muy satisfecha con el crecimiento del programa 1, el cual se está viendo reflejado en los tiempos y la incorporación de torres, recepciones y comunidades, lo cual urge por los efectos de pandemia y la conectividad.

El señor Gilbert Camacho Mora da por avalada la recomendación de la Dirección, pues le parece que es un avance más del proyecto, aunado a que se va a beneficiar la comunidad.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07019-SUTEL-DGF-2021, del 29 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-054-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos N° 007-2013 y N° 001-2016 para proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades, para su consideración, con el fin de que el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL en los cantones de San Carlos y Puntarenas, que fueron adjudicados a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y al Instituto Costarricense de Electricidad, respectivamente.
- II. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley* (artículo 34).
- III. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*

- IV. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- V. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VI. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- VII. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
- VIII. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.

- IX. En cuanto al proceso de recepción parcial del proyecto ejecutado por el operador Claro CR Telecomunicaciones en el cantón de San Carlos derivados de los contratos N° 004-2014 y por el Instituto Costarricense de Electricidad, derivado del contrato 001-2017, el Fideicomiso presentó a Sutel el informe de recepción de obra pendiente:

Proyecto	Contrato N°	Informe	Fecha	Torres	Ubicación
San Carlos	004-2014	FID-2553-2021 (NI-08294-2021)	01/07/2021	RU1550	Cutris, Chorreras
Pacífico Central Superior	001-2017	FID-2731-2021 (NI-08854-2021)	14/07/2021	60116-01, 60104-12	Arancibia, Río Seco de Lepanto

- X. Mediante el oficio 07019-SUTEL-DGF-20201, del 29 de julio del 2021, la Dirección General de Fonatel, procedió a realizar un análisis de la información entregada por el Fiduciario para esta recepción de obra pendiente; que sirve de fundamento y respaldo para la decisión que aquí se toma y en el cual se recomienda:

“
5.2 Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones San Carlos y Puntarenas; y la provisión de estos servicios al Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades, la Dirección General de Fonatel recomienda otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios RU1550 y 60116-01, 60104-12, y recomienda autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar en adelante, los pagos correspondientes a los contratistas CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A y al Instituto Costarricense de Electricidad.”

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07019-SUTEL-DGF-2021, del 29 de julio del 2021, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analizan los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, FID-2553-2021, del 2 de julio del 2021 y FID-2731-2021, del 14 de julio del 2021, mediante los cuales se presentan a SUTEL los informes de recepción de obra para los sitios RU1550, 60116-01 y 60104-12, que atenderá a las comunidades de Chorreras de Cutris de San Carlos, Arancibia y Río Seco de Lepanto, respectivamente. Asimismo, se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación de los sitios en el marco de la ejecución de los contratos 004-2014 y 007-2017.
2. Otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios RU1550 y 60116-01, 60104-12 y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar, en adelante, los pagos correspondientes a los contratistas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y al Instituto Costarricense de Electricidad, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del proyecto para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha en los cantones San Carlos y Puntarenas y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

3. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios RU1550 y 60116-01, 60104-12, para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha en el cantón de San Carlos y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4 Informe de recepción de obra parcial del contratista Instituto Costarricense de Electricidad en Chorotega Oeste.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe de recepción de obra parcial del contratista Instituto Costarricense de Electricidad en Chorotega Oeste.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07059-SUTEL-DGF-2021, del 30 de julio del 2021, por el cual la Dirección General de Fonatel se refiere al tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este caso trata de 2 torres más en Chorotega Oeste y en Santa Cruz, a partir del informe la Unidad de Gestión y el Fiduciario.

Señala que el proceso de recepción es el mismo que el del tema anterior, conforme a la guía de recepción de obra donde el contratista remite la documentación del despliegue de infraestructura, sus pruebas de campo, una declaración jurada, el drive test y la mancha, siendo que ha sido analizado por la Unidad de Gestión, quien además realiza pruebas de campo adicionales para presentar su recomendación a Sutel.

En este caso, las torres se ubican en Veintisiete de Abril y en Camones, ambos del distrito de Santa Cruz.

Asimismo, el contratista aportó sus pruebas, las cuales superaban los umbrales de la contratación y a su vez ha sido verificado por la Unidad de Gestión con las pruebas que ellos realizan para emitir su informe.

Indica que serán varias las comunidades y de centros que se van a poder atender a partir de esa infraestructura en el distrito de Veintisiete de Abril.

Asimismo, una vez recibida la infraestructura, hay un ajuste por concepto de operación y mantenimiento en este caso para el Instituto Costarricense de Electricidad en el proyecto de Chorotega Oeste.

La recomendación del fideicomiso es dar el visto bueno en ambos sitios, a partir del análisis de la documentación remitida y de las pruebas de campo realizadas.

Por otra parte, la Dirección recomienda dar por recibido los informes de la Dirección General de Fonatel y del Banco Nacional como fiduciario del fideicomiso.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

De igual forma, dar por recibido las torres en el proyecto de Chorotega Oeste e instruir al fiduciario que a partir de esto continúe con las etapas 2 y 3.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando realiza la siguiente asesoría vía correo electrónico, la cual consta en el expediente:

“No tengo observaciones al documento. Corresponde a la recepción parcial de 2 sitios en Chorotega Oeste, específicamente el Distrito de Veintisiete de Abril”.

El funcionario Alan Cambronero Arce realiza la siguiente asesoría vía correo electrónico la cual consta en el expediente:

“Sobre los temas de recepciones parciales de infraestructura del programa 1, no tengo comentarios adicionales a los realizados por Natalia Salazar”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07059-SUTEL-DGF-2021, del 30 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-054-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 007-2016 y suscribió el correspondiente contrato 007-2017 con el Instituto Costarricense de Electricidad, el 23 de enero del 2018, con la finalidad de proveer Acceso a los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija a las comunidades de los distritos de los cantones del proyectos Chorotega Oeste y servicio de voz y conectividad a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- III. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- IV. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- V. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- VIII. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres “*Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.*”

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original).

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- IX. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*”
- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

brecha digital.

- XI. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el Instituto Costarricense de Electricidad para atender el proyecto en Chorotega Oeste, el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, mediante NI-09286-2021, del 23 de julio de 2021.
- XII. Mediante el oficio 07059-SUTEL-DGF-2021, del 30 de julio del 2021, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto en Chorotega Oeste, a partir del informe remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07059-SUTEL-DGF-2021, del 30 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza el oficio presentado por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, NI-09286-2021, del 23 de julio del 2021, mediante el cual se presenta a SUTEL el informe de recepción para los sitios 50303-07 y 50309-02, que atenderán comunidades del proyecto Chorotega Oeste y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación de dicho sitio en el marco de la ejecución del contrato 007-2017.
2. Otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios 50303-07 y 50309-02 y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar, en adelante, los pagos correspondientes al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, una vez cumplidas las condiciones de conectividad de Centros de Prestación de Servicios Públicos y en las comunidades, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el Proyecto Chorotega Oeste y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades..
3. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios 50303-07 y 50309-02, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el proyecto Chorotega Oeste y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

4.1. Informe sobre solicitud de adición y aclaración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la RCS-300-2020.

Se incorpora a la sesión el funcionario Andrés Castro Segura, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, por medio del cual presenta el informe para atender a la solicitud de adición y aclaración presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con lo dispuesto en la resolución RCS-300-2020.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06223-SUTEL-UJ-2021, del 07 de julio del 2021, por medio del cual esa Unidad expone el tema indicado.

Interviene el funcionario Andrés Castro Segura, quien se refiere al caso; detalla los antecedentes de este asunto y señala que mediante la resolución RCS-300-2020, del 19 de noviembre del 2020, mediante la cual se atendió una solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y se le asignaron 25 números.

Ese operador solicitó aclaración y adición a lo resuelto y específicamente indicó que el recurso numérico asignado es para el servicio de mensajería de texto SMS y no de contenido, como por error se asignó, lo anterior con el propósito de que logre su interoperabilidad en las redes de los operadores sin objeción alguna.

Agrega que en el informe que se conoce en esta oportunidad, la Unidad Jurídica explica que de acuerdo con la teoría aplicable, según las reglas del procedimiento, para la atención de la aclaración y adición, esta solo procede para modificar cualquier aspecto oscuro de la parte dispositiva, o por tanto, de la resolución o que resulte contradictorio con la parte considerativa previa, o bien agregar por medio de adición algo que forme parte del texto considerativo y que no se haya agregado en la parte considerativa.

Es decir, que en los considerados se haya agregado algún punto en particular de los que son objeto de estudio y que se haya omitido agregar el por tanto correspondiente.

A partir de lo expuesto, la Unidad Jurídica encuentra que el Instituto Costarricense de Electricidad, con su solicitud, pretende que se incluya en la parte dispositiva un aspecto de interpretación normativa que forma parte del fondo propiamente dicho.

Señala que sin perjuicio de lo anterior, se explicó al Instituto Costarricense de Electricidad que de acuerdo con las normas aplicables, no existe distinción entre los servicios SMS y los servicios de información, puesto que para el efecto, el Plan Nacional de Numeración establece una estructura para la numeración SMS de contenido y MMS.

Agrega que de acuerdo con las normas de atención de la aclaración y adición, no procede en esta vía ningún tipo de consideración ni de ampliación a las consideraciones y por tanto, esa Unidad encuentra que la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad es improcedente en el tanto se solicita una ampliación que no resulta debida o apropiada en esta vía.

Por tanto, la recomendación al Consejo es declarar improcedente la solicitud conocida en esta

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

oportunidad. Es necesario recordar que la aclaración y adición suspende plazo de recurso, de manera que una vez que se notifique al operador la improcedencia de la gestión, corre el plazo de 3 días para que puedan presentar el recurso que estimen pertinente, si así lo consideran.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Castro Segura hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06223-SUTEL-UJ-2021, del 07 de julio del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Castro Segura, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-054-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06223-SUTEL-UJ-2021, del 07 de julio del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender a la solicitud de adición y aclaración presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con lo dispuesto en la resolución RCS-300-2020.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-162-2021

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA RCS-300-2020

I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Mediante resolución RCS-300-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Consejo de la Sutel atendió la solicitud de asignación de recurso numérico presentada por el ICE en su NI-15103-2020 y le asignó veinticinco números (*Expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011, folios 17279 y sgts*).
2. Por oficio 264-1896-2020 (NI-16151-2020) presentado vía correo electrónico el 24 de noviembre de 2020, el ICE solicitó aclaración de lo dispuesto en resolución RCS-300-2020 (*Expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011, folios 17287 y sgts*).
3. Por oficio 06223-SUTEL-UJ-2021 del 07 de julio de 2021, la Unidad Jurídica rindió criterio jurídico sobre la solicitud presentada por el ICE en su escrito con NI-16151-2020.

CONSIDERANDO:

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 06223-SUTEL-UJ-2021 del 07 de julio de 2021, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

2. CONSIDERACIONES DE FORMA.

Mediante resolución RCS-300-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Consejo de la Sutel atendió la solicitud de asignación de recurso numérico presentada por el ICE en su NI-15103-2020 y le asignó veinticinco números.

La resolución RCS-300-2020 fue notificada el día 23 de noviembre de 2020 y la solicitud de aclaración que se atiende fue presentada el día siguiente, sea el 24 de noviembre de 2020, por lo que la misma se tiene por presentada dentro del plazo de Ley, así de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9342.

En cuanto a la representación, esta solicitud de aclaración fue presentada por Arturo Herrera Cortés, quien de acuerdo con los archivos de la Sutel, al momento de su presentación funge como apoderado especial administrativo del Instituto Costarricense de electricidad (Expediente I0053-REG-INF-01122-2013).

3. EXTREMOS SOBRE LOS QUE SE SOLICITA ACLARACIÓN Y ADICIÓN.

En su escrito NI-13022-2019, el ICE solicitó:

"[...] se aclare que la asignación del recurso numérico mencionado, es para el servicio de mensajería de texto (SMS) y no de contenido, como por error se asignó. Lo anterior, con el fin de que el ICE pueda lograr su interoperabilidad en las redes de los demás operadores, sin objeción alguna."

4. ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN.

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Civil, Ley 9342, cabrá adición, aclaración y corrección de la sentencia cuando se requiera la modificación de cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o bien para suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido siempre y cuando versen únicamente sobre la parte dispositiva.

Con base en lo dispuesto en el Código de rito, para que proceda la aclaración solicitada, se deberá estar ante una resolución o sentencia cuya parte dispositiva presente oscuridad o contradicción; mientras que la adición cabrá para suplir omisiones que necesariamente deben estar presente entre la decisión final que se adopte, en ambos casos por tratarse de aspectos discutidos durante el litigio.

La consecuencia lógica ante la ausencia de alguno de esos supuestos es la improcedencia de la solicitud que se presente.

5. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL CASO CONCRETO.

Por oficio 264-1770-2020 (NI-15103-2020) el ICE solicitó asignación de numeración de códigos cortos SMS.

En el apartado 2.b. de su escrito de solicitud, el ICE describió el tipo cantidad de numeración solicitada y ahí describió que lo utilizaría para Servicios de Información (Contenido) (Ver pg 3 del NI-15103).

Lo mismo hizo en el apartado 3.a.i al referirse a la topología de los servicios y en el apartado 3.a.v sobre el dimensionamiento de sus plataformas

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

En atención a dicha solicitud, la Dirección General de Mercados indicado su informe técnico contenido en oficio 10249-SUTEL-DGM-2020 del 12 de noviembre de 2020.

En dicho acto preparatorio, la Dirección General de Mercados analizó la admisibilidad de la solicitud (Apartado II) y expuso sus observaciones generales (apartado III), para finalmente recomendar:

“IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración conforme al oficio 264-1770-2020 (NI-15103-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
[...]*
- *Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, periodo durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de **mensajería de texto (SMS)**. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición oportuna y fundamentada del operador.” (Lo resaltado no es original).*

Con base en este informe, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-300-2020 y en ella dispuso:

**“POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. *Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:
[...].*
2. *Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de **mensajería de texto (SMS)** aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
3. *Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutej, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*
4. *Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.*
5. *Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
6. *Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.*
7. *Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

- 8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.*
- 9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.*
- 10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*
- 11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutej, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.” (Lo resaltado no es original).*

Valga agregar que en el Resuelve 1. de la resolución se despliega un cuadro que describe el servicio, la numeración solicitada, la empresa solicitante y el operador, de lo cual destaca que la numeración aprobada es para el servicio especial SMS.

El ICE, por su parte, solicita se aclare lo dispuesto en resolución RCS-300-2020 para que se indique que el recurso numérico asignado es para el servicio de mensajería de texto (SMS) y no de contenido “como por error se consignó”.

En su solicitud de aclaración, el ICE omite señalar los aspectos que considere oscuros o contradictorios de la parte dispositiva de la resolución RCS-300-2020, ni tampoco señala omisiones que a su juicio necesariamente deben estar presente entre la decisión final y que justifiquen la adición de lo resuelto.

Sin perjuicio de lo anterior, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observa error en la resolución RCS-300-2020 tal y como lo señala el ICE, ni se detectan oscuros, imprecisiones y omisiones alegadas.

Al respecto, se tiene que tanto el oficio 10249-SUTEL-DGM-2020 de la Dirección General de Mercados como la resolución RCS-300-2020, atienden a la gestión presentada por el ICE en la que expresamente pretende que se le asigne numeración de códigos cortos SMS que lo utilizaría para

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Servicios de Información (Contenido).

Es decir, existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto.

Por otra parte, se debe señalar que los artículos 16 y 19 del Plan Nacional de Numeración, únicamente establecen una estructura para la numeración SMS de Contenido y MMS; de ahí que en el acto en el que la Sutel asigne recurso numérico, solo podrá hacerlo bajo la estructura y denominación establecida en ese instrumento.

En particular, se destaca el numeral 16 citado que literalmente se lee:

Artículo 16.- Estructura del número nacional para servicios de mensajería SMS de contenido y MMS. El número nacional para servicios de mensajería de texto SMS y multimedia MMS utilizados para la prestación de servicios de contenido se compone de cifras decimales, dispuesto en un campo de código: el indicativo de servicio de mensajería (MS), con una longitud total de cuatro (4) cifras, según la figura 7.

Lo anterior se refleja en el Transitorio IV de la reforma intergral al PNN en el que se estableció:

Transitorio IV.- Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Integral se encuentren suministrando servicios de mensajería SMS de contenido y MMS con un formato de numeración diferente al establecido en el artículo 16, contarán con un plazo no mayor de cinco (5) años para ajustar la numeración a la estructura indicada."

A partir de lo anterior, con fundamento en el Plan Nacional de Numeración, se tiene que solo existe una estructura para la numeración SMS de contenido y de MMS, de ahí que SUTEL sólo asigna un tipo de numeración SMS de contenido.

En suma, no se observan aspectos oscuros o contradictorios que daban ser aclarados ni omisiones que requieran adición de la resolución RCS-300-2020."

SEGUNDO: Que el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** está legitimado para presentar la solicitud de aclaración y adición que se atiende.

TERCERO: Que el oficio 264-1896-2020 (NI-16151-2020) de solicitud, fue presentado dentro del plazo de Ley.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 93425 cabrá adición, aclaración y corrección de la sentencia cuando se requiera la modificación de cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o bien para suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido siempre y cuando versen únicamente sobre la parte dispositiva.

QUINTO: El **ICE** no señaló aspectos que considere oscuros o contradictorios de la parte dispositiva de la resolución RCS-300-2020 ni tampoco señala omisiones que a su juicio necesariamente deben estar presente entre la decisión final y que justifiquen la adición de lo resuelto.

SEXTO: Tras la revisión de la normativa aplicable, en particular los artículos 16 y el Transitorio IV del Plan Nacional de Numeración, solo existe una estructura para la numeración SMS de contenido y de MMS, de ahí que SUTEL sólo asigna un tipo de numeración SMS de contenido.

SETIMO: Tras la revisión de los argumentos de la solicitud, los elementos para la procedencia de

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

la aclaración y adición y las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Numeral, se observan aspectos oscuros o contradictorios que daban ser aclarados ni omisiones que requieran adición de la resolución RCS-300-2020.

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 63 de la Ley 9342 y los artículos 16 y Transitorio IV del Plan Nacional de Numeración, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de aclaración presentada por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra la resolución del Consejo de la Sutel, **RCS-300-2020** del 19 de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

4.2. Condolencias por fallecimiento de Diputado Rodolfo Peña Flores, Partido Unidad Social Cristiana.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de acuerdo para remitir las condolencias de la Institución por el fallecimiento del Diputado Rodolfo Peña Flores, del Partido Unidad Social Cristiana.

Seguidamente, la funcionaria Ivannia Morales Chaves se refiere a este tema; expone la labor del señor Diputado y señala que la recomendación al Consejo es aprobar la propuesta indicada y se remitir el acuerdo respectivo a la Asamblea Legislativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida en esta ocasión y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-054-2021

CONSIDERANDO:

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- I. Que el señor Rodolfo Peña Flores fue electo a partir del año 2018 como Diputado de la República, en representación de la provincia de Guanacaste, a través del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), posición por la cual logró ejercer como Primer Secretario del Directorio Legislativo y exjefe de fracción del PUSC.
- II. Que el señor Peña Flores era administrador y empresario. A nivel privado se desempeñó como gerente del Hotel La Siesta y presidente de la empresa El Trompo Guanacasteco, así como también en el campo deportivo llegó a ser vicepresidente de la Asociación Deportiva de Fútbol Municipal Liberia.
- III. Que el señor Peña Flores en el campo político fue presidente de la Juventud Socialcristiana de Goicoechea (1982-1984), además fue militante activo de la dirigencia del PUSC en Guanacaste (1990-2017) y candidato a alcalde del PUSC en Liberia en las elecciones de 2010 y 2016.
- IV. Que el 23 de julio del 2021, fue comunicado el lamentable fallecimiento del Diputado del PUSC, Rodolfo Peña Flores.
- V. Que en virtud de lo anterior, este Consejo desea reconocer la labor del señor Peña Flores en el campo político, así como en su condición de Diputado de la República y particularmente en la defensa y colaboración de la provincia de Guanacaste.
- VI. Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones desea externar sus más sinceras condolencias a la Asamblea Legislativa, a la Fracción del PUSC y a la familia del señor Peña Flores por la sensible pérdida del señor Diputado.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. RECONOCER la labor del señor Rodolfo Peña Flores en el campo político nacional y particularmente, como Diputado de la República de Costa Rica en representación de la provincia de Guanacaste, a través del Partido Unidad Social Cristiana.
2. EXTERNAR sus más sinceras condolencias a la Asamblea Legislativa de la República, a la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, así como desear la mayor fortaleza a la estimable familia del señor Peña Flores, ante su lamentable fallecimiento el pasado 23 de julio del 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4.3.1. Oficio CSGG-187-07-2021 del 29 de julio del 2021, por cuyo medio Coopesantos invita a la señora Hannia Vega Barrantes a participar como expositora en el encuentro anual que este año llevará el nombre Oportunidades para Atender la Brecha Digital en las Zonas Rurales.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo la invitación recibida por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, de parte de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L. (Coopesantos, R. L.), para que participe como expositora en el encuentro anual que este año llevará el nombre Oportunidades para Atender la Brecha Digital en las Zonas Rurales.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio CSGG-187-07-2021, del 29 de julio del 2021, por el cual se recibe la invitación indicada.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves expone el tema y señala que Coopesantos remitió una invitación a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para participar como expositora en el encuentro virtual "*Oportunidades para atender la brecha digital en las zonas rurales*", que se realizará el próximo jueves 19 de agosto del 2021, a las 9:00 a.m.

Seguidamente se discute la conveniencia de Sutel en el evento indicado y se dispone atender la solicitud conocida en esta ocasión y autorizar la participación de la señora Vega Barrantes como expositora.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CSGG-187-07-2021, del 29 de julio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-054-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota CSGG-187-07-2021, del 29 de julio del 2021, recibida en Sutel con NI-09595-2021, el señor Mario Patricio Solís Solís, Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L. (Coopesantos), remitió una invitación a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para participar como expositora en el encuentro virtual "*Oportunidades para atender la brecha digital en las zonas rurales*", que se realizará el próximo jueves 19 de agosto del 2021, a las 9:00 a.m.
- II. Que el evento es organizado por el Comité de Educación y Bienestar Social (CEBS) de Coopesantos, R. L, en colaboración con los comités homólogos de las cooperativas de la zona de Los Santos, como una forma de reflexionar acerca de la educación y el aporte del cooperativismo para promover el desarrollo y bienestar nacional.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- III. Que el espacio virtual tiene como objetivo efectuar un análisis sobre el papel que desempeñan las cooperativas de electrificación rural, así como el resto del sector cooperativo, para acercar la educación a los hogares y seguir garantizando acceso a la educación como herramienta para el desarrollo de los niños y jóvenes.
- IV. Que cada año se selecciona un tema en torno al cual gira el encuentro. No obstante, como consecuencia de la pandemia ocasionada por la Covid-19, en el año 2021 se planeó conversar sobre la necesidad de que los niños y jóvenes de las comunidades rurales cuenten con Internet.
- V. Que la invitación efectuada a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel, está orientada a mostrar los retos que enfrenta el país en cuanto al cierre de la brecha digital en las comunidades rurales.
- VI. Que el evento virtual contará con la participación de los siguientes expositores:
 - Sr. Patricio Solís, Gerente General de Coopesantos.
 - Sra. Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública (MEP)
 - Sr. Harold Molina, Jefe de oficina de Meseta Central del Instituto de Desarrollo Rural (Inder)
 - Sr. Eduardo Navarro, Presidente del Consejo de Administración de Coopesantos y Presidente del Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica (Coneléctricas)
- VII. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuna la participación de Sutel en dicho encuentro virtual, a efecto de que el Órgano Regulador pueda exponer las acciones que ha llevado a cabo a través de los programas de acceso y servicio universal y solidaridad, financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) en materia de conectividad y acceso a Internet de centros educativos nacionales, así como hogares del país.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota recibida del señor Mario Patricio Solís Solís, Gerente General de Coopesantos, en la cual invita a Sutel a participar en el encuentro virtual "*Oportunidades para atender la brecha digital en las zonas rurales*", que se realizará el próximo jueves 19 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el citado encuentro virtual organizado por Coopesantos.
3. DESIGNAR a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que participe como expositora en el encuentro virtual indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

4.3.2. Oficio DM-OF-506-2021 del 22 de julio del 2021 por cuyo medio el Ministerio de Economía, Industria y Comercio remite una serie de observaciones con respecto a la propuesta de Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, del 5 de setiembre del 2019.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la consulta planteada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en relación con una serie de observaciones en torno a la propuesta de reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, del 5 de setiembre del 2019.

Para analizar la solicitud, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado da lectura al oficio DM-OF-506-2021, del 22 de julio del 2021, por el cual la señora Victoria Hernández, Ministra de Economía, Industria y Comercio, plantea las consultas que se indican.

Expone la propuesta de acuerdo presentado por la Dirección General de Competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes hace una serie de comentarios sobre el tema de la hoja de ruta y señala que el este asunto se eleva a conocimiento del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el cual se delega a la señora Deryhan Muñoz Barquero y su persona el seguimiento de la hoja de ruta.

Dentro de ese proceso se había indicado tanto a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como al Consejo que existen una serie de productos de la hoja de ruta detenidos y que motivaron la modificación al POI, respecto a la verificación de la publicación de este reglamento.

Agrega que si bien es cierto el MEIC informa a Sutel, producto de un acuerdo tomado anteriormente, es que ya dan por cerrado el proceso de observaciones, lo más importante acá es contar con una fecha cierta , de acuerdo con Agrega que es importante tener una fecha cierta de publicación.

En diferentes momentos y reuniones, el MEIC ha indicado que desde el pasado mes de abril se publicaría este reglamento; sin embargo, se ha postergado para los meses posteriores. Ya en agosto, este documento tiene una serie de observaciones por parte del Consejo, referente a algunas de las modificaciones que el borrador contenía y que eran derivadas del Departamento Legal del MEIC, no así de la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), que fue el plazo que indicó la señora Ministra que incorporarían en vista del ingreso de los nuevos comisionados de esa Comisión.

Por tanto, existe incertidumbre aún sobre las observaciones que se hicieron en ese momento, a no conocer en detalle la versión final, por tanto es importante y para eso es este acuerdo, dar por recibida la nota, que fue la respuesta dada, pero solicitar una fecha cierta de publicación. Aquí hay

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

temas de POI, de presupuestos y de hoja de ruta que Sutel no puede cumplir frente a OCDE en sus informes, porque este reglamento es el que genera una serie de eventos posteriores.

Entonces eso es lo que se está tratando de manifestar al MEIC para transmitirles claramente la importancia de la publicación, si es que ya está terminado ese reglamento.

La señora Vega Barrantes hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DM-OF-506-2021, del 22 de julio del 2021 y la explicación brindada por la señora Vega Barrantes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-054-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- III. Que asimismo, el artículo 52 de la Ley 8642 dispone que SUTEL, en sus actuaciones como autoridad sectorial de competencia, se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- V. Que la Ley 9736 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 219, Alcance 257 en fecha 18 de noviembre de 2019, la cual rige a partir de su publicación.
- VI. Que el artículo 142 de la Ley 9736 dispone lo siguiente: *“El Poder Ejecutivo, con la participación de las autoridades de competencia, reglamentará la presente ley dentro de un plazo de doce meses a partir de su publicación”*.
- VII. Que el 16 de setiembre de 2019, el Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), señor Carlos Mora Gómez, remitió a la Presidencia del Consejo de la

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

SUTEL, en su condición de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, una solicitud de “*designación de representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley N° 9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*”.

VIII. Que el 25 de setiembre del 2019, mediante nota 08731-SUTEL-SCS-2019, se comunicó acuerdo 013-058- 2019 de la sesión ordinaria 058-2019 del Consejo de SUTEL, donde se acordó lo siguiente:

“... 2. Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, coordinadora y abogada del área de competencia respectivamente, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, quien sustituirá a la señora Vega Barrantes cuando corresponda, para que conformen la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que elaborará el Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones”.

IX. Que así las cosas, SUTEL en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), trabajó en una Comisión Interinstitucional para desarrollar una propuesta de redacción para el Reglamento a la Ley 9736.

X. Que el día 21 de agosto del 2020 se remitió por parte de la Comisión Interinstitucional una propuesta de texto del Reglamento a la Ley 9736, para valoración de los órganos superiores de SUTEL y la COPROCOM.

XI. Que el artículo 5 de la Ley 9736 dispone que los Reglamentos emitidos bajo dicha ley “*serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión*”.

XII. Que el 27 de agosto del 2020, mediante acuerdo 017-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2020 del Consejo de la SUTEL, se acordó lo siguiente:

“1. Dar por recibida la propuesta de texto del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia No 9736 remitida por el equipo interinstitucional, el día 21 de agosto del 2020.

2. Avalar el inicio del proceso de consulta pública del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia 9736 a ser ejecutado por el Poder Ejecutivo”.

XIII. Que el 27 de agosto del 2020, mediante acuerdo 018-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2020 del Consejo de SUTEL, se acordó lo siguiente:

“Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, Jefas de las Unidades de Investigación e Instrucción de la Dirección General de Competencia; Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo de SUTEL; Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica de SUTEL y María Marta Allen Chaves, Abogada de la Unidad Jurídica, para que apoyen a la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que participará del proceso de consulta pública del Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, en representación de la Superintendencia de

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.”

- XIV.** Que el 07 de setiembre del 2020, la Comisión Interinstitucional remitió por correo electrónico a la Asesoría del Despacho de la Ministra del MEIC el texto propuesto del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, para su posterior consulta pública.
- XV.** Que el 23 de setiembre de 2020, por medio de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta 235, el MEIC invitó a participar en la consulta pública del Reglamento a la Ley 9736; para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación, los interesados presentaran las observaciones con la respectiva justificación al texto en consulta y que se debía hacer llegar a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE) en la dirección electrónica <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>.
- XVI.** Que el 12 de octubre del 2020, mediante el oficio 09091-SUTEL-ACS-2020 el equipo interno designado mediante acuerdo 018-059-2020 del Consejo de la SUTEL, remitió las observaciones y justificaciones finales y de consenso para valoración de ese Órgano para evacuar la consulta pública.
- XVII.** Que el 15 de octubre del 2020 mediante oficio 09241-SUTEL-SCS-2020, se comunicó al Despacho de la Ministra del MEIC, el acuerdo 001-070-2020 tomado por el Consejo de la SUTEL en su sesión extraordinaria 070-2020 celebrada el 14 de octubre del 2020, por el que se decidió:
- “
- I. Dar por recibido y acoger el oficio 09091-SUTEL-ACS-2020, del 12 de octubre del 2020, por el cual el equipo designado mediante acuerdo 018-059-2020, presenta al Consejo las observaciones y justificaciones finales y de consenso en relación con la consulta pública del Reglamento a la Ley 9736 “Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 235 del 23 de setiembre del 2020.*
 - II. Remitir al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el presente acuerdo y el oficio el oficio 09091-SUTEL-CS-2020, como respuesta a la consulta pública del Reglamento a la Ley 9736 “Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 235 del 23 de setiembre del 2020”.*
- XVIII.** Que como parte del proceso de consulta pública, participaron activamente alrededor de 26 actores (Dirección de Mejora Regulatoria (MEIC), SUTEL, Banco Mundial, Fiscalía Nacional Económica de Chile, Comisión Federal de Competencia Económica (México), CNMC España, Esteban Greco, Christian Campos, Evento Fundación Konrad Adenauer, Contraloría General de la República (CGR), SUPEN, Reunión con Superintendencias y CONASSIF, Asociación Bancaria Costarricense (ABC), Cámara Nacional de Transportes (CNT), Banco de Costa Rica (BCR,) UCCAEP, Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR), AmCham, Cámara de Industrias Costa Rica (CICR), Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), Claudio Donato, Erick Ulate, Silvia Patiño, German Jiménez, Jueces Contencioso-Administrativo, OCDE, Isaura Guillén) y se recibieron más de 600 observaciones al documento propuesto, a través de diferentes vías, ya fuera por medio del SICOPRE, en las reuniones celebradas y por correo electrónico (para el caso de organismos o autoridades internacionales, entre otros).

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- XIX.** Que el 28 de octubre del 2020, por correo electrónico el señor Carlos Mora Gómez, Viceministro del MEIC, le comunicó a la Comisión Interinstitucional que *“se les solicita amablemente que el trabajo técnico para elaborar el Reglamento a la Ley N°9736 pueda estar finalizado y entregado en su Despacho Ministerial a más tardar el día 13 de noviembre del presente año”*.
- XX.** Que el 02 de noviembre del 2020, ante la importante cantidad de observaciones recibidas y el análisis que ello implicaba, en reunión virtual entre la señora Victoria Hernández, Ministra del MEIC y la Comisión Interinstitucional, se acordó como nueva fecha para la entrega del documento por parte de esa Comisión al Despacho Ministerial del MEIC, a los Comisionados de la COPROCOM y al Consejo Superior de la SUTEL el día 20 de Noviembre del 2020 (plazo que fue ampliado con posterioridad al día 23 de Noviembre del año en curso), con el propósito de elevar dicha propuesta de reglamento a los tomadores de decisión, para su posterior publicación.
- XXI.** Que el 10 de noviembre de 2020 según el artículo 9 del acta 39-2020 la COPROCOM solicitó al Despacho de la Ministra del MEIC una ampliación del plazo hasta el 26 de noviembre del 2020 para entregar las observaciones al texto propuesto del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 sometido a consulta pública. Este plazo fue autorizado mediante oficio DM-OF-820-20 del 20 de noviembre del 2020.
- XXII.** Que el 18 de noviembre del 2020 mediante nota sin número, la Comisión Interinstitucional informó al Despacho de la Ministra del MEIC, el estado de avance del trabajo encomendado a esa Comisión.
- XXIII.** Que el 23 de noviembre del 2020, por correo electrónico, la Comisión Interinstitucional remitió a la Asesoría del Despacho de la Ministra del MEIC, el texto propuesto del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, que recogía las observaciones e inquietudes dadas por los diferentes actores que participaron dentro del proceso de consulta pública de ese documento. Cabe señalar que en la misma misiva, la comisión interinstitucional acotó las siguientes recomendaciones:
- “(…) que el texto se revise nuevamente de forma minuciosa, ya que hoy terminamos de realizar los últimos ajustes y no tuvimos oportunidad de darle una lectura completa al texto final. Asimismo, nos parece importante recalcar que el borrador que salió a consulta pública sufrió cambios sustanciales, de conformidad con las observaciones recibidas. Dado lo anterior, consideramos que legal debería evaluar la dimensión de los cambios realizados, para lo que corresponda”*
- XXIV.** Que el 23 de noviembre del 2020, la Comisión Interinstitucional dentro del plazo concedido por el Despacho del MEIC, remitió el texto propuesto del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, luego del proceso de consulta pública del mismo
- XXV.** Que el 24 de noviembre del 2020, mediante oficio 10717-SUTEL-OTC-2020, las integrantes por parte de SUTEL en la Comisión Interinstitucional presentaron para conocimiento del Consejo de esta Superintendencia su *“Informe en relación con el texto propuesto por el equipo interinstitucional del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 “Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”*.
- XXVI.** Que el 24 de noviembre del 2020, mediante acuerdo 002-082-2020, tomado en la sesión

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

extraordinaria 082-2020 de esa misma fecha del Consejo de SUTEL, se acordó:

(...)

2. *Dar por recibido el borrador de Reglamento a la Ley 9736, que el Equipo Interinstitucional presentó el día 23 de noviembre del 2020 vía correo electrónico ante la Asesoría del Despacho de Ministra del MEIC.*
3. *Acoger la recomendación hecha por el Equipo Interinstitucional, para que el borrador del Reglamento a la Ley 9736 sea puesto nuevamente en consulta pública, de conformidad con las disposiciones del numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, en virtud de que el texto propuesto contiene cambios sustanciales, de conformidad con las observaciones recibidas, en comparación con el borrador que originalmente salió a consulta pública el pasado 23 de setiembre del año en curso.*
4. *Remitir al Despacho de la señora Victoria Hernández, Ministra del MEIC, así como al Equipo interinstitucional el presente acuerdo”.*

- XXVII.** Que el 24 de noviembre del 2020, según el artículo 4 del acta 41-2020, la COPROCOM acordó aprobar el borrador del reglamento ejecutivo a la Ley 9736 propuesto por la Comisión Interinstitucional, así como recomendarle a la señora Ministra del MEIC valorar la pertinencia de las observaciones que se le hacen a los artículos 3 inciso i), 6, 9, 16, 21, 92 inciso e), 31, 35, 39, 42, 44, 50 inciso a), 109, 122, 124, 130, 150, 151 y 152.
- XXVIII.** Que el 03 de diciembre del 2020 la Comisión Interinstitucional remitió a la Asesoría de la Ministra del MEIC para su posterior publicación, la matriz que elaboró y que consolida cada una de las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del texto propuesto del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, en la que se emitió por parte de dicha Comisión un criterio sobre la justificación de la inclusión o no de la observación en la propuesta de reglamento.
- XXIX.** Que el 08 de febrero del 2021, durante la realización de una reunión virtual con el Banco Mundial, COMEX, MEIC y SUTEL, con relación al avance en la promulgación del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, el MEIC informó que el texto propuesto por la Comisión Interinstitucional el día 23 de noviembre del 2020 y aprobado por ambas autoridades de competencia a nivel nacional el día 24 de noviembre del 2020, por decisión del Despacho Ministerial del MEIC había sido nuevamente consultado a la COPROCOM, en virtud de la más reciente conformación en el mes de diciembre del 2020 del máximo órgano de esa institución. Por lo anterior, la SUTEL solicitó que de previo a su valoración por parte del MEIC de las observaciones hechas por la COPROCOM, se le diera audiencia a esta Superintendencia a fin de referirse a las mismas; lo cual fue admitido por el MEIC.
- XXX.** Que el 23 de febrero del 2021 mediante correo electrónico, se remitió a esta Superintendencia por parte del MEIC, las observaciones hechas por la COPROCOM al texto propuesto del reglamento ejecutivo a la Ley 9733, así como la versión en limpio de ese texto en el que se acogen los comentarios hechos por la Autoridad Nacional de Competencia.
- XXXI.** Que el 05 de marzo del 2021 por oficio 01856-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia remitió para valoración del Consejo su “Informe sobre las observaciones hechas por la COPROCOM al texto propuesto por la Comisión Interinstitucional del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9733, así como de la versión en limpio de ese texto en el que

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

se acogen las observaciones hechas por la Autoridad Nacional de Competencia”.

- XXXII.** Que el 12 de marzo de 2021, mediante oficio 02153-SUTEL-SCS-2021, se remitió acuerdo del Consejo de la SUTEL 005-017-2021 de la sesión 017-2021 del 12 de marzo de 2021 a la señora Victoria Hernández, Ministra del MEIC, a donde se acordó lo siguiente:
- “1. Dar por recibido y acoger el oficio 01856-SUTEL-OTC-2021, del 02 de marzo del 2021, por el que la Dirección General de Competencia remite para valoración del Consejo de SUTEL su “Informe sobre las observaciones hechas por la COPROCOM al texto propuesto por la Comisión Interinstitucional del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, así como de la versión en limpio de ese texto en el que se acogen las observaciones hechas por la Autoridad Nacional de Competencia”.*
 - 2. Remítase al Ministerio de Economía, Industria y Comercio el presente acuerdo y el oficio 01856-SUTEL-OTC-2021, como respuesta a la audiencia otorgada respecto de las observaciones hechas por la COPROCOM y al texto en limpio del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736.*
 - 3. Indicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la disponibilidad y anuencia de SUTEL para explicar y aclarar los elementos y recomendaciones incluidas en relación con la propuesta del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 consultada.*
 - 4. Remítase copia de este acuerdo al expediente GCO-OTC-NOR-00184-2020”.*
- XXXIII.** Que el 07 de mayo del 2021, mediante nota 03727-SUTEL-CS-2021, SUTEL consultó sobre el estado del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 y a su vez realizó ofrecimiento de explicar las observaciones remitidas al texto revisado del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 mediante acuerdo 005-017-2021.
- XXXIV.** Que el 23 de julio del 2021, se recibió la nota DM-OF-506-2021 (NI-09366-2121) procedente del MEIC, donde responden al oficio 02153-SUTEL-SCS-2021 e informan que han culminado el proceso de revisión de la propuesta reglamentaria y actualmente la se encuentra en revisión por la Dirección de Leyes y Decreto de la Presidencia de la República.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio DM-OF-506-2021, del 22 de julio del 2021, remitido por la señora Victoria Hernández, Ministra de Economía, Industria y Comercio, en relación con las observaciones planteadas por esta Superintendencia a la propuesta de Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley No. 9736.
2. Consultar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio sobre el plazo estimado de publicación del Decreto Ejecutivo que oficializaría el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, dado que actualmente SUTEL tiene suspendidos una serie de procedimientos relativos a la emisión de guías y reglamentación técnica a la espera de la publicación del citado Reglamento a la Ley 9736.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

3. Remitir copia de la nota DM-OF-506-2021 a la Dirección General de Competencia de SUTEL, para su respectiva valoración.
4. Remítase copia de este acuerdo al expediente GCO-OTC-NOR-00184-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3.3. Oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones hace referencia al procedimiento de construcción del PNDT 2022-2027 y los requerimientos de información de parte de la SUTEL.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de información planteada por el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, para efectos de la construcción de las metas a integrar en la Agenda Solidaria Digital.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio del 2021, mediante el cual se expone la solicitud recibida.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez expone el tema; señala que el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, remitió una nota a Sutel el 29 de julio anterior, en la cual solicita una serie de requerimientos, con fecha máxima de entrega el 11 de agosto.

Agrega que dicha información requiere una serie de detalles, de estudios preliminares, proyecciones, impactos en el flujo de caja, en la tasa parafiscal y demás, que constituye información para la construcción de la Agenda de Solidaridad Digital, que es un proyecto en el que se ha trabajado desde el año anterior y ya se ha trabajado durante un tiempo en este asunto.

Ahora se incluye un plazo, por el tipo de información y para prever que las Direcciones se apoyen en lo que les corresponda, por lo que la recomendación es dar por recibido el documento y elaborar el informe respectivo a las Direcciones Generales de Fonatel, Mercados, Calidad y a esa asesoría y solicitar al señor Willink Castro la ampliación del plazo establecido en el oficio del 29 de julio, hasta el 20 de agosto, dado el volumen y especialidad de los requerimientos.

Esto para brindar la respuesta adecuada y tener claridad de si se cuenta con toda la información que el Viceministerio solicita.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta con respecto a la estimación del tiempo solicitado, si será suficiente para la elaboración del documento requerido por el Viceministerio, a lo que la funcionaria Serrano Gómez señala que no tiene certeza del volumen de la información que se debe trabajar, pero que se trata de buscar un plazo razonable que permita hacer la valoración y determinar aquella información que ya se encuentre y presentarla según sea posible cumplirla.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-054-2021

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, señala que en *“referencia al procedimiento de construcción del PNDT 2022-2027 y en particular al “Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias” firmado de forma conjunta por ambas instituciones en fecha 10 de noviembre de 2020 y para efectos de la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital”, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones se facilite a más tardar el día miércoles 11 de agosto del 2021, información a efectos de la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital.*

Los requerimientos son:

“1. *Conectividad nacional por cantón y distrito:*

- a. *Establecer si existe disponibilidad o no de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles por cada distrito.*
 - b. *Velocidades de acceso a Internet fijo y móvil disponibles por cada distrito.*
 - c. *Criterios para determinar si un cantón o distrito se encuentra bajo la condición de brecha de conectividad (conforme los criterios de la Ley General de Telecomunicaciones), a fin de ser considerado como parte de los proyectos con cargo a FONATEL. Para lo cual se requiere la remisión de los estudios preliminares de diagnóstico para tal determinación.*
 - d. *Lista de cantones y distritos que se podrían considerar que cumplen con las condiciones para ser financiados proyectos con cargo a FONATEL. Para lo cual se requiere la remisión de los estudios preliminares de diagnóstico para tal determinación.*
 - e. *Estimaciones presupuestarias del costo de proyectos para la atención de las comunidades por atender, según lo establecido en los puntos b) y c) anteriores.*
2. *Listado de cada uno de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) por cantón y distrito que incluya la siguiente información:*
 - a. *Si se encuentra conectados o está en proceso de ser conectado con recursos de FONATEL.*
 - b. *Velocidades de conexión de cada CPSP.*
 - c. *Fecha de inicio y vencimiento de los servicios que ya están instalados.*
 - d. *Para el caso de los CPSP que están en proceso de ser conectados la fecha estimada en la cual será conectado.*
 3. *Equipamiento para centros de prestación de servicios públicos.*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- a. *Estimaciones presupuestarias para la atención de las necesidades de dispositivos presentadas por CONAPDIS en 2019 (7722 dispositivos).*
- b. *Estado del convenio remitido mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-099-2020 del 13 de marzo de 2020.*

4. Espacios Públicos Conectados.

- a. *Listado de zonas Zii solicitadas a la fecha.*
- b. *Estimaciones presupuestarias de la totalidad de zonas listadas en el punto a.*

Finalmente, reflejar en el flujo de caja del FONATEL, el impacto de la atención de todas estas necesidades y la incidencia en la definición de la contribución parafiscal”.

2. Remitir el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio de 2021, citado en el numeral anterior, a los funcionarios: Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que preparen el respectivo informe.
3. Solicitar al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, se amplíe el plazo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 hasta el 20 de agosto del 2021, dado el volumen y especialidad de los requerimientos.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.3.4. Propuesta de ajuste al proceso de actualización de indicadores de Fonatel (07161-SUTEL-DGM-2021). Observaciones al oficio 6584-SUTEL-DGF-2021.

Se incorporan a la sesión los señores Walther Herrera Cantillo y Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo la propuesta de ajuste y mejoras al proceso actual de cálculo, validación y presentación mensual de los indicadores operativos de estado y avance de los proyectos ejecutados con recursos de FONATEL.

Para conocer la propuesta indicada, se da lectura al oficio 06584-SUTEL-DGF-2021 de 16 de julio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel analiza el tema indicado y presenta mejoras al proceso actual de cálculo, validación y presentación mensual de los indicadores operativos de estado y avance de los proyectos ejecutados con recursos del FONATEL.

Interviene la funcionaria Natalia Salazar Obando, quien brinda una explicación sobre el particular. Detalla los antecedentes de este tema y señala que en la sesión del Consejo celebrada el 18 de mayo anterior, ante la revisión del oficio de validación de datos de indicadores de Fonatel que se exponían en esa oportunidad, surgió una necesidad planteada por el señor Walther Herrera Cantillo, referente a la definición de los plazos del proceso de revisión de indicadores de Fonatel.

Inicialmente se propuso, en abril del año anterior, la elaboración de un cronograma para la revisión

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

de estos datos, pero no se habían oficializado los plazos respectivos del proceso como tal.

Por lo anterior, se trabajó con la Dirección General de Fonatel en una identificación de las actividades del proceso que se tenían mapeadas para el proyecto del sistema de monitoreo y evaluación de los indicadores de Fonatel y que se trabajara en establecer la cantidad de días que cada una de esas tareas requería para su proceso de ejecución.

Se refiere al tema del apoyo de las otras Direcciones, de otros actores, la Dirección General de Mercados, la Secretaría del Consejo y el Fideicomiso dentro de este proceso. Brinda un detalle sobre las actividades ajustadas del proceso de actualización y publicación de los indicadores de FONATEL.

Menciona los entregables asociados al proceso; el primero de ellos son los datos, que son validados y requeridos para estimar los indicadores. El segundo es el informe ejecutivo mensual, en cual se comunica tanto a Micitt como al Comité de Vigilancia y el tercero es la actualización de los datos para ser publicados en el *dashbord* que está colgado en el sitio web de Sutel.

Detalla el proceso de validación de los datos, mediante el conocimiento y aprobación de estos por parte del Consejo y su aprobación a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, con lo cual la Dirección General de Fonatel puede utilizar los datos para la elaboración del informe ejecutivo, la presentación al Consejo y la actualización de estos datos para la respectiva publicación.

Añade que cuando la Dirección General de Fonatel estaba trabajando en la elaboración de estas actividades y definir los plazos, se identificó que entre la validación de la información y la aprobación del Consejo para el uso de los datos y poder presentar al Consejo el informe ejecutivo y publicar la información en el sitio web, se estaba dando una ventana de oportunidad de 10 días que podía de alguna u otra forma valorarse para poderla reducir en el tiempo y entonces, el informe ejecutivo mensual pudiera ser conocido por el Consejo antes y no necesariamente esperar hasta el comunicado del acuerdo que aprueba los datos facultara a la Dirección General de Fonatel para poder cargar el informe ejecutivo mensual como tema del Consejo.

Entonces, lo que se hizo fue mapear cuáles han sido algunas de las circunstancias que han influido en la aplicación de este proceso, de este flujo, que generan posibles atrasos en los plazos y se identificó que efectivamente, el proceso puede ser afectado por aspectos tales como posibles inconsistencias en la información entregada por el Fideicomiso y las Unidades de Gestión; una posible remisión a la Dirección General de Mercados de archivos que no correspondan o con datos inconsistentes; el mismo proceso de la Dirección General de Mercados, que requiera alguna valoración adicional y por tanto, ya como tal el proceso preliminar de validación de los datos requiere de un tiempo importante.

Se identifican entonces 4 escenarios del proceso de validación, cada uno de ellos implicando una cantidad de días específica cuando no hay observaciones del todo, ni de las Unidades de Gestión ni de la Dirección General de Mercados. Se contabilizan 22 días para que el Consejo apruebe los datos y en el esquema actual, de esos 22 días, se tendría que esperar aproximadamente 10 días adicionales para que el Consejo conozca el Informe Ejecutivo Mensual.

Entonces entre la aprobación de los datos y el informe pueden transcurrir 35 días hábiles para que se conozca el informe mensual y se comunique a Micitt y al Comité de Vigilancia y luego de

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

notificado el acuerdo, 2 días adicionales para que los datos puedan ser publicados en el *dashboard*.

En el caso de que haya observaciones pueden transcurrir de 25 a 30 días, incluso en el caso más crítico, que haya observaciones hacia las Unidades de Gestión de parte de la Dirección General de Mercados, entre que se conozcan los datos por parte del Consejo y se pueda comunicar el informe ejecutivo, pueden pasar hasta 43 días hábiles.

Entonces la intención fue valorar cómo se puede mejorar la eficiencia de este proceso y reducir los tiempos entre el conocimiento de los datos y se presenta el informe ejecutivo al Consejo.

Al respecto, el único paso en el proceso que hace la diferencia es el momento justo en que el Consejo conoce los datos y los aprueba para uso y se carga el informe ejecutivo. Este es el momento que por su actual configuración secuencial implican una demora de 10 días o más, porque si por diferentes razones es necesario posponer el tema dentro de la agenda del Consejo, ese plazo de 10 días puede ser mayor.

Al respecto, se analizan 2 posibilidades. La primera es que en un mismo acto el Consejo conozca tanto el oficio de validación del uso de los datos que presenta la Dirección General de Mercados como el Informe Ejecutivo Mensual y la autorización de los datos en el *dashboard*, para que no transcurran esos 10 días o más hasta conocer el informe.

La segunda posibilidad es ajustar la instrucción contenida en el acuerdo 010-043-2020 hacia la Dirección General de Mercados para que posterior a la validación tiene que presentar al Consejo el oficio de validación de estos datos, para que hasta que se notifique el acuerdo, la Dirección General de Fonatel pueda presentar el informe ejecutivo y el proceso de actualización de los datos en el *dashboard*.

De esta manera, se puede continuar con la actualización del *dashboard*, contando ya con la previa aprobación de la Dirección General de Mercados para el uso de los datos.

Ese es el principal cambio que se propone. Las ventajas de cualquiera de las dos alternativas son la reducción en al menos esos 10 días que están implicando una demora entre la autorización de uso de los datos y el informe ejecutivo y también poder actualizar los datos en el *dashboard* en un tiempo menor.

En total, en la entrega del entregable 1, que es el procesamiento de los datos, habría un ahorro de 1 día. En la presentación del informe ejecutivo habría un ahorro de al menos 10 días o más, dependiendo de si el tema tuvo algún atraso o no para ser conocido por el Consejo.

En esta oportunidad se presenta al Consejo el documento que presenta el ajuste en las actividades y la secuencia, dejando la posibilidad de cualquiera de las 2 alternativas, a la espera de la determinación del Consejo.

El señor Walther Herrera Cantillo señala dos aspectos importantes que debe valorar el Consejo; uno, considerar por qué se solicitó a la Dirección General de Mercados la valoración de los datos. Esto se debió a la situación que se estaba presentado y que ni el Consejo ni Sutel tenían la certeza de cuáles eran los datos que se estaban presentando y dentro de esa discusión se habló de buscar la manera de que como la Dirección General de Mercados era la especialista en temas de estadísticas e indicadores, la idea era centrar el tema de los indicadores de la Superintendencia,

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

con el fin de que existiera un órgano especializado que girara los lineamientos sobre el particular.

Sobre lo anterior, hay dos cosas importantes. Uno es que de esta manera se da una garantía, de parte de la Dirección a su cargo al Consejo, de que los datos que conoce y aprueba son los que han sido validados por esa Dirección. Por el momento lo que le parece conveniente, y es lo que se ha discutido en sesiones de trabajo, es manejarlo de acuerdo con la primera propuesta, que es presentar al Consejo los datos en conjunto con el informe, con el fin de que el Consejo valide que la información es la correcta.

El señor Adrián Mazón Villegas, por su parte, hace ver que en todo el proceso seguido en la depuración de datos del Fondo, se destaca el apoyo recibido de la Dirección General de Mercados y eso ha permitido que ahora se cuente con datos muy confiables y que se actualizan mes a mes.

Los procesos siempre son sujetos de actualización, mejora o ajuste. La Dirección a su cargo trabaja en la revisión de esos plazos al tenor de la indicación del Consejo.

Añade que consideran viables las 2 propuestas conocidas en esta oportunidad. Siempre el insumo para el informe ejecutivo es la revisión que efectúa la Dirección General de Mercados, en cualquiera de los 2 casos el proceso se mantiene, se refiere a los elementos importantes de cada recomendación y señala que queda a criterio del Consejo la opción que se seleccione.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Salazar Obando hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06584-SUTEL-DGF-2021 de 16 de julio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Salazar Obando, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-054-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante el acuerdo 009-075-2019, de la sesión ordinaria 075-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, el Consejo de SUTEL aprobó la resolución RCS-301-2019 denominada "Traslado de funciones vinculadas a la estimación y monitoreo de los indicadores operativos de la Dirección General de Fonatel al área de análisis económico de la Dirección General de Mercados", en la cual se dispuso lo siguiente:

"(...)

1. ORDENAR a la Dirección General de Mercados, con cargo del proceso especializado en estadística según Ley 9692, del Sistema Nacional de Estadística, que conforme al artículo 5 de la

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

citada ley y el artículo 3 de su reglamento, a partir de seis (6) meses de la comunicación de este acuerdo, proceda establecer los indicadores necesarios para las estadísticas que permitan monitorear y evaluar los programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad financiados con recursos del Fonatel, conforme la Ley 8642. La Dirección General de Mercados deberá establecer los procedimientos requeridos para que a futuro puedan generarse las estadísticas de acuerdo a los lineamientos y directrices que establezca en seguimiento a las mejores prácticas estadísticas tanto nacionales como internacionales y del Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica (CBPECR).

2. INSTRUIR a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Fonatel, que dentro de seis (6) meses y de manera transitoria al cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, y con el objetivo de realizar los ajustes y correcciones correspondientes a la información y datos registrados, procedan a levantar conjuntamente los datos de avances de proyectos y programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad del Fonatel, a partir de los indicadores de mercados y de los datos de los operadores (o cualquier otros dato o registro administrativo).

Asimismo, instruir a ambas Direcciones Generales para que elaboren en forma conjunta los informes requeridos por el Consejo y correspondientes por ley, durante los próximos 6 meses, incorporando las mejoras que se vayan determinando por la Dirección General de Mercados.

3. INSTRUIR a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Fonatel, rendir un informe sobre el proceso una vez que haya transcurrido el plazo de transición de seis (6) meses, indicado en los puntos anteriores.

(...)" (El subrayado es intencional)

2. Que mediante acuerdo 034-013-2020, de la sesión ordinaria 013-2020, de fecha 13 de febrero del 2020 (01531-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de SUTEL adoptó lo siguiente:

"(...)

1. Dar por recibido el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020, del 5 de febrero del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados sobre la recomendación para la elaboración de indicadores de Fonatel.
2. Aprobar las recomendaciones indicadas en el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020 presentadas por la Dirección General de Mercados.
3. (...)
4. Solicitar al señor Adrián Mazón V., Director a.i. de la Dirección General de Fonatel que lleve a cabo una revisión y coordine con la Dirección General de Mercados lo relativo al traslado físico temporal, a tiempo completo, del señor Juan Pablo Solís, especialista de Fonatel a la Dirección General de Mercados, con la finalidad de que desarrolle las labores de diseño de los indicadores de Mercado de Fonatel bajo la supervisión directa de la Dirección General de Mercados, de lo cual informarán a este Cuerpo Colegiado lo que corresponda sobre el particular.

(...)"

3. Que mediante acuerdo 002-031-2020, de la sesión ordinaria 031-2020, de fecha 16 de abril del 2020 (03396-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de SUTEL resolvió:

"(...)

1. Dar por recibido el oficio 02447-SUTEL-DGM-2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de la definición de los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

2. *Dar por recibido el oficio 03032-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para al Consejo el informe que tienen la instrucción del acuerdo 009-026- 2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la categoría de beneficiarios.*
3. *Aprobar los indicadores de mercado de Fonatel de la Fase 1, presentadas por la Dirección General de Mercados en el archivo Excel.*
4. *Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1 al sistema de indicadores de la SUTEL.*
(...)” (El subrayado es intencional)

4. Que mediante acuerdo 003-031-2020, de la sesión ordinaria 031-2020, de fecha 16 de abril del 2020 (03397-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de SUTEL resolvió:

“(…)

1. *Dar por recibido el oficio 03034-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta para atender lo instruido a la Dirección General de Mercados mediante acuerdo 009-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la categoría de beneficiarios.*
2. *Aprobar los indicadores de mercado de Fonatel de la Fase 1-B, presentadas por la Dirección General de Mercados mediante archivo Excel.*
3. *Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1-B, citados en el numeral anterior, en el sistema de indicadores de la SUTEL.*
(...)” (El subrayado es intencional)

5. Que mediante acuerdo 010-043-2020, de la sesión ordinaria 043-2020, de fecha 04 de junio del 2020 (05001-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de SUTEL adoptó lo siguiente:

“(…)

1. *Dar por recibido el oficio 04916-SUTEL-DGM-2020, del 03 de junio del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL correspondientes al mes de abril del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en la atención a lo instruido por el Consejo mediante resolución RCS-301-2019.*
2. *Designar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, para la coordinación del equipo de indicadores de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel, para que al menos una vez al mes presenten ante el Consejo la base de datos actualizados del mes anterior, mientras la Institución finaliza la contratación del sistema de registro, cálculo y visualización de los datos de Fonatel que facilitará el manejo de la información.*
3. *Instruir a la Dirección General de Mercados que, para el proceso de validación de los datos, deberá elaborar un informe mensual en el cual exponga el proceso de validación y los resultados obtenidos, indicando si se cuenta con el aval para el uso de estos. Lo anterior durante el periodo de vigencia de la Resolución RCS-301-2019.*

(...)”. (El subrayado es intencional)

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

6. Que mediante correo electrónico con fecha 10 de junio del 2020, la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo de SU|TEL, solicita la construcción de un cronograma mensual que detalle las tareas por efectuar para la actualización de los indicadores del FONATEL, que incluya las fechas de inicio y fin de cada tarea, así como los responsables, basados en el ejercicio efectuado para la validación de datos del mes de abril del 2020.
7. Que mediante correo electrónico con fecha 11 de junio del 2020, Juan Pablo Solís Alvarado, funcionario de la Dirección General de FONATEL, envía el cronograma solicitado en el numeral anterior a todos los involucrados para su análisis y aprobación. En el mismo se hace la observación que las fechas establecidas el cronograma corresponden a los meses indicados, ya que las mismas varían todos los meses.
8. Que mediante acuerdo 020-048-2020, de la sesión ordinaria 048-2020, de fecha 02 de julio del 2020 (06048-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de SUTEL adoptó lo siguiente:

“(…)

1. *Dar por recibido el oficio 05647-SUTEL-DGM-2020, del 26 de junio del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe en el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en la atención a lo instruido en la RCS-301-2019.*
2. *Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de estos mediante presentaciones y/o dashboard.*

(…)” (El subrayado es intencional)

9. Que mediante acuerdo 011-057-2020, de la sesión del 13 de agosto del 2020, el Consejo de SUTEL adoptó lo siguiente:

“(…)

1. *Dar por recibido el oficio 07033-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de definición de los indicadores de mercado de Fonatel, Fase 2.*
2. *Dar por recibidos y aprobados los indicadores del mercado de Fonatel de la Fase 2, remitidos por la Dirección General de Mercados mediante un archivo Excel, como parte del oficio 07033-SUTEL-DGM-2020 citado en el numeral anterior.*
3. *Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de los mismos mediante presentaciones y/o dashboard.*

(…)” (El subrayado es intencional)

10. Que mediante acuerdo 013-057-2020, de la sesión del 13 de agosto del 2020, el Consejo de SUTEL adoptó lo siguiente:

“(…)

1. *Dar por recibido el oficio 07034-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

mejoras a los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.

2. *Dar por recibidas y aprobadas las mejoras a los indicadores del mercado de Fonatel Fase 1, remitidos por la Dirección General de Mercados mediante un archivo Excel, como parte del oficio 07034-SUTEL-DGM-2020 citado en el numeral anterior.*
3. *Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de los mismos mediante presentaciones y/o dashboard.*
(...)” (El subrayado es intencional)

CONSIDERANDO QUE:

- I. El proceso actual es producto de la experiencia y continuidad de las tareas efectuadas para la actualización de los indicadores del FONATEL desde abril 2020 a la fecha. En este proceso intervienen 4 entidades: el Fiduciario del Fideicomiso como fuente primaria de los datos mensuales, la Dirección General de FONATEL, como responsable de la actualización de los archivos de datos y del cálculo de los indicadores, la Dirección General de Mercados, a cargo de la revisión y validación de los cálculos efectuados por la Dirección General de Fonatel y el Consejo de SUTEL, quien brinda la aprobación de los indicadores para ser divulgados.
- II. Es importante destacar que el proceso de actualización y publicación de los indicadores se realiza en 3 fases o etapas, cada una con un entregable específico: archivos de datos e indicadores calculados, Informe Ejecutivo mensual y *dashboard* (informe o tablero interactivo).
- III. Aunque cada tarea del proceso de actualización de indicadores está bien definida y tiene un tiempo máximo (en días hábiles) establecido para su ejecución, la duración total del proceso es variable de acuerdo con varios factores, tales como:
 - i. Detección de inconsistencias en los datos aportados por las Unidades de Gestión, lo que lleva a realizar un informe con las observaciones a los datos, enviar las consultas al Fiduciario, la espera de respuesta por parte de éste y el ajuste correspondiente a los datos iniciales, lo que se estableció en 8 días hábiles¹. En caso de no presentarse observaciones a los datos iniciales, este tiempo sería descontado del proceso.
 - ii. Dudas u observaciones a los datos emitidas por la DGM a la DGF, ante lo cual se requiere de la revisión de las dudas entre ambas partes, ajustes a los indicadores por parte de DGF, enviar nuevamente los indicadores para ser revisados por DGM (revisión de ajustes) y brindar el visto bueno. Este subproceso puede tardar 3 días hábiles, dependiendo de los ajustes que haya que hacer. En caso de no presentarse observaciones de parte de DGM, este tiempo sería descontado del proceso.
 - iii. Entrega efectiva y correcta de la información para validación, tanto por parte de las Unidades de Gestión a la DGF, como de parte de la DGF a la DGM para su ejercicio de validación.

¹ Estos tiempos se estimaron bajo la premisa que el Fiduciario y sus Unidades de Gestión brindan respuesta a las observaciones sobre los datos en 5 días hábiles.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- IV. De esta forma, se pueden identificar 4 escenarios según exista dudas u observaciones sobre los datos aportados por las Unidades de Gestión del Fiduciario o sobre los indicadores calculados por la Dirección General de Fonatel, lo que genera variaciones en los tiempos de entrega de cada producto: desde 22 hasta 33 días hábiles para la aprobación de los indicadores del mes, de 24 a 35 días hábiles para la publicación del *dashboard* en la página Web de SUTEL y de 35 a 44 días hábiles para la aprobación del Informe Ejecutivo del mes.
- V. Durante la ejecución de este proceso de actualización, revisión y publicación de indicadores operativos de estado y avance de los programas ejecutados con recursos del FONATEL, se han detectado algunas circunstancias que han afectado los tiempos de entrega antes mencionados. En la Tabla 1, se muestran los tiempos en días hábiles transcurridos para la presentación de los indicadores ante el Consejo de SUTEL.

Entre los elementos más sobresalientes que tienen efecto sobre los tiempos de entrega se identifican los siguientes:

- a. **Días no laborables:** la presencia de días no laborables ha provocado atrasos en la recepción de los documentos, en el análisis de los datos y en la remisión para su visto bueno. El proceso inicia con la remisión de los informes por parte del Fiduciario y sus unidades de gestión el cual es remitido a SUTEL el 16 de cada mes, pero dependiendo de la presencia de fines de semana o feriados, los informes pueden ser recibidos hasta 3 días posteriores. En este punto, es importante indicar también el tiempo que tarda la Unidad de Gestión Documental en recibir y tramitar los oficios que contienen los informes del mes de las Unidades de Gestión. Así mismo, la presencia de fines de semana y días feriados ha provocado que en ocasiones se demore la entrega de los indicadores calculados a la Dirección General de Mercado y la revisión de parte de esta última. Ejemplos de esto son la entrega de los indicadores de los meses de noviembre y febrero, que se vieron afectados por las vacaciones de fin de año y por Semana Santa.

Tabla 1. Tiempos de entrega y revisión de los indicadores del FONATEL

Mes de los indicadores	Envío a DGM	Envío observaciones de DGM	Días hábiles	Reenvío ajustado a DGM	Oficio DGM al Consejo con visto bueno	Días hábiles	Sesión del Consejo aprobación indicadores	Días hábiles
Abril 2020	29/5/2020	1/6/2020	2	3/6/2020	3/6/2020	1	4/6/2020	2
Mayo 2020	19/6/2020	24/6/2020	4	25/6/2020	26/6/2020	2	2/7/2020	5
Junio 2020	28/7/2020	30/7/2020	3	31/7/2020	7/8/2020	6	13/8/2020	5
Julio 2020	31/8/2020	2/9/2020	3	3/9/2020	10/9/2020	6	17/9/2020	6
Agosto 2020	7/10/2020	14/10/2020	6	15/10/2020	21/10/2020	5	2/11/2020	9
Setiembre 2020	29/10/2020	----	----	----	5/11/2020	6	12/11/2020	6
Octubre 2020	26/11/2020	7/12/2020	8	7/12/2020	14/12/2020	6	17/12/2020	4
Noviembre 2020	4/1/2021	----	----	----	8/1/2021	5	14/1/2021	5
Diciembre 2020	31/1/2021	----	----	----	4/2/2021	4	11/2/2021	6
Enero 2021	24/2/2021	25/2/2021	2	25/2/2021	1/3/2021	3	4/3/2021	4
Febrero 2021	12/4/2021	----	----	----	21/4/2021	8	6/5/2021	12
Marzo 2021	23/4/2021	----	----	----	29/4/2021	5	6/5/2021	6
Abril 2021	4/6/2021	----	----	----	11/6/2021	6	17/6/2021	5
Mayo 2021	25/6/2021	----	----	----	----	----	----	----

*Tiempo en días hábiles

Fuente: Dirección General de Fonatel

- b. **Prioridades de las Direcciones que participan del proceso:** a pesar de que las actividades descritas son recurrentes, el inicio de éstas se ha visto afectado por prioridades propias de cada Dirección. Así, por ejemplo, en el mes de octubre 2020 los

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

indicadores fueron enviados a la Dirección General de Mercados el 26 de noviembre del 2020, al día siguiente y mediante correo electrónico, esta Dirección indica que por motivos de participar en el evento virtual “WTIS20: Simposio mundial sobre indicadores de telecomunicaciones / TIC”, la revisión se realizaría a partir del 1 de diciembre. El día 7 de diciembre, la Dirección General de Mercados señala errores en unos de los archivos adjuntos, debiendo la Dirección General de Fonatel atender la solicitud de ajuste el mismo día, posibilitando así la remisión de observaciones por parte de la esa Dirección el día 9 de diciembre. Estas observaciones fueron atendidas por la Dirección General de Fonatel el mismo día, alcanzando así el visto bueno por parte de la Dirección General de Mercados el mismo 9 de diciembre. Sin embargo, el reproceso de la información, las correcciones de los errores en los documentos remitidos y la atención a las observaciones implicó una demora de 8 días hábiles para alcanzar el visto bueno. Una situación similar se ha presentado con los indicadores del mes de mayo 2021, entregados a Dirección General de Mercados el 25 de junio del 2021, la cual señaló que la revisión se realizará la semana siguiente para ser llevados a Consejo.

De forma similar, se presentó un retardo en la presentación de los indicadores del mes de febrero del 2021 debido a la saturación de trabajo en la Dirección General de Fonatel con respecto a los concursos licitatorios correspondientes a la aplicación de encuestas de percepción y al sistema de monitoreo y evaluación, aunado a la interrupción por Semana Santa, lo que llevó que se entregaran los indicadores el 12 de abril a Dirección General de Mercados. A pesar de no haberse presentado observaciones de parte de esa Dirección, el visto bueno se obtuvo 8 días hábiles posteriores a la entrega (5 días hábiles adicionales a lo indicado en la Tabla 1). El tema fue cargado por parte de la Dirección General de Mercados para aprobación del Consejo hasta el 29 de abril, pero el tema se pospuso y finalmente se revisó en sesión de Consejo del 6 de mayo. Esto provocó que se presentaran y aprobaran los indicadores del mes de febrero junto con los indicadores del mes de marzo.

- c. **Error en la remisión de los archivos con los datos para validación:** en el mes de noviembre del 2020, se remitió un archivo de respaldo erróneo a la Dirección General de Mercados para su proceso de validación de los datos, afectado el tiempo de revisión. En el punto anterior se documentan los tiempos requeridos para un visto bueno efectivo.
- d. **Comunicación de visto bueno:** si bien la Dirección General de Mercados ha realizado la revisión correspondiente a todos los indicadores mensuales presentados desde el mes de abril de 2020 a la fecha, debido a la instrucción girada por el Consejo de SUTEL mediante resolución RCS-301-2019 y acuerdo 010-043-2020, esa Dirección eleva al Consejo el visto bueno para el uso de los datos de los indicadores de FONATEL y es hasta la notificación del acuerdo que se adopte que esta Dirección conoce del visto bueno para el uso de los datos. Esta situación implica que la Dirección General de Fonatel conozca en tiempo y forma el avance la gestión y cuando se otorgaría la aprobación para el uso de los datos y así proceder con la elaboración del Informe Ejecutivo mensual y la debida actualización de los datos en el *dashboard* que se publica en el sitio WEB de SUTEL. Como se indica en la Tabla 1 y en los flujos incluidos en los anexos, dado que las actividades de estos dos entregables (informe mensual y publicación del dashboard) inician con el visto bueno a los indicadores de parte de la Dirección General de Mercados y requieren de la aprobación de los indicadores de

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

parte del Consejo, cualquier retraso en las actividades de aprobación de indicadores se verá reflejado en una demora para las siguientes tareas.

VI. Debido al análisis realizado y con el fin de acortar los tiempos reales para el cálculo y revisión de los indicadores de FONATEL, la presentación del informe mensual y la publicación de los datos en la página web de SUTEL, se proponen para valoración del Consejo los siguientes ajustes al proceso actual:

- a) Definir la última semana de cada mes para realizar la entrega efectiva de los indicadores calculados a la Dirección General de Mercados. Esto, siempre y cuando no haya observaciones a los datos entregados por el Fiduciario.
- b) En caso de detectar inconsistencias o tener observaciones a los datos entregados por el Fiduciario, la Dirección General de Fonatel deberá comunicarlo a la Dirección General de Mercados, de forma tal que estén enterados de que los datos para revisión serían remitidos posteriormente y que puedan efectuar los ajustes en sus tiempos asignados. En este caso, la entrega de los indicadores calculados a la Dirección General de Mercados se realizará la segunda semana del mes siguiente.
- c) Los puntos a y b anteriores tienen por finalidad otorgar a la Dirección General de Mercados tiempo para efectuar las coordinaciones a nivel interno y poder disponer de los funcionarios asignados mensualmente al proceso de revisión.
- d) Que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la entrega efectiva de los archivos por parte de la Dirección General de Fonatel, la Dirección General de Mercados realice la revisión correspondiente para el visto bueno. Se debe aclarar que, en caso de remitir archivos cuya información no correspondan a los datos por validar, el tiempo de revisión por parte de la Dirección General de Mercados empezaría a correr hasta que se haga entrega de la información correcta.

Ahora bien, respecto al visto bueno, se recomienda al Consejo de SUTEL valorar dos alternativas de ajuste a lo señalado en la resolución RCS-301-2019 y el acuerdo 010-043-2020, las cuales se exponen a continuación:

- d.1) Se ajuste la instrucción contenida en el acuerdo 010-043-2020, en cuanto a que se comunique el visto bueno para el uso de los datos por parte de la Dirección General de Mercados a la Dirección General de Fonatel mediante correo electrónico, de forma tal que esta última elabore el Informe Ejecutivo Mensual y actualice los datos para el *dashboard*, y concluidas estas labores coordine con la Dirección General de Mercados la presentación en conjunto ante el Consejo de SUTEL del oficio de aprobación para el uso de los datos por parte de la Dirección General de Mercados y el Informe Ejecutivo y actualización de los datos en el *dashboard* por parte de la Dirección General de Fonatel, y así en un mismo acto administrativo sea conocido por el Consejo de SUTEL el resultado de las labores efectuadas por ambas Direcciones Generales, implicando una reducción en al menos 10 días para que se conozca el Informe Ejecutivo y se actualicen los datos en el dashboard.
- d.2) Se ajuste la instrucción contenida en el acuerdo 010-043-2020, en cuanto a la obligación de la Dirección General de Mercados de presentar ante el Consejo la base actualizada de datos para aprobación; se autorice a la Dirección General de Mercados para comunicar mediante oficio o correo electrónico el visto bueno para el uso de los datos a la Dirección General de Fonatel y que esta última proceda a

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

elaborar el Informe Ejecutivo Mensual y actualice los datos para el *dashboard* y eleve al Consejo únicamente la solicitud de aprobación de estos. Logrando de igual manera una reducción en al menos 10 días para el conocimiento por parte del Consejo del Informe Ejecutivo y la actualización de los datos en el *dashboard*, así como simplificar el acto administrativo de la aprobación para el uso de los datos que se otorga por parte del Consejo.

- e) Que, en caso de tener dudas u observaciones a los datos presentados por la Dirección General de Fonatel, la Dirección General de Mercados deberá convocar a una sesión de trabajo para evacuar las dudas o presentar las observaciones a la Dirección General de Fonatel. Las observaciones deberán ser remitidas mediante correo electrónico. Esta reunión deberá ser convocada, a más tardar, al cuarto día hábil posterior a la entrega inicial de los archivos de parte de la Dirección General de Fonatel.
- f) la Dirección General de Fonatel deberá aplicar los ajustes respectivos, según las observaciones presentadas por la Dirección General de Mercados y reenviar los archivos ajustados, en un plazo no mayor a 1 día hábil.
- g) Que la Dirección General de Mercados deberá revisar y dar el visto bueno a los ajustes aplicador por la Dirección General de Fonatel o en su defecto, solicitar más ajustes, si lo considera necesario, en un plazo no mayor a 1 día hábil.
- h) Posterior a la aprobación de los indicadores del mes de parte del Consejo, la Dirección General de Fonatel, junto con la Unidad de Comunicación, deberán realizar la publicación de los datos actualizados en la página web de SUTEL.

VII. Resulta importante indicar que la labor de validación de los datos efectuada por la Dirección General de Mercados ha significado un apoyo fundamental para la Dirección General de Fonatel, ha brindado respaldo a la información comunicada y publicada y que por lo tanto, se considera oportuno mantener su apoyo. No obstante, en aras de buscar un proceso más eficiente, se considera necesario que el Consejo de SUTEL valore, ya sea unificar el acto de aprobación del uso de los datos y presentación del Informe Ejecutivo mensual, así como actualización del *dashboard* en una misma sesión, o simplificar el acto a partir de ajustar la obligación que recae sobre la Dirección General de Mercados de tener que elevar al Consejo de SUTEL el visto bueno para autorizar el uso de los datos por parte de la Dirección General de Fonatel y que hasta contar con esta aprobación, pueda la Dirección General de Fonatel utilizar los datos, implicando un atraso en hasta 10 días para dar a conocer el informe y actualizar el *dashboard*.

VIII. En la Tabla 2 se expone el proceso de actualización de datos mensuales ajustado con los cambios solicitados, mientras que en la Tabla 3 se presentan los tiempos ajustados para cada entregable (indicadores, informe mensual y *dashboard*) según los escenarios definidos anteriormente. Como se nota, se llevaría de 13 a 24 días hábiles en tener lista toda la documentación revisada y validada para ser presentada al Consejo. Dependiendo del escenario, se requiere de 22 a 33 días hábiles para ser presentados los entregables al Consejo y de 24 a 35 días hábiles para la publicación y divulgación respectiva. Esto implica una reducción en los tiempos del proceso de actualización de los indicadores de FONATEL con un 1 día de ahorro en tiempo, presentación ante el Consejo de SUTEL del Informe Ejecutivo Mensual con hasta 10 días de ahorro en tiempo, así como un ordenamiento en el proceso.

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Tabla 2. Actividades ajustadas del proceso de actualización y publicación de los indicadores del FONATEL²

Entregable 1: Archivos de datos e indicadores	Responsable	Programación (días hábiles)
Envío de los informes de estado y avance del mes	FID	0
Recepción de los informes y traslado al equipo	DGF	2
Revisión de los datos mensuales y cálculo de indicadores	DGF	3
Confección de informe con las observaciones a los datos presentados (si aplica)	DGF	1
Envío de observaciones a los datos del mes al Fiduciario (si aplica)	DGF	0
Respuesta del Fiduciario a las observaciones presentadas (si aplica)	FID	5
Recepción de la respuesta del Fiduciario y traslado al equipo (si aplica)	DGF	1
Aplicación de ajustes a los datos del mes y recálculo de indicadores (si aplica)	DGF	1
Tabulación de los datos en archivos resumen	DGF	2
Envío de archivos de datos e indicadores a DGM	DGF	0
Revisión de archivos de indicadores	DGM	3
Envío de observaciones a los datos de indicadores (si aplica)	DGM	0
Sesión de revisión de observaciones de DGM (si aplica)	DGF-DGM-Asesora	1
Ajuste de datos según observaciones de DGM (si aplica)	DGF	1
Envío de datos ajustados a DGM (si aplica)	DGF	0
Revisión de ajustes aplicados a los datos de indicadores (si aplica)	DGM	1
Notificación de oficio o correo electrónico con visto bueno a los indicadores a DGF	DGM	0
Confección de oficio con aprobación datos indicadores FONATEL para cargarlo en conjunto con la DGF	DGM	1
Aprobación del oficio con visto bueno para uso datos	DGM	3
Confección de Informe Ejecutivo Mensual y actualización de datos para el dashboard.	DGF	1
Revisión y aprobación del Informe Ejecutivo Mensual.	DGF	2
DGM y DGF suben los oficios para ser vistos en sesión de Consejo	DGF/DGM o DGF	0
DGF sube el oficio para ser visto en sesión del Consejo		
Aprobación de: Indicadores del mes, informe Ejecutivo y actualización en dashboard de parte del Consejo	Consejo SUTEL	1
Informe Ejecutivo y actualización en dashboard de parte del Consejo		
Notificación del acuerdo	SCS	3
Entregable 2: Informe Ejecutivo del mes (este entregable empezaría a ejecutarse una vez se cuente con el visto bueno para el uso de los datos por parte de la DGM)	Responsable	Programación (días hábiles)
Notificación de oficio o correo con visto bueno a los indicadores a DGF	DGM	0
Distribución de los indicadores del mes validados por DGM	DGF	0
Confección de: Informe Ejecutivo y acuerdo conjunto con la DGM para aprobación de datos e informe. Informe Ejecutivo y acuerdo para aprobación de informe.	DGF/DGM o DGF	3
Revisión y aprobación de la documentación generada	DGF/DGM o DGF	2
Subir el oficio para ser visto en sesión de Consejo	DGF/DGM o DGF	0
Aprobación del Informe Ejecutivo por parte del Consejo (reducción de hasta 10 días en llevar a conocimiento del Consejo del Informe Ejecutivo mensual)	Consejo SUTEL	1
Notificación del acuerdo de aprobación del informe del mes	SCS	3
Entregable 3: Dashboard del mes (este entregable empezaría a ejecutarse una vez se cuente con el visto bueno para el uso de los datos por parte de la DGM)	Responsable	Programación (días hábiles)
Actualización de la matriz de datos para el dashboard	DGF	2
Actualización del dashboard	DGF	2
Notificación de oficio o correo con visto bueno a los indicadores a DGF	DGM	0
Ajuste a la matriz de datos según observaciones de DGM (si aplica)	DGF	1
Ajuste al dashboard según observaciones de DGM (si aplica)	DGF	2
Actualización presentación genérica (formato dashboard)	DGF	0
Adjuntar presentación genérica (formato dashboard) al informe del mes	DGF	0
Actualización de datos de ejecución presupuestaria para página Web	DGF	1
Revisión y aprobación del dashboard	DGF	2
Subir el oficio para ser visto en sesión de Consejo	DGF/DGM o DGF	0
Aprobación por parte del Consejo	Consejo SUTEL	1
Notificación del acuerdo de aprobación	SCS	3
Envío de la presentación del dashboard	DGF	0
Solicitud de actualización de página Web con datos del mes	DGF	0
Actualización de datos en la página Web	Unidad de Comunicación	1
Publicación del dashboard en la página Web	DGF	1

Fuente: Dirección General de Fonatel

² Los tiempos inicia su conteo a partir de la entrega efectiva y correcta de la información para validación.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021
Tabla 3. Tiempo (mínimo y máximo) ajustado para la aprobación de cada producto entregado en el proceso de actualización y publicación de los indicadores del FONATEL

Escenario	Cantidad de días* para tener listo los documentos	Cantidad de días* para que el Consejo apruebe: Datos e Informe Ejecutivo mensual Informe Ejecutivo Mensual	Cantidad de días* para la publicación datos y Dashboard en la página Web
1 - Sin observaciones a los datos reportados por las UG y sin observaciones de parte de DGM	13	22	24
2 - Sin observaciones a los datos reportados por las UG y con observaciones de parte de DGM	16	25	27
3 - Con observaciones a los datos reportados por las UG y sin observaciones de parte de DGM	21	30	32
4 - Con observaciones a los datos reportados por las UG y con observaciones de parte de DGM	24	33	35

*Cantidad de días hábiles

Fuente: Dirección General de Fonatel

IX. En el acuerdo del Consejo 010-043-2020, del 4 de junio del 2020, se adoptó lo siguiente:

“(...)

2. *Designar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, para la coordinación del equipo de indicadores de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel, para que al menos una vez al mes presenten ante el Consejo la base de datos actualizados del mes anterior, mientras la Institución finaliza la contratación del sistema de registro, cálculo y visualización de los datos de Fonatel que facilitará el manejo de la información.*
3. *Instruir a la Dirección General de Mercados que, para el proceso de validación de los datos, deberá elaborar un informe mensual en el cual exponga el proceso de validación y los resultados obtenidos, indicando si se cuenta con el aval para el uso de estos. Lo anterior durante el periodo de vigencia de la Resolución RCS-301-2019.*
4. *Instruir a la Dirección General de Fonatel que para la elaboración del Informe Ejecutivo, debe referenciar el acuerdo e informe de validación de los datos posterior a su aprobación por parte del Consejo de SUTEL. Este Informe Ejecutivo deberá detallar el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, el cual deberá ser enviado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*
5. *Designar al funcionario Eduardo Castellón Ruíz para que una vez aprobada la base de datos actualizada y definido el formato de visualización, proceda con la carga en la página web de SUTEL en forma inmediata, con el destacado de nuevo.*

(...)” (el subrayado no forma parte del original)

X. Al respecto, en la resolución RCS-301-2019 se dispuso lo siguiente:

“INSTRUIR a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Fonatel, que dentro de seis (6) meses y de manera transitoria al cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, y con el objetivo de realizar los ajustes y correcciones correspondientes a la información y datos registrados, procedan a levantar conjuntamente los datos de avances de proyectos y programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad del Fonatel, a partir de los indicadores de mercados y de los datos de los operadores (o cualquier otros dato o registro administrativo).

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Asimismo, instruir a ambas Direcciones Generales para que elaboren en forma conjunta los informes requeridos por el Consejo y correspondientes por ley, durante los próximos 6 meses, incorporando las mejoras que se vayan determinando por la Dirección General de Mercados.”
(el subrayado no forma parte del original)

XI. Según las disposiciones anteriores, las Direcciones de FONATEL y Mercados debían colaborar conjuntamente en el proceso de actualización y revisión de los indicadores mensuales del FONATEL, así como en la elaboración de los informes correspondientes, para ser presentados ante el Consejo y avalados para su publicación. Todo lo anterior por un periodo de 6 meses. Partiendo de que el nuevo proceso de validación de indicadores inició en abril del 2020, las disposiciones mencionadas anteriormente culminaron en de setiembre del 2020. Por tal motivo, se solicita al Consejo valorar una de las siguientes dos alternativas:

1. Autorizar la presentación en un mismo acto administrativo, la aprobación del uso de los datos por parte de la Dirección General de Mercados, así como el Informe Ejecutivo Mensual y actualización de los datos del *dashboard* por parte de la Dirección General de Fonatel, permitiendo un ahorro en hasta 10 días hábiles en la comunicación del Informe Ejecutivo.
2. Ajustar la obligación de la Dirección General de Mercados de elevar a conocimiento del Consejo la aprobación para el uso de los datos y autorizar la comunicación del visto bueno para el uso de estos mediante oficio o correo electrónico de parte de la Dirección General de Mercados y que la Dirección General de Fonatel proceda a elaborar el Informe Ejecutivo Mensual y actualizar los datos en el *dashboard* y eleve únicamente al Consejo de SUTEL el Informe y la aprobación de actualización de los datos en el *dashboard*.

XII. Al respecto, es importante considerar los siguientes puntos:

- Que ya se cuenta con un catálogo de indicadores operativos, el cual fue revisado y ajustado en conjunto por las Direcciones de FONATEL y Mercados y aprobados por el Consejo.
- Que la información publicada sobre el estado y avance de los proyectos ejecutados con recursos del FONATEL corresponde a los indicadores aprobados.
- Que actualmente, se cuenta con un proceso estable de actualización de indicadores, que incluye las tareas de revisión de datos presentados por el Fiduciario, cálculo de indicadores, validación cruzada con los archivos fuente, generación de informes mensuales y publicación de datos actualizados, el cual se ha venido aplicando desde hace 13 meses.
- Que el cambio propuesto conlleva una reducción del tiempo para presentar al Consejo el Informe Ejecutivo Mensual y la actualización del *dashboard*, de forma tal que se presente en un único acto administrativo para su aprobación, ya sea en conjunto con la Dirección General de Mercados para la aprobación del uso de los datos o únicamente para la aprobación del informe y actualización de datos en el *dashboard*.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06584-SUTEL-DGF-2021 de 16 de julio del 2021, sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se analiza y se presentan mejoras al proceso actual de cálculo, validación y presentación mensual de los indicadores operativos de estado y avance de los proyectos ejecutados con recursos del FONATEL.

SEGUNDO: Dar por aprobados los ajustes sugeridos al proceso de actualización mensual de datos de los indicadores operativos de estado y avance de los proyectos ejecutados con recursos del FONATEL, en cuanto a autorizar la presentación en un mismo acto administrativo de la aprobación del uso de los datos por parte de la Dirección General de Mercados, así como el Informe Ejecutivo Mensual y actualización de los datos del *dashboard* por parte de la Dirección General de Fonatel, permitiendo un ahorro en hasta 10 días hábiles en la comunicación del Informe Ejecutivo.

SEGUNDO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3.5. Recurso de revocatoria con apelación, por la improbación del canon de regulación de parte de la Contraloría General de la República.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de recurso de revocatoria con apelación por la improbación del canon de regulación por parte de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se conoce el oficio 07179-SUTEL-DGO-2021, del 5 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la improbación del proyecto del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones de Sutel para el 2022, comunicado por la Contraloría General de la República mediante el oficio 11289 (DFOE-CIU-0148).

Interviene la funcionaria Lianette Medida Zamora, quien procede a brindar una explicación sobre el particular y se refiere a los principales cambios de la propuesta indicada. Señala que básicamente lo que se hizo en el recurso que se conoce en esta oportunidad fue analizar las observaciones de la Contraloría General de la República en los apartados de análisis que incluyen en el oficio de improbación

Agrega que es importante señalar que mucha información se había remitido a la Contraloría, pero se amplió el tema de que hubo un proceso participativo en el cual fue revisado el canon de regulación de las telecomunicaciones por las diferentes Direcciones y en dos sesiones muy intensas, a cada Dirección se le solicitó su justificación.

En esas sesiones de trabajo participaron los Miembros del Consejo, Directores Generales y en

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

algunos casos se solicitó información adicional.

El Consejo toma 3 decisiones básicas en cuanto a la aprobación de los recursos. En algunos casos se imprueban recursos solicitados por considerar que no había suficiente sustento o diferentes argumentos de parte de los señores Miembros del Consejo. En otros casos se modifica el monto solicitado por las dependencias y en otros, se mantiene igual y se aprueba.

El recurso solicita a la Contraloría General de la República que revoque la decisión tomada y que mantenga la aprobación solicitada por Sutel en el momento en que se remitió la información.

Adicional al recurso se adjunta la información respecto a los papeles de trabajo utilizados en la sesión que fueron la base para esa discusión y hacer los ajustes correspondientes.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que se incluyó toda aquella información que se consideró importante al ir atendiendo cada una de las situaciones expuestas por la Contraloría General de la República y es el que se encuentra a la vista en esta oportunidad.

Los señores Miembros del Consejo hacen ver que por la premura de notificar el documento cuanto antes a la Contraloría General de la República remitirán sus posiciones sobre el particular para justificar su posición.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que remitirán sus observaciones por correo para su incorporación al acta.

Hannia Vega Barrantes:

Razonamiento de su voto y propuesta de acuerdo adicional:

Como Miembro del Consejo de SUTEL, propicié el estudio, di seguimiento, conocí, discutí, analicé y promoví la toma de decisiones técnicas y justificadas en materia de canon de regulación:

1) Antecedentes.

- a) Solicitud de cronograma de planificación para análisis del Canon de regulación.

Siendo que en los dos últimos procesos de aprobación del POI, cánones de regulación // espectro y el propio proceso de presupuesto han requerido de instrucciones los Miembros del Consejo para su mejora del proceso de planificación interna y seguimiento de recomendaciones de la Contraloría General de la República. En forma reiterada, he promovido garantizar los espacios de análisis con los Miembros del Consejo, para la definición y toma de decisiones de todos estos instrumentos.

En esa línea de trabajo, el 16 de febrero del 2021, como parte de mis tareas de seguimiento (consta en el expediente del sistema Felino como “*anexo 1 seguimiento Hannia Vega*”, solicité a la asesoría del Consejo y con copia a la Dirección General de Operaciones la coordinación para tener a la vista un cronograma con los plazos y tareas de elaboración interna (Direcciones), espacios para

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

conocimiento y estudio del Consejo, remisión de Aresep, Contraloría General de la República, MICITT etc.

Ante la ausencia de remisión de lo solicitado, el 4 de marzo se reitera la solicitud a ambos funcionarios, recibándose como repuesta por parte de la Asesoría del Consejo de *“que no se había podido realizar el trabajo”*, por lo que de inmediato extendí al día martes 9 marzo el plazo. Cumpliéndose en esta oportunidad lo requerido y remitiéndose a todos los Miembros del Consejo el cronograma, el cual se indica fue consolidado con la participación de la Dirección General de Operaciones.

Del cronograma se destaca para este voto la fecha del 9 de abril del 2021, ya que se indica que es en esa fecha en la que la Dirección General de Operaciones incluirá en la agenda del orden del día la propuesta de Canon de regulación para ser conocida por el Consejo en sesión ordinaria el 15 de abril del 2021, fecha que coincide con el plazo límite de conocimiento para ser remitida a la Contraloría General de la República. Lo anterior, supone una fecha previa de remisión al Consejo para su análisis y validación.

b) Cumplimiento de cronograma y remisión de la documentación

La reiterada solicitud de contar con los documentos para estudio, así como la inclusión de al menos un fecha de reunión previa a la convocatoria para la discusión y análisis, ha sido indicada por mi persona en diferentes oportunidades. Sin embargo, la emisión de primeros documentos y en versión preliminar fueron enviados por correo al Consejo por primera vez el 7 de abril del 2021, a las 5:00 pm; asimismo, se indica en dicho correo que aún queda trabajo interno pendiente por parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y las Direcciones, así como la solicitud de urgencia del tema.

Ante la inminente fecha de vencimiento de plazos (según cronograma planteado por ellos mismos el 9 de marzo del 2021) y al no contarse con la documentación de estudio final, así como no haberse programado la reunión de estudio previa solicitada, el día jueves 8 de abril del 2021 convoqué a reunión a los equipos técnicos para dar seguimiento al tema.

En igual sentido y como parte de la reacción y preocupación manifiesta de los Miembros del Consejo al informarse que esa semana se tendrían aún reuniones técnicas con los Directores y que existían evidencias de casos de extralimitaciones de los lineamientos, los tres Miembros del Consejo coincidimos vía correo electrónico en participar en la convocatoria previamente realizada, tal como consta en los correos y expediente.

La fase preliminar del trabajo por parte de la Unidad también puede evidenciarse en el hecho de que la Dirección General de Operaciones no incluyó en el orden del día del viernes 9 de abril del 2021 la documentación referida al Canon de regulación, fecha preestablecida en el cronograma remitido desde el 9 de marzo del 2021. Siendo el día 12 de abril del 2021, a las 7:00 am, que se recibe el documento de trabajo remitido por la Unidad de Planificación indicando, *“...Esta es la última versión del Canon de Regulación 2022...”*.

2) Sesión de trabajo y estudio del Canon por parte del Consejo (12 abril al 14 abril).

En cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las propias gestiones como Miembro del Consejo para el análisis de Canon de Regulación en general, pero en

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

especial los casos de extralímite de los lineamientos, se aprovechó la reunión convocada para el 12 de abril y en la misma participamos los Miembros del Consejo y funcionarios técnicos de la Dirección General de Operaciones.

En la reunión, se definió un abordaje integral y técnico de estudio. Para ello, se indicó como abordaje metodológico:

El 12 de abril se realizaron dos sesiones de trabajo, aproximadamente de 2:30 minutos cada una y se grabó la reunión para que formara parte del expediente y sirviera de respaldo para los cambios requeridos por los técnicos en la consolidación del documento que se conocería en sesión, a manera de resumen se destaca:

- a. Se revisó la plantilla en la que los Directores y jefaturas justificaban los extralímites y en caso de dudas se conversó con ellos.
- b. Conforme avanzaba el estudio y en forma paralela, se le solicitó a diferentes unidades o Direcciones la remisión de información adicional concentrada en la justificación y cotización realizada, tal es el caso del Registro Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría, Unidad de Comunicación, Dirección General de Calidad y Dirección General de Mercados.
- c. Así mismo, en paralelo con la discusión del POI 2022, se definió la solicitud de la Dirección General de Calidad respecto a los 2 nuevos proyectos para el POI 2022.
- d. Se solicita ampliar a la Dirección General de Operaciones por medio de un nuevo apartado para atender las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

El día 13 de abril se logra consolidar todo el trabajo realizado e incorporar las decisiones del Consejo; mediante el correo se remite la versión a los Miembros del Consejo y se focaliza lo pendiente en las respuestas a las ampliaciones solicitadas a las jefaturas y Direcciones el día anterior.

El 14 de abril se recibió vía electrónica la respuesta a la solicitud de los Miembros del Consejo respecto a la adición de un nuevo apartado para atender las recomendaciones de la Contraloría General de la República, para su estudio, el cual se acordó incluir en el informe del Canon de Regulación 2022. Así como una tabla resumen del resultado de los ajustes identificados del 12 de abril a la fecha.

Durante la reunión del día 12 de abril y subsiguientes, el Consejo contó para su análisis y revisión como mínimo con las siguientes plantillas y documentos:

- a) Plantilla de la justificación de los nuevos contratos, de las contrataciones que vencen para el canon 2022. Esta información se solicitó por correo electrónico a los Directores Generales y jefes de unidades, como una forma de estandarizar la información.
 - b) Las plantillas de estimaciones de canon de regulación respecto a los lineamientos con las justificación aceptadas por la Dirección General de Operaciones.
- 3) Sobre la información brindada al Consejo de Sutel en la sesión extraordinaria 030-2021, del 15 de abril del 2021.**

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Como consta en el acta de la sesión mencionada, solicité lo siguiente:

“Solicitar al señor Arias Cabalceta que, para efectos de actas, identifique si se recibieron todas las justificaciones de los proyectos que superaban su límite y que se justificaron frente al Consejo y lo presente por escrito, porque van anexas al documento. Que indique si esa información fue recibida completa y especialmente, si se incluye y se acredita en los documentos que se remitirán a la Contraloría. De igual manera, que se verifique si los Directores incorporaron los Project y si está la información completa contenida en el expediente que se remitirá a la Contraloría General de la República...”

La señora Vega Barrantes solicita al señor Arias Cabalceta revisar esa información, dado que los representantes de la Contraloría que estuvieron presentes en la reunión a la que asistió con el señor Camacho Mora, insistieron en la necesidad de ampliar la información referente a las justificaciones de los límites, por lo que solicita asegurarse de la incorporación respectiva.”

Al respecto, las actas indican erróneamente *que no se habían* recibido las justificaciones respectivas y por ello, no se habían incorporado en el canon de regulación sujeto a aprobación y que *presentarían un oficio adicional* con la información solicitada que, posteriormente, sería enviada a la Contraloría General de la República.

Siendo lo correcto que la instrucción se había girado desde antes y reiterado el propio 12 de abril en la reunión con los equipos técnicos, de manera tal que esas hojas de trabajo se adjuntaran y la sección adicionada al informe lo reflejaba.

Desde esta perspectiva y siendo consecuente con el el lineamiento aprobado con el acuerdo 009-018-2021, dispuesto por Sutel en materia presupuestaria para los límites:

“...el Consejo de la Sutel, como máximo jerarca de la organización tiene la facultad de aceptar o rechazar las justificaciones presentadas por las Direcciones, es decir, en aquellos casos donde será necesario cumplir con obligaciones contractuales, por recomendación de órganos de fiscalización, por iniciativas del Consejo o para cumplir obligaciones legales, las dependencias podrán reportar la necesidad de recursos con la debida justificación”.

Producto de las sesiones de trabajo, se optó por analizar y aceptar las solicitudes de recursos con el propósito de cumplir las funciones establecidas en la normativa aplicable a la Superintendencia. Justificaciones que, para el presente caso, fueron conocidas y analizadas por el Consejo durante sesiones de trabajo efectuadas el 12 de abril, previo a su aprobación en la sesión extraordinaria 030-2021 del 15 de abril.

No obstante, pese al compromiso establecido en actas por la Dirección General de Operaciones, esas justificaciones no constaron en lo remitido a la Contraloría General de la República y así lo hizo ver el Ente cContralor en el oficio DFOE-CIU-0134, del 27 de julio del 2021, donde solicita al Director de Operaciones:

“Aportar un cuadro resumen, con las justificaciones para cada una de las partidas que superaron el límite, e indicar el (los) documento (s) con el (los) que estas se respaldan”.

Sobre el particular, la Dirección General de Operaciones respondió, sin informar al Consejo, con el oficio 06937-SUTEL-DGO-2021, del 28 de julio del 2021, en el que remite el anexo 1 que contiene las justificaciones solicitadas, con fechas que van desde el 9 al 13 de abril, mismas que coinciden con las conocidas en las sesiones de trabajo con el Consejo de Sutel.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

De acuerdo con el anexo 1 del oficio 06937-SUTEL-DGO-2021, se recibieron justificaciones para las partidas: 0-Remuneraciones, 1-Servicios y 5-Bienes Intangibles:

Partida	Unidad responsable	Fecha	Medio de notificación
Remuneraciones	Recursos Humanos	07 de abril	Correo electrónico
		08 de abril	
		09 de abril	
Servicios	Proveeduría	09 de abril	Correo electrónico
	Tecnologías de Información	09 de abril	Correo electrónico
	Gestión documental	09 de abril	Correo electrónico
	DGM	09 de abril 13 de abril	Correo electrónico
	DGC	13 de abril	Oficio 02973-SUTEL-DGC-2021
	Comunicación	13 de abril	Correo electrónico
	RNT	13 de abril	Correo electrónico
Bienes intangibles	Tecnologías de información	09 de abril	Correo electrónico

Pero el oficio DFOE-CIU-0148, de la Contraloría General de la República sobre la improbación del Canon de Regulación 2022, señala:

(...) la respuesta brindada por la Administración no presentó la justificación de la superación del límite de gasto planteado a la partida de Materiales y suministros, prevaleciendo así la duda formulada. De igual manera, en cuanto al exceso presentado con respecto al límite establecido para las partidas de servicios y bienes duraderos no es posible determinar que el monto tenga las debidas justificaciones, ya que no se presentan montos que aumentan en varias Direcciones ni se identificaron los nuevos gastos que fueron considerados para no cumplir los límites planteados por el propio Consejo”.

Esta afirmación del Ente Contralor deja la interrogante sobre si la Dirección General de Operaciones y en particular, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, utiliza las plantillas como un medio de control para garantizar que todas las justificaciones presentadas en el proceso y conocidas por el Consejo sean trazables y de ser así, debió remitirla para evitar este tipo de conclusiones o no tiene un mecanismo ordenado de seguimiento, el caso es que cual sea la circunstancia, parece que esta ambigüedad y eventual omisión pudo haber inducido a la Contraloría General de la República en la improbara el Canon de Regulación 2022 debido a que:

“No se identificaron ni remitieron efectivamente las razones que tuvo en consideración el Consejo, ni se identificó o remitió ningún acuerdo de este órgano colegiado donde se hayan valorado dichos argumentos para sustentar el no cumplimiento de los límites de gasto originalmente planteados, con base en los Lineamientos, aspecto que, dada su excepcionalidad, debía estar documentado, según la misma normativa aplicable.

(...)

Al respecto, debe considerarse que el acto administrativo debe estar debidamente motivado, lo cual se debe verificar al dejar constancia de las razones por las que la Administración adopta la decisión, esto con el fin de permitir conocer realmente los fundamentos técnicos y jurídicos, aspecto que en este caso particular la Administración no logra de manera fehaciente sustentar en procura del monto de canon de regulación pretendido para el periodo 2022, al no seguir su propia metodología, esa incongruencia pone en duda la posibilidad de que los egresos proyectados a cubrir con esta fuente de financiamiento están correctamente calculados, conforme al principio de servicio al costo y eficiente administración.”

Asimismo y con el fin de evitar que este tipo de situaciones vuelvan a ocurrir, se solicita al Consejo plantear un segundo acuerdo dividido en dos áreas:

- a. La primera, solicitando al Director General de Operaciones un informe en el cual aclare las

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

razones que dieron como resultado el conocimiento tardío del expediente de canon en abril, la no remisión y acreditación de la evidente participación del Consejo en el proceso de toma de decisiones y omisión de informar al Consejo respecto a la consulta emitida por la Contraloría General de la República, así como la respuesta parcial emitida.

- b. Con respecto a trámites futuros y en particular el presupuesto 2022, informar sobre las acciones preventivas que se tomarán para que no suceda lo mismo en el presupuesto 2022, de manera tal que se presente un cronograma que contemple el estudio previo y reuniones técnicas con el Consejo; que tome la previsiones internas para que en el presupuesto se incorporen como un anexo todas las justificaciones de las unidades y Direcciones, referenciadas a números de oficio y correos y que las presente en una sesión del Consejo, así como una tabla resumen y el informe con el análisis de la propia Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno respecto al criterio técnico sobre si las justificaciones son razonadas o no y su recomendación.

El señor. Gilbert Camacho Mora considera que se debe solicitar a la Dirección General de Operaciones un plan de acciones y cronograma de revisión más estricto de lo actualmente realizado, de futuros presupuestos para conformar el canon de regulación, con la participación de las áreas funcionales de cada Dirección y los Miembros del Consejo, con el fin de asegurarse que las propuestas de canon estén alineadas al Plan Estratégico Institucional y a los respectivos POI anuales.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio oficio 07179-SUTEL-DGO-2021, del 5 de agosto del 2021del 2021 y la explicación brindada por los señores Arias Cabalceta y Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-054-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La División de Fiscalización Evaluativa y Operativa del Área de Servicios de Fiscalización para el desarrollo de las ciudades de la Contraloría General de la República, comunica a Sutel la improbación del proyecto de Canon de Regulación para el 2022, mediante el oficio 11289 (DFOE-CIU-0148) del 30 de julio de 2021.
- II. Los artículos 152, 275 de la Ley General de la Administración Pública 6227 (LGAP), en relación con los ordinales 6 inciso 27), 10 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y los artículos 60 inciso g) y 82 inciso de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593. Así mismo lo establecido en el artículo 14 del *Reglamento sobre la Aprobación de los Proyectos de Cánones de Regulación de la Autoridad de Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República*, son fundamento para la posibilidad de presentar recursos al acto del Órgano de Fiscalización.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- III. El Director General de Operaciones, mediante el oficio 07179-SUTEL-DGO-2021, del 5 de agosto del 2021, remite al Consejo de SUTEL el borrador del recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la improbación del proyecto del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones de Sutel para el 2022, comunicado por la Contraloría General de la República con el oficio 11289 (DFOE-CIU-0148).

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07179-SUTEL-DGO-2021, del 5 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la improbación del proyecto del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones de Sutel para el 2022, comunicado por la Contraloría General de la República mediante el oficio 11289 (DFOE-CIU-0148).
2. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República el recurso de revocatoria y apelación en contra la improbación del proyecto del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones de Sutel para el 2022, comunicado por la Contraloría General de la República mediante el oficio 11289 (DFOE-CIU-0148).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3.6 Propuesta de acuerdo sobre requerimientos a la Dirección General de Operaciones en relación con la aprobación del Canon de Regulación.

En atención a una recomendación que se hizo sobre el particular, por parte de los tres Miembros del Consejo, en relación con el tema al cual se refiere el punto anterior, el Consejo dispuso:

ACUERDO 014-054-2021

En relación con la aprobación del proyecto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2022, realizado mediante acuerdo 001-030-2021, de la sesión extraordinaria 030-2021, celebrada el 15 de abril de 2021; el Consejo de la Superintendencia acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 15 de abril del 2021, se llevó a cabo la sesión extraordinaria 030-2021, en la cual se conoció el proyecto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones para el período 2022.
- II. En la referida sesión, el Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 001-030-2021 en los siguientes términos:
 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03014-SUTEL-DGO-2021, del 14 de abril del 2021; mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Canon de Regulación de las

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Telecomunicaciones 2022, por un monto de ¢7,181,830,201.0 y un ajuste en el tipo de cambio a utilizar en el proceso de formulación del Canon de Regulación y Canon de Espectro de ¢633/\$.

2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que envíe el oficio 03014-SUTEL-DGO-2021 a la Contraloría General de la República, solicitando la aprobación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2022.
3. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, como Presidente del Consejo de Sutel, para que suscriba las certificaciones que son requisitos para la presentación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2022 a la Contraloría General de la República.
4. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, a la brevedad posible, realice el análisis de la ejecución presupuestaria al primer trimestre del 2021 y prepare un Presupuesto extraordinario que permita utilizar los recursos que se identifique que no serán requeridos por las unidades, para reducir en la facturación el cobro parcial del canon de regulación del 2021, considerando lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio 04705 (DFOE-IFR-0143) del 30 de marzo del 2020.

- III. El 27 de julio del 2021, la Contraloría General de la República requirió información adicional mediante oficio 11036 (DFOE-CIU-0134), en relación con los límites de gastos establecidos en los Lineamientos para la formulación del Plan-Presupuesto 2022, aprobados mediante acuerdo 009-018-2021, de la sesión del 12 de marzo de 2021 y las justificaciones en los casos de haberse superado dichos límites.
- IV. El 28 de julio del 2021, la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 06937-SUTEL-DGO-2021, atendió la solicitud de información efectuada por el órgano contralor.
- V. El 30 de julio del 2021, la Contraloría General de la República improbo la propuesta de canon mediante oficio 11289 (DFOE-CIU-0148).
- VI. En esta misma sesión, se recibió y aprobó el oficio 07179-SUTEL-DGO-2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el borrador del recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la improbación indicada. Asimismo, se autorizó al señor Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo, para que firmara y remitiera el recurso.
- VII. Como parte del análisis del documento indicado en el Considerando anterior, se ha tenido a la vista el acta de la sesión 030-2021, en la cual se puede observar que durante dicha sesión se solicitó a la Dirección General de Operaciones aportar al trámite de canon para el 2022 información adicional o ampliada sobre los límites de gastos establecidos por este mismo Consejo, según los Lineamientos para la formulación del Plan-Presupuesto 2022.
- VIII. Este Consejo considera necesario conocer el detalle de la información aportada al trámite con respecto a la información solicitada durante la sesión; razón por la cual procede a requerir las explicaciones en este mismo acto.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Instruir al Director General de Operaciones para que remita a los Miembros del Consejo, en

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, un informe en el cual indique:

- a. Las razones por las cuales no se incorporó dentro de la documentación de respaldo de la sesión 030-2021, del 15 de abril del 2021, el detalle de las justificaciones sobre la aplicación de los Lineamientos (particularmente en cuanto el límite de gasto) y que fueron conocidas y analizadas durante la sesión de trabajo del 12 abril del 2021, en la que participaron los Miembros de este Consejo. La referida incorporación de los documentos de respaldo fue solicitada en la sesión de trabajo y reiterada en la sesión del Consejo 030-2021.
 - b. Las razones por las cuales no se envió a la Contraloría General de la República el oficio adicional al que se refiere la jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en la sesión del 15 de abril del 2021, tal y como quedó consignado en el acta de dicha sesión.
 - c. Las razones por las cuales no se acreditó ante la Contraloría General de la República el trabajo de análisis realizado por los Miembros del Consejo desde el 12 de abril y hasta el 15 del mismo mes.
2. Instruir al Director General de Operaciones para que remita a los Miembros del Consejo, a más tardar el miércoles 18 de agosto del 2021, un plan de acción y un cronograma para el trámite del presupuesto 2022, el cual debe incluir los tiempos de consulta interna; así como el espacio para el análisis previo de los Miembros del Consejo antes de ser conocido en sesión. El plan de acción también debe asegurar que se atienden las indicaciones que sobre la formulación del presupuesto y el control del gasto ha emitido la Contraloría General de la República.
 3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que en el presupuesto 2022, incorpore como un anexo todas las justificaciones de las Unidades y Direcciones, referenciadas con números de oficio y correos. El indicado anexo debe formar parte de la documentación que someta a conocimiento del Consejo con el presupuesto 2022.
 4. Solicitar a los Directores Generales y Jefes de Unidades que atiendan en tiempo y forma los requerimientos de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para el debido registro de las justificaciones técnicas en el proceso de la formulación del presupuesto 2022.
 5. Instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que asesore y valide a las Direcciones Generales y Jefes de Unidades, de manera tal que las justificaciones que presenten para la formulación del presupuesto 2022 cumplan con la suficiencia y detalle que permitan evidenciar ante la Contraloría General de la República el proceso de formulación y análisis. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control debe documentar el proceso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3.7 Atención al oficio DVM-PICR-0408-2021 denominado “Incumplimiento en la calidad del producto entregado a un centro educativo anunciado por la SUTEL como el primer centro

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

educativo conectado la Red Educativa – Eje FON” Respuesta a incumplimiento REB.

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la consulta planteada por la Ingeniera Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, por medio del cual se refiere al “*Incumplimiento en la calidad del producto entregado a un centro educativo anunciado por SUTEL como el primer centro educativo conectado la Red Educativa – Eje FONATEL*”.

Al respecto, se conoce el oficio DVM-PICR-0408-2021, del 28 de julio del 2021, por el cual se conoce la consulta citada en el párrafo anterior.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce el tema y se refiere al oficio DVM-PICR-0408-2021, recibido del Ministerio de Educación Pública. Señala que en el citado documento, la señora Paula Villalta Olivares se dirige a los señores Ministra y Viceministro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, los Miembros del Consejo y el Director General de Fonatel y manifiesta su disconformidad con el comunicado de prensa de Sutel del 20 de julio del 2021, en relación con un la conexión de la primera escuela bajo el programa Red Educativa del Bicentenario, en el cantón de Nicoya, Guanacaste.

Agrega la señora Villalta Olivares que sobre el particular, no se ha coordinado ninguna conexión en con Ministerio de Educación Pública y se refiere a la existencia de algunas inconsistencias técnicas y de velocidad de internet en el centro educativo.

Además, se refiere a la solicitud a Sutel de rectificar el comunicado, dado que la escuela no había sido aceptada por ese Ministerio.

Se refiere a los términos del comunicado de prensa, en el cual Sutel se refiere a la verificación técnica que se aplicó en esa escuela. Agrega que en todo proyecto de telecomunicaciones existen varias etapas: el proceso de instalación; pruebas de calidad, recepción provisional y recepción final.

Posteriormente se pasa una lista de aspectos pendientes al operador, el cual se encargará de reparar o ajustar lo que corresponda, de acuerdo con esa información y una vez hechos los ajustes, se indica al Ministerio de Educación Pública, en la figura del director de la escuela, que la instalación está lista para la aceptación y este funcionario se encargará de la verificación respectiva y brinda un documento de aceptación del servicio.

Agrega el señor Camacho Mora que claramente, lo que sucedió el 20 de julio no corresponde a la aceptación. En esa oportunidad, Sutel lo que efectuó fue una inspección técnica, únicamente, para lo cual el sitio debe estar conectado a internet. Entonces, el sitio está conectado, no aceptado, que son términos técnicamente muy diferentes. Y eso fue lo que anunció Sutel en el comunicado de prensa indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas brinda una explicación sobre el particular. Se refiere a la propuesta de respuesta para atender este asunto, la cual versa sobre 5 puntos.

El primero se refiere al comunicado de prensa del 20 de julio y se refiere a los términos antes citados por el señor Camacho Mora, para lo cual Sutel no considera que se deba hacer una

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

aclaración del mismo.

Sobre el incumplimiento del producto entregado, nuevamente se hace una referencia al proceso de recepción provisional respecto al de recepción definitiva y se hace la referencia de que con respecto a las observaciones planteadas ya Coopeguanacaste se encuentra aplicándolas.

Sobre el proyecto de seguimiento y control al proyecto de la Red Educativa, se debe hacer referencia a las reuniones semanales que se celebran con el Ministerio de Educación Pública y que precisamente con ese equipo se formó un flujo de trabajo para las instalaciones de los centros educativos, el cual incluye la gestión de los contratistas, Sutel, las Unidades de Gestión, el Ministerio de Educación Pública y el director del centro educativo. Para este centro se ha seguido exactamente el flujo de trabajo descrito.

Un cuarto punto específico para los ajustes menores por aplicar, que hace referencia a los requerimientos de redes y los ajustes que se están haciendo en este primer centro educativo en cuanto al ancho de banda y la canaleta que instaló Coopeguanacaste.

El quinto punto se refiere a las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Educación Pública, las cuales se detallan en el documento que se conoce en esta oportunidad.

El último punto es sobre si Sutel está anuente a participar en un anuncio oficial respecto a la instalación y conexión del primer centro educativo en el eje Fonatel de la Red Educativa, que se espera que ocurra pronto, de forma tal que las 3 instituciones estén de acuerdo en lo que será publicado y evitar así este tipo de situaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes hace una serie de observaciones con respecto al borrador de respuesta. Recomienda que se valore si es necesario incorporar las recomendaciones del oficio propuesto por la Dirección General de Fonatel. No utilizaría un documento de Sutel para aclarar lo que se indicó en un comunicado de prensa, dado que éste habla por sí mismo y no debería el Consejo aclarar al Ministerio de Educación Pública si entendió o no lo que Sutel expresó.

Por tanto, su recomendación es eliminar lo indicado a partir del punto 4 del proyecto de respuesta que se conoce en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora hace comentarios sobre los proyectos de gobernanza de los proyectos de acceso y servicio universal del Fonatel, quien es el rector del sector de telecomunicaciones es el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y es la entidad que publica la política pública en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y Sutel quien la ejecuta.

Otras instituciones y otros actores son beneficiarios o corresponsables de esos programas. Por tanto, a quien rinde cuentas Sutel es al Micitt, Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y eso está establecido en la ley.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Agrega que en general, las instituciones deben entender ese modelo de gobernanza.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que él está de acuerdo con lo señalado por la señora Vega Barrantes, le parece que se pueden eliminar referencias a la nota y hacerlo mucho más puntual, así como hacer más concretos algunos aspectos de forma en cuanto a algunas recomendaciones que se hacen.

Añade que de acuerdo con lo que se ha discutido, esa es la esencia de lo que se aprobará y ya están claros en los señalamientos que hace el Ministerio de Educación Pública y también en la metodología de la recepción y cuáles fueron los alcances y competencias de Sutel, por lo que recomienda aprobarlo y ajustar basados en dicha esencia.

El señor Mazón Villegas ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DVM-PICR-0408-2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-054-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Por ley, le corresponde: *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”*.
- III. Además, el legislador le ha dotado de *“personalidad jurídica propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administración sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones”*.
- IV. La Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en su TÍTULO II: RÉGIMEN DE GARANTÍAS FUNDAMENTALES. CAPÍTULO I: ACCESO UNIVERSAL, SERVICIOS UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES, establece *“los mecanismos de financiamiento, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad”*.
- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones estableció la meta 14, emitida el 14 de febrero del 2021, para la *“Red Educativa del Bicentenario: Eje FONATEL”*.
- VI. La Ingeniera Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Regional del Ministerio de Educación Pública, remite a esta Superintendencia, entre otras autoridades, el oficio DVM-PICR-0408-2021, del 28 de julio del 2021, denominado “*Incumplimiento en la calidad del producto entregado a un centro educativo anunciado por SUTEL como el primer centro educativo conectado la Red Educativa – Eje FONATEL*”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio DVM-PICR-0408-2021, del 28 de julio del 2021, remitido por la Ingeniera Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, por medio del cual se refiere al “*Incumplimiento en la calidad del producto entregado a un centro educativo anunciado por SUTEL como el primer centro educativo conectado la Red Educativa – Eje FONATEL*”.
2. Aclarar a la Ingeniera Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, del Ministerio de Educación Pública, lo siguiente:
 - a) ***Sobre la recepción de la instalación de conectividad en la Escuela Leonidas Briceño Baltodano, como parte de la Red Educativa, Eje FONATEL.***

El proceso de recepción de obra le corresponde al Fideicomiso SUTEL-BNCR, en los términos y condiciones establecidos, siguiendo los lineamientos documentados mediante informe N°04397-SUTEL-DGF-2021 y su ampliación oficio N°05598-SUTEL-DGF-2021, del 28 de junio del 2021, así como los anchos de banda que corresponde a cada centro educativo; una vez que el Fideicomiso hace la recepción, la Dirección General de Fonatel informa al Consejo de SUTEL sobre el resultado del proceso.

En cuanto a la nota publicada en la página web de SUTEL del martes 20 de julio del 2021, titulada: “*Guanacaste celebra la primera escuela conectada a la Red Educativa del Bicentenario a través de FONATEL*”, ésta corresponde a una visita de inspección técnica, del primer centro educativo instalado en el marco de la Red Educativa del Bicentenario Eje Fonatel, siendo para SUTEL un hito trascendental que a tan solo 5 meses de haberse definido la meta, este programa se encuentre en ejecución.

b) *Sobre el seguimiento técnico semanal: MEP, SUTEL/FONATEL/Unidad Gestora (UG), según se indica en la nota remitida:*

“... los equipos técnicos de FONATEL y la Unidad de Gestión #3 **reportaron al MEP** un avance de:

1. doce anteproyectos aprobados (la empresa proveedora hizo el croquis y lo presentó a la UG para su aprobación antes de enviarla al centro educativo),
2. dos centros educativos instalados y
3. un centro educativo inspeccionado, siendo este último precisamente el indicado en el comunicado publicado por la SUTEL, referido a la Escuela Leonidas Briceño Baltodano, ubicada en Nicoya, Guanacaste, y para el cual los representantes de FONATEL indicaron que aún estaba pendiente que el Director del centro educativo firmara el recibido conforme del producto entregado”. (resaltado intencional)

Como se indica, los equipos técnicos rindieron reporte al Ministerio de Educación Pública y un detalle según la información conocida al momento de la reunión, incluyendo la

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

programación de la visita de inspección a la Escuela Leónidas Briceño Baltodano. Por lo que la información en la web de SUTEL del martes 20 de julio de 2021, está ajustada a la ciencia y la técnica y nunca pretendió consternar o preocupar a la señora Viceministra, como lo señala en su nota.

Tal como se indica, el informe sobre el que reacciona la señora Viceministra es interno, elaborado por el Departamento de Redes de la Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública, a partir de fotografías aportadas por el Director del centro educativo.

En cuanto a la implementación de este proyecto, eje FONATEL, se indica que el Fideicomiso SUTEL-BNCR aplica lo establecido en el artículo 159 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N°33411, el Manual de Compras del Fideicomiso y los Lineamientos de las redes Internas LAN, emitidos por el Ministerio de Educación Pública.

Para el caso en particular, nos informa -preliminarmente- la Unidad de Gestión que la empresa proveedora procedió con la instalación según el croquis previamente aprobado por el Director del centro educativo. A partir de esto, la Unidad de Gestión realizó una visita de inspección el 20 de julio del 2021, resultando necesario el señalamiento al proveedor de completar algunos pendientes técnicos (cableado con canaletas, velocidad requerida), lo cual es normal dentro de un proceso de aceptación de obra.

En cuanto a la solicitud de reubicación del gabinete -según la nota-, se indica que en aplicación del punto 3.2.2. de los Lineamientos de instalación de las redes internas LAN, se instaló según el croquis aprobado por el Director del centro educativo, no obstante, se le ha indicado a este Director el señalamiento de su despacho, para que autorice una nueva ubicación y poder proceder de inmediato. Sin embargo, la escuela dispone del servicio desde el día 20 de julio del 2021, el cual es completamente funcional y de uso de estudiantes y administrativos. También, se ha verificado que la velocidad de la banda ancha ha sido ajustada, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Pública.

De seguido, se presentan fotografías luego de la intervención del proveedor.



05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

FUENTE: Fotografías facilitadas por la Unidad de Gestión del Fideicomiso SUTEL-BNCR, del 5 de agosto de 2021.

c) Sobre la solicitud de aclaración a SUTEL.

Dada la aclaración del punto anterior, considera este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se han seguido todos los procedimientos establecidos, que los detalles técnicos identificados han sido parte del proceso de construcción de la obra, que ya se habían identificado durante la visita y han sido debidamente atendidos. Quedando pendiente la reubicación del gabinete, para lo cual se le ha solicitado al Director su aprobación y poder proceder con la instalación en una nueva ubicación.

3. Remítase copia del presente acuerdo a:

- Sra. Paola Vega Castillo, Ministra MICITT
- Sra. Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública.
- Sr. Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones
- Sr. Adrian Mazón Villegas, Director General de Fonatel. SUTEL
- Sra. Angélica Chinchilla Medina, Directora, Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, MICITT
- Sr. Jose Sandí Zúñiga, Director de Informática de Gestión del MEP.
- Sr. Pablo Mora, Coordinador de la Red Educativa, Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública
- Sra. Gabriela Castro Fuentes. Directora de Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública.
- Sra. Clara Espinoza Juárez, Directora Regional de Educación de Nicoya del Ministerio de Educación Pública.
- Sra. Hannia Ávila Quirós. Supervisora del Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Nicoya del Ministerio de Educación Pública.
- Sr. Warner Matarrita Espinoza. Director de la Escuela Leónidas Briceño Baltodano, DRE Nicoya del Ministerio de Educación Pública.
- Sra. Mariela Rodríguez Arguedas. Fiscalizadora Asociada del Área para el Desarrollo de Capacidades, Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 5**

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo para exponer los siguientes temas de la Dirección General de Mercados.

5.1 Atención a la solicitud de prórroga presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 06425-SUTEL-DGM-2021, del 13 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados informa al Consejo de la solicitud de prórroga presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).

A continuación, el señor Walther Herrera Cantillo expone el tema. Señala que mediante la RCS-175-2020, el Consejo de SUTEL impuso a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que, en un plazo de diez meses a partir de su publicación en La Gaceta, presentara la OIR. Dicha publicación se realizó en el alcance 170 del 09 de julio del año 2020, siendo la fecha de presentación de la OIR el 10 de mayo del presente año.

Señala que Telefónica de Costa Rica TC, S. A. remitió oficio mediante el NI- 08144-2021, solicitando un plazo de tres meses adicionales (finales del mes de setiembre) aduciendo que la razón de esa prórroga es que deben de adaptar el modelo que anteriormente contrataron basado en LRIC+ (Bottom-up) a uno Top-Down, en apego a la RCS-200-2020. Según lo señalan en dicho oficio, consideran que dicho cambio no es menor y les implica un esfuerzo relevante.

De acuerdo con la fecha de presentación de la OIR establecida en la resolución N° RCS-175-2020 y la solicitud de prórroga presentada por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S. A., esta se encuentra extemporánea, por lo que no sería procedente brindar la prórroga solicitada.

Ante este escenario, lo procedente es apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que cumpla con la presentación de la obligación en el menor tiempo posible e iniciar un proceso de investigación preliminar, para valorar si procede una sanción por incumplimiento a las obligaciones impuestas por el Consejo de esta Superintendencia.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora manifiesta que él había revisado el tema y efectivamente, la solicitud de prórroga fue extemporánea. Señala que expuso a la Dirección General de Mercados que se valorara si el plazo otorgado había sido corto, con base en las circunstancias y fundamentos señalados por la parte, dado que podría estarse ante una revocación de la resolución del Consejo en cuanto el plazo. En esa Dirección General expresaron que ese no sería el caso, por lo que procedieron con los ajustes a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-054-2021

RESULTANDO:

- I. Que la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) es una obligación impuesta a los operadores con poder significativo de mercado.
- II. Que mediante la resolución RCS-175-2020, el Consejo de SUTEL impuso a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que, en un plazo de diez meses a partir de la publicación en La Gaceta de la anterior resolución, presentara la OIR.
- III. Que la resolución RCS-175-2020 fue publicada en el alcance N° 170 del diario oficial La Gaceta del 09 de julio del año 2020, siendo la fecha de presentación de la OIR el **10 de mayo** del presente año.
- IV. Que en fecha **29 de junio** del 2021, mediante el número de ingreso NI- 08144-2021, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. solicita una prórroga de tres meses adicionales a partir de junio, siendo que entregaría la OIR a finales del mes de setiembre del presente año.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el documento 06425-SUTEL-DGM-2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados pone en conocimiento del Consejo la solicitud de prórroga presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia.
2. Rechazar la solicitud de prórroga de Telefónica de Costa Rica TC, S. A. para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia dentro del plazo y términos de la resolución RCS-175-2020 del Consejo, por haberla presentado de manera extemporánea. Esto debido a que el plazo de presentación de dicha obligación venció el 10 de mayo del año en curso y la solicitud de prórroga se presentó posterior al vencimiento del plazo conferido, sea el 29 de junio del 2021.
3. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que cumpla con la presentación de la obligación establecida en el menor tiempo posible, sin perjuicio la aplicación del régimen sancionatorio y de las acciones que correspondan, lo que compete a la Dirección General de Mercados valorar oportunamente.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

5.2 - Asignación de recurso numérico: Numeración especial sobre revertido nacional 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido nacional 800, del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se expone el oficio 6785-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio de 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación de recurso numérico de cobro revertido 800. Después de haber realizado los análisis conforme a los procedimientos establecidos por esta Institución, se recomienda asignar la numeración 800-7663284 (800-SONDATI) para ser utilizado por la empresa Sonda Tecnologías de Información De Costa Rica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 6785-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-054-2021

1. Dar por recibido el oficio 6785-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio de 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico para cobro revertido nacional 800, a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-163-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-1214-2021 (NI-09065-2021) recibido el 20 de julio del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- 800-7663284 (800-SONDATI) para ser utilizado por la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA.
- 2. Que mediante el oficio 06785-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06785-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-7663284.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7663284	800-SONDATI	Cobro Revertido automático	SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7663284 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7663284 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1214-2021 (NI-09065-2021) recibido el 02 de julio del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1214-2021 (NI-09065-2021) visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1214-2021 (NI-09065-2021), para que ésta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1214-2021 (NI-09065-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7663284	800-SONDATI	Cobro Revertido automático	SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1214-2021 (NI-09065-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.”*

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7663284	800-SONDATI	Cobro revertido automático	SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1214-2021 (NI-09065-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

5.3 - Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe 06786-SUTEL-DGM-2021, del 22 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo los resultados del análisis a la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso; detalla los antecedentes de la solicitud. Agrega que, con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la asignación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 6786-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-054-2021

- I. Dar por recibido el oficio 6786-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-164-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

2. Que mediante el oficio 264-809-2021 (NI-09086-2021), recibido el 20 de julio del 2021, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - 0800-011-1245 y 0800-011-1326 para uso comercial de la empresa AT&T USA
 - 0800-052-1743 para uso comercial de la empresa TELMEX MÉXICO.
3. Que mediante el oficio 06786-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06786-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-011-1245, 0800-011-1326 y 0800-052-1743:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1245	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-011-1326	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1743	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-011-1245, 0800-011-1326 y 0800-052-1743 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-011-1245, 0800-011-1326 y 0800-052-1743 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1068-2021 (NI-08064-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1245	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-011-1326	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1743	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

“(…)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

**POR TANTO,
 EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1245	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-011-1326	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1743	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.4 - Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional UIFN 00800's, Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia informa que se recibió el informe técnico 06798-SUTEL-DGM-2021, del 22 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados informa de la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional (UIFN), numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1230-2021 (NI-09087-2021), recibido el 20 de julio del 2021.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso. Agrega que una vez analizada la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se determinó que la misma se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 6798-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-054-2021

1. Dar por recibido el informe técnico 06798-SUTEL-DGM-2021, del 22 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional (UIFN), numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1230-2021 (NI-09087-2021) recibido el 20 de julio de 2021.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-5544-7544	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.5 - Recuperación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's y desinscripción de números UIFN 00800, del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 6802-SUTEL-DGM-2021, del 22 de julio de 2021, por el cual la Dirección General de Mercados informa:

1. Que mediante el oficio 264-1199-2021 (NI-08970-2021) recibido el 16 de julio 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional correspondiente a los siguientes números previamente asignados:

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador de Servicios
0800-013-1484	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-013-1491	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-013-1479	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1188	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1568	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

2. Que mediante el oficio el oficio 264-1198-2021 (NI-8972-2021) recibido el 16 de julio, el ICE presentó la solicitud de desinscripción de numeración 00800 para el servicio universal de cobro revertido internacional UIFN, correspondiente a la siguiente numeración:

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador de Servicios
00800-5922-6500	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	ICE
00800-6622-1221	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	ICE

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso. Señala que, analizada la información proporcionada y la voluntad expresada por dicha entidad, al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el recurso numérico asignado. Asimismo, actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 6802-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-054-2021

1. Dar por recibido el oficio 6802-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta el informe sobre la devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional y la solicitud de desinscripción de numeración 00800 para el servicio universal de cobro revertido internacional UIFN, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

RCS-165-2021

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y DESINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA NUMERACIÓN 00800”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-1199-2021 (NI-08970-2021) recibido el 16 de julio 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional correspondiente a los siguientes números previamente asignados:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador de Servicios
0800-013-1484	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-013-1491	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-013-1479	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1188	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1568	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

2. Que mediante el oficio el oficio 264-1198-2021 (NI-8972-2021) recibido el 16 de julio, el ICE presentó la solicitud de desinscripción de numeración 00800 para el servicio universal de cobro revertido internacional UIFN, correspondiente a la siguiente numeración:

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador de Servicios
00800-5922-6500	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	ICE
00800-6622-1221	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	ICE

3. Que mediante el oficio 06802-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06802-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. **Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 - 1) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 - 2) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
- (…)”
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 - 1) El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
- (…)”
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance Digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en los oficios 264-1199-2021 (NI-08970-2021) y 264-1198-2021 (NI-8972-2021) recibidos ambos el 16 de julio del 2021, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

fue asignado al ICE y que este ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

9. *Ahora bien, es importante señalar que los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN por sus siglas en inglés), son asignados por el Grupo de Administración de la Numeración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de conformidad con lo indicado en las Recomendaciones UIT-T E.152 y UIT-T E.169.*
10. *En esa misma línea, el PNN, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establece en su artículo 13 "...La aplicación del plan de numeración para los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN, universal international freephone number) se registrará conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T E.169.1. Será obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitir a la SUTEL la numeración UIFN que les sea asignada por la UIT, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."*
11. *Que si bien la numeración UIFN no es asignada por la Sutel, conforme lo señalado en el punto anterior, la Sutel ha dispuesto su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo que lo procedente en este caso en particular es recomendar su desinscripción, con el fin de que esta numeración no se muestre como asignada al operador que solicitó su inscripción.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 264-1199-2021 (NI-08970-2021) y 264-1198-2021 (NI-8972-2021) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800 que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción del RNT de la numeración 0800 y 00800 según se detalla en el siguiente cuadro:*

Servicio 00800 / 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN / OFICIO	ACUERDO	FECHA
00800-5922-6500	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	3212-SUTEL-SCS-2020	010-029-2020	8/4/2020
00800-6622-1221	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	8041-SUTELSCS-2017	015-069-2017	27/9/2017
0800-013-1484	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-053-2018	011-012-2018	7/3/2018
0800-013-1491	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	6/6/2018
0800-013-1479	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1188	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2012	7/6/2017
0800-052-1568	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2012	7/6/2017

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.
(...)"*

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- VI. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Recuperar y desinscribirse, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 00800 y 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

Servicio 00800 / 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN / OFICIO	ACUERDO	FECHA
00800-5922-6500	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	3212-SUTEL-SCS-2020	010-029-2020	8/4/2020
00800-6622-1221	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	8041-SUTELSCS-2017	015-069-2017	27/9/2017
0800-013-1484	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-053-2018	011-012-2018	7/3/2018
0800-013-1491	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	6/6/2018
0800-013-1479	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1188	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2012	7/6/2017
0800-052-1568	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	or4-2017	022-045-2012	7/6/2017

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.6 - Solicitud de autorización presentada por la empresa CR VOICE CLOUD, LTDA.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 07038-SUTEL-DGM-2021, del 30 de julio del 2021,

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

por el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del estudio a la solicitud de autorización presentada por la empresa CR VOICE CLOUD LTDA., para brindar servicios de telecomunicaciones.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso; indica que se trata de una solicitud de título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Cartago.

Agrega que, con base en los resultados obtenidos, se determina que la empresa solicitante posee las condiciones suficientes para brindar los servicios requeridos, al amparo de la legislación vigente, por lo que se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente. Por lo tanto, la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07038-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-054-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07038-SUTEL-DGM-2021, del 30 de julio del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del estudio a la solicitud de autorización presentada por la empresa CR VOICE CLOUD LTDA., para brindar servicios de telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-166-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN LA EMPRESA CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS”

EXPEDIENTE C0864-STT-AUT-00813-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 7 de junio del 2021, **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, en adelante **CRVOICECLOUD** mediante escrito con número de ingreso NI-07103-2021, entregó una

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Cartago (ver expediente administrativo).

2. Que mediante oficio 05136-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 17 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados, previno a **CRVOICECLOUD**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos conforme lo establecido en el RCS-374-2018, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-08206-2021), recibido el 30 de junio del 2021 **CRVOICECLOUD** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 05136-SUTEL-DGM-2021 del 17 de junio del 2021.
4. Que mediante oficio 06235-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 7 de julio de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **CRVOICECLOUD** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 14 de julio del 2021 mediante NI-08806-2021 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°135 del miércoles 14 de julio del 2021.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 14 de julio del 2021 mediante NI-08806-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario Extra del miércoles 14 de julio del 2021.
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CRVOICECLOUD**.
8. Que mediante oficio 07038-SUTEL-DGM-2021 del 30 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- “(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*"
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

XIV. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 07038-SUTEL-DGM-2021 del 30 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CRVOICECLOUD**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-07103-2021 del expediente administrativo, donde se describe puntualmente lo siguiente:

SERVICIO	MODALIDAD	DESCRIPCION	USUARIOS	ÁREAS GEOGRÁFICAS	HORARIO DISPONIBLE
Transferencia de datos	Acceso a internet	Consiste en el servicio brindado por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a internet	Los servicios están orientados a usuarios residenciales, pequeña y mediana empresa.	Las zonas geográficas en las que se pretende implementar el servicio son: Cartago (todos cantones y distritos)	El horario para el servicio al cliente: Lunes a Viernes de 7 a.m. a 6 p.m.

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CRVOICECLOUD** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CRVOICECLOUD** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-08206-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios solicitados en la provincia de Cartago, mediante el despliegue de una red inalámbrica, (ver documento NI-07103-2021 del expediente administrativo).

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicación solicitados,

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

CRVOICECLOUD, indica en el escrito NI-08206-2021 que su pretensión es iniciar con el despliegue de la red inmediatamente después de obtener el título habilitante. Además, se estima por parte de la empresa que la red esté desplegada en su totalidad en un lapso de 5 meses desde el momento del inicio de operaciones.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CRVOICECLOUD** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-07103-2021 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **CRVOICECLOUD** es el equipo enrutador MikroTik modelo MT CRS-109-8G-1S-Hnd; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de banda ancha de voz, video y datos.
- Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.
- Servicios MPLS, L2VPN, L3VPN.

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución son de la marca MikroTik serie CRS-125 por medio de los cuales se pretende conectar de manera inalámbrica mediante enlaces que soportan un ancho de banda de 500 Mbps los distintos puntos de distribución de la red propuesta por la empresa.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CRVOICECLOUD** resultan suficientes para fundamentar este punto.

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **CRVOICECLOUD** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutei.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ii. Diagrama de red

En relación con el diagrama de red para la prestación del servicio solicitado de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo,

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-07103-2021 visto en el expediente administrativo, la empresa **CRVOICECLOUD** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

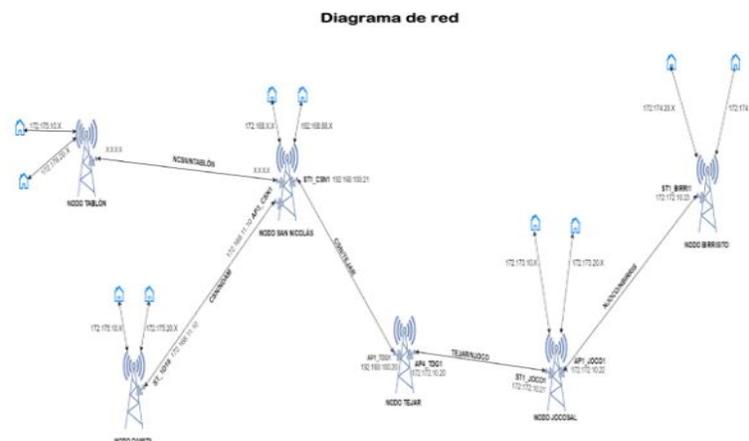


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por CRVOICECLOUD.

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-07103-2021 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos.
 Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Tejar	El Guarco	Tejar	5620 MHz 5635 MHz	9.842891 -83.932297
Jocosal	Central	Dulce Nombre	5185 MHz 5620 MHz	9.818081 -83.898954
San Nicolás	Central	Taras	5635 MHz 5680 MHz	9.901096 - 83.931179
Damita	El Guarco	San Isidro	5680 MHz	9.702414 -83.915766
Birrisito	Paraíso	Paraíso	5185 MHz	9.844972 -83.837081
Tablón	El Guarco	Tobosi	5680 MHz	9.825773 -84.009013

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-07103-2021 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **CRVOICECLOUD** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial en la provincia de Cartago.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones la empresa **CRVOICECLOUD** pretende desplegar una red propia de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Cartago, a través de la cual se brindarán los servicios solicitados.

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Para la atención al cliente, **CRVOICECLOUD** indica en el escrito NI-08206, que contará con un servicio de atención por medio de atención presencial en sus oficinas, atención telefónica, mensajería instantánea y correo electrónico.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, **contratos que deben** ser debidamente homologados ante la SUTEL.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 07038-SUTEL-DGM-2021 del 30 de julio del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“

- a) El 7 de junio del 2021, **CRVOICECLOUD** cédula jurídica número 3-102-688013 mediante escrito con número de ingreso NI-07103-2021, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Cartago (ver expediente administrativo).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-688013. Su representante legal es el señor Jose Pablo Benavides Ramirez portador de la cédula de identidad 3-0364-0556. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico operaciones@crvoicecloud.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Jose Pablo Benavides Ramirez portador de la cédula de identidad 3-0364-0556 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **CRVOICECLOUD**, visible en el NI-07103-2021 según consta en el expediente administrativo.
- e) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Jill Corrales Mora según en el expediente administrativo, **CRVOICECLOUD** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-07103-2021.
- f) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CRVOICECLOUD** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 22 de julio del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	30/07/2021
Nombre	CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA	
Lugar de Pago	CARTAGO	
Situación		

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

30/07/2021
7:28:56

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102688013 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

XVI. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 07038-SUTEL-DGM-2021 del 30 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

*"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CRVOICECLOUD**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CRVOICECLOUD** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en diciembre de 2020 y 2019.*

*De acuerdo con la información presentada, **CRVOICECLOUD** obtuvo utilidades en ambos períodos fiscales, las que sumadas a los aportes de capital realizados por los socios le han permitido acumular un patrimonio significativamente mayor del 2019 al 2020.*

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **CRVOICECLOUD** obtuvo, como acumulado al último período fiscal, superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **CRVOICECLOUD** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Cartago, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador."*

XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 07038-SUTEL-DGM-2021 del 30 de julio del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, para

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet a través de redes inalámbricas; en la provincia de Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07038-SUTEL-DGM-2021 del 30 de julio del 2021, para lo cual procede autorizar a **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet a través de redes inalámbricas; en la provincias de Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07038-SUTEL-DGM-2021 del 30 de julio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013.
2. Otorgar autorización a la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

3. Apercibir a **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Se recomienda apercibir a la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Se recomienda apercibir a la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CRVOICECLOUD VOIP**

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-688013, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en la provincia de Cartago.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-688013 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico operaciones@crvoicecloud.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-688013
Representación Judicial y Extrajudicial:	Jose Pablo Benavides Ramirez portador de la cédula de identidad 3-0364-0556
Correo electrónico de contacto	operaciones@crvoicecloud.com
Número de expediente Sutel	C0864-STT-AUT-00813-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial
Zona de Cobertura:	provincias de Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.7 - Atención del oficio NI-08196-2021 del Instituto Costarricense de Electricidad, relacionado con los Estados Financieros en el marco del proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 07048-SUTEL-DGM-2021, del 30 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe para dar respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad, con respecto a la información presentada en el oficio número 1250-474-2021 (NI-08196-2021) relacionado con los Estados Financieros en el marco del proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria.

De seguido, el señor Herrera Cantillo contextualiza el tema. Señala que se trata de la atención a una serie de argumentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad, relacionado con los Estados Financieros en el marco del proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7048-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-054-2021

RESULTANDO:

Que de conformidad a la información que fue recibida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio número 1250-474-2021 (NI-08196-2021), la Dirección General de Mercados remite para valoración del Consejo el documento número 07048-SUTEL-DGM-2021, en el cual se adjunta la propuesta de oficio y anexos que brindan la respuesta al operador.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el documento 07048-SUTEL-DGM-2021, del 30 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de oficio y los anexos que brindan la respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad, con respecto a la información presentada en el oficio número 1250-474-2021 (NI-08196-2021).
2. Aprobar la propuesta de oficio y los anexos e instruir a la Secretaría del Consejo para que se notifique el mismo al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.8 - Informe del evento de presentación de Estadísticas del sector, 2020.

Seguidamente, informa la Presidencia que se recibió el oficio 07041-SUTEL-DGM-2021, del 29 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, en conjunto con los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación Institucional, remiten el informe del evento de presentación del Informe de Estadísticas del Sector, 2020, realizado el pasado 14 de julio del presente año.

Procede el señor Herrera Cantillo a señalar que la finalidad de este informe es que se considere como insumo para cualquier proceso similar que sea ejecutado en el futuro por cualquiera dependencia de la Institución, de manera tal que se tomen en cuenta las lecciones aprendidas y las recomendaciones de mejora planteadas en dicho informe.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7041-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-054-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07041-SUTEL-DGM-2021, del 29 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados en conjunto con los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación Institucional, remiten al Consejo de Sutel el informe del evento de presentación del Informe de Estadísticas del Sector, 2020, realizado el pasado 14 de julio del presente año.
- II. Remitir a las Direcciones Generales dicho informe, con la finalidad de que se considere como insumo para cualquier proceso similar que sea ejecutado en el futuro por cualquiera de ellas, de manera tal que se tomen en cuenta las lecciones aprendidas y las recomendaciones de mejora planteadas en dicho informe.
- III. *Remitir el informe 07041SUTEL-DGM-2021 y el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGM-IND-GCL-00063-2021.*

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. *Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME) para las bandas de frecuencias de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).***

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME) para las bandas de frecuencias de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).

Sobre el particular, se conoce el oficio 06531-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021, por medio

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

del cual la esa Dirección expone el tema indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien indica que en esta oportunidad se expone al Consejo el resultado de las mediciones automáticas programas en las estaciones fijas y compactas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), que fueron llevadas a cabo por la Dirección a su cargo, para la determinación del uso del espectro atribuido e identificado en el Plan Nacional de Atribución del Espectro (PNAF), para el servicio móvil en sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), así como otras bandas que podrían resultar de interés para el desarrollo de este tipo de servicios.

Detalla los antecedentes de este tema y señala que el informe conocido en esta oportunidad corresponde a bandas para la provisión de servicios IMT, que se hace anualmente. Indica que se encuentran todos los segmentos de frecuencias y los títulos habilitantes asociados.

Detalla las bandas analizadas, así como de las frecuencias, que son necesarias para el desarrollo de servicios IMT en Costa Rica.

Se refiere a los resultados obtenidos de las mediciones realizadas en cantones como Upala y se encuentra que hay transmisiones que provienen de Nicaragua y Panamá, donde ya utilizan la banda de 700 MHz.

Se refiere a las recomendaciones sobre el uso de las bandas de 850 extendida, considerando que el uso de ese espectro es el centrado en las asignaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.

Agrega que una de las sugerencias de la Dirección a su cargo es que con una reorganización de espectro otorgado al Instituto Costarricense de Electricidad, se puede atender la recomendación que venía del grupo consultor TMG, para la utilización de la banda de 800 extendida en Costa Rica.

Para la banda de 850, señala que se da un uso pleno de ese espectro y tanto Telefónica de Costa Rica como el Instituto Costarricense de Electricidad la utilizan de manera plena.

Se refiere al uso de las bandas del segmento de 1700 a 1800, que también muestran un uso pleno del espectro.

Brinda explicaciones sobre los hallazgos relacionados con el uso indebido del espectro y señala que en el estudio efectuado dentro del Gran Área Metropolitana, se encontró una alta densidad de equipos por lo que es recomendable dada la penetración de equipos de tipo DECT en Costa Rica valorar la declaración del segmento como de uso libre.

Continúa con el detalle de la información referente a la banda de 2300 MHz. Al respecto, señala que se realizaron mediciones entre el 4 y el 29 de junio del presente año, para ampliar los resultados obtenidos en dicha banda, en los cuales se logró determinar que las transmisiones irregulares en el segmento de 2342 MHz a 2362 MHz registradas, por ejemplo, en la estación de Cartago, cesaron a partir del 4 de junio.

De igual manera se refiere al uso de la banda de 2600 MHz y agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados, se determina que existe una proporción importante de ese recurso que se mantiene sin uso, o uso no eficiente.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Agrega que el informe que se presenta en esta oportunidad es una ilustración de la situación compleja que tiene el país sobre el uso del espectro en bandas medias para desarrollos 5G, sobre el cual no se han tomado las determinaciones correspondientes recomendadas por la Sutel hace varios años y que hoy se puede decir con certeza que el 80% de toda la banda de 3.5 GHz se encuentra sin utilización, lo cual es muy grave, considerando la importancia de la banda de 3500 MHz para el desarrollo de servicios 5G y es algo que probablemente pase factura a Costa Rica en el desarrollo tecnológico en los próximos años.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la conveniencia de incluir en el acuerdo que se adopte sobre este tema, la remisión del informe conocido en esta oportunidad a la Dirección General de Competencia, para el seguimiento que dan a las barreras de entrada desde la perspectiva del espectro y que puedan emitir su criterio cuando el análisis así lo considere.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06531-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-054-2021

RESULTANDO:

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad, le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, emitió el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06531-SUTEL-DGC-2021 del 15 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

- III. Que el artículo 60 de Ley N°7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de:

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

- IV. Que el artículo 73 de Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

- V. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

- VI. Que le artículo 49 de la Ley N° 8642 dispone que son obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en lo que interesa, la siguiente:

“1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. (...)”.

- VII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”*.

- VIII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

- IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar del

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

análisis realizado en el oficio número 06531-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos, lo siguiente:

“13. Conclusiones

13.1. Sobre la banda de frecuencia 700 MHz

13.1.1. *Para las estaciones monitoras de Heredia, Cartago, Pérez Zeledón, se observan transmisiones analógicas en los canales 53 (704 MHz a 710MHz) y 69 (800 MHz a 806 MHz).*

13.1.2. *Para las estaciones monitoras de Liberia y Puntarenas, se observan transmisiones analógicas en el canal 69 (800 MHz a 806 MHz).*

13.1.3. *Para las estaciones de Upala, Limón y Corredores, se observa la presencia de ruido, así como transmisiones de servicios IMT, que provienen de países fronterizos (Nicaragua y Panamá).*

13.2. Sobre la banda de frecuencias 800 MHz

13.2.1. *A partir los resultados analizados para la banda de frecuencia 800 MHz, se evidencia el uso de los segmentos asignados al ICE. Sin embargo, parece que los demás concesionarios de la banda no hacen uso de este recurso, para los cuales el Poder Ejecutivo ha emprendido acciones judiciales de declaratoria de lesividad de estos títulos habilitantes. Por lo tanto, es posible reordenar esta banda de frecuencias con el fin de habilitar el uso de sistemas entroncadas en un segmento de 2 x 6 MHz al inicio de la banda y la operación de sistemas IMT en un segmento de 2 x 10 MHz (considerando una banda guarda de 2 MHz entre ambos sistemas).*

13.2.2. *Esta medida permitiría al Estado poner a disposición del mercado más espectro en bandas bajas (inferiores a 1 GHz), promoviendo el despliegue de redes IMT-2020 (5G), dado que, en la actualidad, para estas bandas, únicamente se utiliza la de 850 MHz (asignada mayoritariamente al ICE y un bloque inferior a Telefónica de Costa Rica TC S.A., sin participación por parte del operador Claro CR Telecomunicaciones S.A.).*

13.3. Sobre la banda de frecuencia 850 MHz

13.3.1. *Para banda de 850 MHz, el ICE opera con tres (3) portadoras de 2 x 5 MHz de ancho de banda aproximado cada una, para el despliegue de telefonía móvil.*

13.3.2. *Para el segmento concesionado a Telefónica de Costa Rica TC S.A., que comprende los segmentos de 843,7 MHz a 849 MHz (“Uplink”) y de 888,7 MHz a 894 MHz (“Downlink”), se logra visualizar una (1) portadora de 2 x 5 MHz con un ancho de banda cercano a los 5 MHz en ambos segmentos.*

13.4. Sobre la banda de frecuencia 900 MHz

13.4.1. *En el segmento comprendido entre 895 MHz a 902 MHz, no se detectaron transmisiones señales que hagan uso de esta porción del espectro.*

13.4.2. *Para el segmento de frecuencia de 940 MHz a 942 MHz no se detectaron señales con niveles de intensidad de campo eléctrico que sobrepasen el nivel de ruido en las cinco (5) estaciones monitoras fijas y las tres (3) estaciones monitoras compactas.*

13.4.3. *Para el segmento comprendido de 942 MHz a 947 MHz, en las cinco (5) estaciones monitoras fijas, se observan diversas señales portadoras, con intensidades de campo superiores al nivel de ruido (que corresponden a enlaces para el transporte de contenido del servicio de radiodifusión*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

sonora, según la demodulación de señales realizado). Asimismo, para las estaciones monitoras compactas de Upala y Limón, se observan dos (2) señales portadoras, mientras que para la estación monitora compacta de Corredores, no se observa ocupación para esta banda.

13.5. Sobre la banda de frecuencia 1400 MHz

13.5.1. En el segmento de frecuencias comprendido de 1427 MHz a 1517 MHz, según las mediciones realizadas en las estaciones fijas y compactas de monitoreo, únicamente se logra visualizar una (1) señal portadora en la estación monitora fija de Liberia (según las mediciones realizadas con dicha estación son señales que se originan en el territorio nacional).

13.6. Sobre la banda de frecuencia 1800 MHz

13.6.1. A partir de los resultados analizados para la banda de frecuencia 1800 MHz, se evidencia el uso de la totalidad de la banda, dispuesta para el despliegue de sistemas IMT por parte de los concesionarios Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.

13.7. Sobre la banda de frecuencia 1900/2100 MHz

13.7.1. Para la banda de 1900/2100 MHz se determina que los tres (3) concesionarios mantienen en uso la totalidad los segmentos de conformidad con sus títulos habilitantes.

13.7.2. En el segmento de frecuencias de 1920 MHz a 1930 MHz, de acuerdo con las mediciones realizadas en las estaciones fijas y compactas de monitoreo, existen portadoras con niveles de intensidad de campo que sobrepasan el nivel de ruido las cuales no son congruentes por el servicio brindado por el concesionario y podrían corresponder a sistemas DECT6.0, según lo denunciado reiteradamente por el ICE e informado al MICITT mediante acuerdo número 026-041-2020 (oficio 04204-SUTEL-DGC-2020).

13.7.3. Según las mediciones realizadas en las estaciones monitoras fijas y compactas del SNGME, se detectaron niveles de intensidad de campo eléctrico que sobrepasaron el nivel de ruido en las estaciones monitoras compactas de Upala y Corredores, en los segmentos de frecuencias comprendidos de 1920 MHz a 1980 MHz y de 2110 MHz a 2170 MHz, esto se verifica debido a la existencia de un traslape en la canalización utilizada en los segmentos mencionados, por los concesionarios nacionales y los operadores de países fronterizos (Nicaragua y Panamá, respectivamente).

13.7.4. Que considerando las interferencias generadas en este segmento por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnología DECT 6.0, específicamente en el segmento de frecuencias comprendido de 1910 MHz a 1930 MHz, se reitera, en el caso de no resultar posible el establecimiento de restricciones a la importación de equipos y dada la cantidad actual de teléfonos inalámbricos que operan en esta tecnología (así como sus condiciones de alta generación de interferencia por el uso del espectro incluso cuando el teléfono está en su base), que se valore la declaración del citado segmento como de uso libre, según lo recomendado al MICITT por el Consejo mediante acuerdo número 026-041-2020 (oficio 04204-SUTEL-DGC-2020).

13.8. Sobre la banda de frecuencia 2300 MHz

13.8.1. A partir los resultados analizados para la banda de frecuencia 2300 MHz a 2400 MHz, se visualiza una (1) portadora de aproximadamente 20 MHz de ancho de banda, específicamente en el segmento comprendido de 2342 MHz a 2362 MHz en la estación monitora fija de Cartago, en el resto de las estaciones se visualiza que la banda en estudio se encuentra disponible para eventuales asignaciones (en apariencia, a un enlace para el transporte de contenido del servicio de radiodifusión

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

televisiva, según atribución en versiones anteriores del PNAF).

13.9. Sobre la banda de frecuencia 2600 MHz

13.9.1. De los 140 MHz destinados para servicios IMT en FDD en esta banda, el ICE actualmente muestra una mayor utilización de dos (2) portadoras de 2 x 20 MHz en los segmentos de 2620 MHz a 2640 MHz y 2640 MHz a 2660 MHz, dado que se detectó uso en siete (7) y seis (6) de los ocho (8) puntos de medición del SNGME, respectivamente, a pesar de que, para ambas portadoras, en dos (2) de estos puntos se obtuvieron niveles de intensidad de campo cercanos al piso de ruido. El segmento de 2660 MHz a 2680 MHz muestra un uso no eficiente, debido a una baja reutilización de la portadora completa, por cuanto se detectó el uso de los 20 MHz en cuatro (4) de los ocho (8) puntos de medición del SNGME aunque en uno (1) de estos puntos se obtuvieron niveles de intensidad de campo cercanos al piso de ruido. Adicionalmente, para este segmento, en otros dos (2) sitios se detectó el uso de portadoras con ancho de banda inferior (2 x 10 MHz y 2 x 15 MHz para Limón y Liberia, respectivamente)

13.9.2. El porcentaje de no uso de la banda FDD y TDD corresponde a un 37% (FDD: 2560 MHz a 2570 MHz y 2680 MHz a 2690 MHz; TDD: 2570 MHz a 2620 MHz).

13.9.3. De conformidad con el artículo 22 de la Ley N°8642 y con el principio de optimización del recurso escaso, se requiere la toma de acciones por parte del Poder Ejecutivo para recuperar el espectro asignado no utilizado y el subutilizado, con el fin de poner a disposición del mercado dicho recurso para el desarrollo de sistemas IMT, en concordancia con las tendencias mundiales.

13.9.4. La situación sobre la no utilización y uso no eficiente (subutilización) de esta banda se ha mantenido en el tiempo, lo cual ha sido documentado por esta Superintendencia y remitido al MICITT desde el año 2012 a través del acuerdo 015-075-2012 del 5 de diciembre de 2012 (informe 4629-SUTEL-DGC-2012).

13.10. Sobre la banda de frecuencia 3300/3700 MHz

13.10.1. Para el segmento de frecuencia de 3300 MHz a 3400 MHz, no se registran asignaciones a ningún concesionario por lo que, se reitera que dicho segmento se encuentra disponible para eventuales asignaciones para despliegue de servicios IMT.

13.10.2. De los 300 MHz que mantiene concesionado el Grupo ICE, el 80% de la banda se encuentra sin utilización, es decir 240,5 MHz.

13.10.3. Respecto de los segmentos que registran algún uso en esta banda (20% equivalente a 59,5 MHz), solamente el 6% correspondiente a 17,5 MHz, exhibe algún grado de reutilización parcial en distintas zonas del país, sin superar cobertura en más de tres de los sitios de medición del SNGME para el mismo segmento. Es decir, el 14% del segmento, equivalente a 42 MHz, registra uso, pero sin reutilización de las portadoras en distintas zonas del país.

13.10.4. Que según información aportada por el ICE mediante el oficio según oficio 264-35-2020 con fecha del 15 de enero de 2020, dicho Instituto cesó la comercialización de la tecnología WIMAX desde el mes de julio del año 2017.

13.10.5. La utilización del segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3700 MHz no es concordante con el principio de optimización del recurso escaso establecido en el inciso i) del artículo 3 de la Ley N°8642 ni con el objetivo referente al uso y asignación eficiente del espectro establecido en el inciso g) del artículo 2 de la citada Ley.

13.10.6. De conformidad con el artículo 22 de la Ley N°8642 y con el principio de optimización

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

del recurso escaso, se requiere la toma de acciones por parte del Poder Ejecutivo para recuperar el espectro asignado no utilizado y el subutilizado, con el fin de poner a disposición del mercado dicho recurso para el desarrollo de sistemas IMT-2020, en concordancia con las tendencias mundiales.

13.10.7. *La situación sobre la no utilización y uso no eficiente (subutilización) de esta banda se ha mantenido en el tiempo, lo cual ha sido documentado por esta Superintendencia y remitido al MICITT desde el año 2012 a través del acuerdo 015-075-2012 del 5 de diciembre de 2012 (informe 4629-SUTEL-DGC-2012)."*

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06531-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), para las bandas de frecuencias de los sistemas telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).

SEGUNDO: Reiterar al Poder Ejecutivo, valorar el reordenamiento de la banda de 800 MHz, según acuerdo 022-057-2020, del 13 de agosto del 2020 (informe 07014-SUTEL-DGC-2020 del 7 de agosto de 2020), con el fin de agrupar los sistemas entroncados en un segmento de 2 x 6 MHz al inicio de la banda (806 MHz a 812 MHz y 851 MHz a 857 MHz), consistente con el uso observado por los concesionarios de esta banda y las acciones judiciales emprendidas por el Poder Ejecutivo. Lo anterior, con el fin de poner a disposición del mercado, un segmento de 2 x10 MHz (814 MHz a 824 MHz y 859 MHz a 869 MHz) para el desarrollo de sistemas IMT, como extensión natural de la banda de 850 MHz.

TERCERO: Reiterar al Poder Ejecutivo, en relación con la banda de 1400 MHz, lo señalado a través del acuerdo 033-040-2019 del 27 de junio de 2019 (informe 05348-SUTEL-DGC-2019) sobre "Poner a disposición este recurso para sistemas IMT conforme a los usos y desarrollos en el mundo", así como "Aplicar el procedimiento que corresponda al título habilitante del concesionario actual, con el fin de disponer este recurso para sistemas IMT una vez que se atribuya así en el PNAF, considerando las recomendaciones técnicas vertidas por SUTEL en el criterio de adecuación de los títulos habilitantes".

CUARTO: Reiterar al Poder Ejecutivo valorar que, ante las interferencias generadas en el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz, por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnología DECT 6.0 y en el caso de no resultar posible el establecimiento de restricciones a la importación de equipos y dada la cantidad actual de teléfonos inalámbricos que operan en esta tecnología (así

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

como sus condiciones de alta generación de interferencia por el uso del espectro incluso cuando el teléfono está en su base), se atribuya el citado segmento como de uso libre, según lo recomendado al MICITT por el Consejo mediante acuerdo número 026-041-2020 (oficio 04204-SUTEL-DGC-2020), de forma concordante con la recomendación realizada por el Consorcio TESAMERICA – CONVERTEL, en los productos de la Licitación 2016LA-000017-SUTEL.

QUINTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que las condiciones de no uso del espectro y uso ineficiente de la banda de 2600 MHz, así como la necesidad de su recuperación, han sido indicadas por esta Superintendencia desde el año 2012, a través del acuerdo 015-075-2012, del 5 de diciembre de 2012 (informe 4629-SUTEL-DGC-2012). En este sentido, se insiste al Poder Ejecutivo la toma de acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, considerando que esta banda muestra un 37% de no utilización (FDD: 2560 MHz a 2570 MHz y 2680 MHz a 2690 MHz; TDD: 2570 MHz a 2620 MHz), así como de los segmentos utilizados de manera no eficiente, lo que roza con el principio de optimización del recurso escaso y el objetivo de uso y asignación eficiente del recurso.

SEXTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que las condiciones de no uso del espectro y uso ineficiente de la banda de 3500 MHz, así como la necesidad de su recuperación, han sido indicadas por esta Superintendencia desde el 2012, a través del acuerdo 015-075-2012, del 5 de diciembre del 2012 (informe 4629-SUTEL-DGC-2012). En este sentido, se insiste al Poder Ejecutivo la toma de acciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°8642, particularmente para el segmento de 3300 MHz a 3700 MHz, considerando que el 80% de dicho segmento se encuentra sin utilización (240,5 MHz) y que del restante 20% (59,5 MHz) solamente el 6% (17,5 MHz) exhibe algún grado de reutilización parcial en distintas zonas del país, lo que roza con el principio de optimización del recurso escaso y el objetivo de uso y asignación eficiente del recurso.

SÉPTIMO: Reiterar al Poder Ejecutivo las recomendaciones vertidas mediante acuerdos 033-040-2019, del 27 de junio del 2019 (informe 05348-SUTEL-DGC-2019), 014-045-2020 del 19 de junio del 2020 (informe 05071-SUTEL-DGC-2020), 019-088-2020 del 17 de diciembre del 2020 (informe 10982-SUTEL-DGC-2020 del 3 de diciembre del 2020), 023-002-2021 del 14 de enero del 2021 (informe 00138-SUTEL-DGC-2021), 011-021-2021 del 18 de marzo del 2021 (informe 02156-SUTEL-DGC-2021), 008-029-2021 del 15 de abril del 2021 (informe 02823-SUTEL-DGC-2021, del 8 de abril de 2021) y 031-041-2021 del 27 de mayo del 2021 (informe 04225-SUTEL-OTC-2021 del 19 de mayo de 2021), respecto a la necesidad de poner a disposición del mercado en el corto plazo el espectro recuperado en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz, para prevenir que se presenten distorsiones a la competencia del mercado de telecomunicaciones móviles, dada la actual situación de asimetría que existe en materia de asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios IMT.

OCTAVO: Remitir los resultados del informe al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda

NOVENO: Remitir para conocimiento de los operadores sujetos de medición los resultados del informe 06531-SUTEL-DGC-2021.

DÉCIMO: Remitir los resultados del informe a la Dirección General de Competencia, para que sean considerados como correspondan a la luz de sus competencias.

05 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 054-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

7.1 Informe de Análisis y recomendación de capacitación “Plan Experto en Machine Learning con Python”, para el funcionario Erick Irigaray Flores, de la Dirección General de Mercados.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis y recomendación de capacitación “Plan Experto en Machine Learning con Python”, para el funcionario Erick Irigaray Flores, de la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 06269-SUTEL-DGO-2021, de fecha 08 de julio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos expone el tema.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que este tema se presenta al Consejo, dado el costo y la duración de la capacitación.

Indica que el programa está directamente relacionado con la labor que realiza el funcionario Erick Irigaray Flores, porque está dedicado a la parte estadística de los temas de Mercados.

Seguidamente, se refiere a las capacitaciones que ha recibido el funcionario desde el 2018 hasta la fecha e indica que se justifica la presente solicitud de capacitación, porque esta brinda una serie de herramientas a nivel metodológico para ejecutar todo lo relacionado con la identificación de información relevante que se extrae a través de grandes volúmenes de datos, con el fin de identificar patrones y tendencias a partir de la información tanto de las características, como en series cronológicas que permitan con esto generar resultados.

Agrega que de la información, se identifica además que está dentro del plan de capacitación en lo relacionado a la actualización de los profesionales y las jefaturas, con el fin de conocer el manejo de herramientas para el análisis estadístico y de altos volúmenes de datos, asimismo está alineado también con el objetivo del PEI, que es fortalecer a la organización dirigiendo acciones hacia a la mejora en procesos de gestión administrativa sustentado en la calidad de los servicios.

Añade que con esta capacitación, se espera que contribuya directamente a lograr el desarrollo de modelos más confiables, utilizando modelos estadísticos que son probados y acreditados como herramientas estadísticas de alto nivel para hacer ese tipo de análisis, mejorar la oportunidad de información porque en esa medida se es más eficiente en el análisis de datos y también con la clasificación y agrupamiento de información, o sea, se logra mucha más eficiencia con el manejo de esas herramientas.

Indica que con esto, se espera también construir y generar modelos de corto plazo que permitan hacer no sólo el análisis, sino también el modelamiento de datos que se hace mucho más fácil a

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

partir de algoritmos que se manejan a través de ese tipo de herramientas.

El presupuesto es de \$1.428, tiene 4 módulos que se cubren en el 2021. La capacitación iniciaría el 9 de agosto y terminaría este año el 20 de diciembre y en el 2022 tiene otros 3 módulo.

Al respecto y dado que es un curso que se maneja de forma independiente, la persona tiene la posibilidad de que cada vez que lleva un curso presente a la Unidad de Recursos Humanos la aprobación del curso para hacer la adenda de pago con base en las notas y en las facturas correspondientes.

Indica que al final de todo ese periodo, que prácticamente termina hasta en abril del 2022, el funcionario obtendría un título que le respalda en minería de datos.

Señala que se analizaron en el mercado otras posibilidades y hay uno de la Universidad de Costa Rica que es de menor costo, pero con una duración de 96 horas, siendo que este tiene 140 horas de duración y además abarca temas más amplios.

Dentro del programa, los objetivos fundamentalmente están orientados a utilización de modelos, algoritmos, software especiales para la predicción de series de tiempos, procesos y técnicas para preparar y visualizar series de tiempo y otros, o sea, una serie de herramientas que permiten hacer esos análisis que le corresponden a la Dirección General de Mercados.

Señala que se cuenta con el presupuesto para el 2021 y para el 2022 y que la Dirección General de Mercados deberá hacer la previsión para cubrir esa capacitación de enero a abril del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06269-SUTEL-DGO-2021, de fecha 08 de julio del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-054-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 05187-SUTEL-DGM-2021, notificado el 21 de junio del presente año, para el análisis de la solicitud de capacitación para el funcionario Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, en la capacitación "*Plan Experto en Machine Learning con Python*", a celebrarse en modalidad en línea, del 09 de agosto del 2021 hasta el 18 de abril del 2022, impartido por PRODIMAT

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Iberoamericano.

- II. Según se indica en el oficio 06269-SUTEL-DGO-2021, de fecha 08 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación del funcionario Irigaray Flores, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el 06269-SUTEL-DGO-2021, de fecha 08 de julio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 05187-SUTEL-DGM-2021 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para el funcionario Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, en el curso “*Plan Experto en Machine Learning con Python*”, a celebrarse en modalidad en línea, del 09 de agosto del 2021 y hasta el 18 de abril del 2022, impartido por PRODIMAT Iberoamericano.
2. Autorizar la participación del funcionario Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación, en la actividad descrita en el numeral anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción del funcionario Irigaray Flores en el curso indicado, tomando en consideración lo siguiente:

Costo 2021		
Curso	Fecha	Costo dólares
ML105 - Programación Orientada a Objetos en Python	9 de agosto al 6 de setiembre	\$200
ML106 - Visualización de Datos en Python	13 de setiembre al 11 de octubre	\$200
ML205 - Métodos No Supervisados en Python	18 de octubre al 15 de noviembre	\$200
ML206 - Métodos Supervisados en Python	22 de noviembre al 20 de diciembre	\$200
IVA		\$16
TOTAL 2021		\$816
Costo 2022		
ML207 - Calibración de Modelos en Python	10 de enero al 7 de febrero, 2022	\$200
ML208 - Deep Learning en Python	14 de febrero al 14 de marzo	\$200
ML305 - Series de Tiempo en Python	21 de marzo al 18 de abril	\$200
IVA		\$12
TOTAL 2022		\$612
TOTAL GENERAL		\$1 428

4. Dejar establecido que es obligación de la Dirección General de Mercados realizar los trámites respectivos para dotar de presupuesto en el 2022, para cubrir el costo de los tres módulos de la capacitación indicada por ejecutarse en ese año.
5. Establecer que en caso de autorizarse la capacitación, el funcionario Irigaray Flores deberá firmar un contrato de capacitación, el cual se compromete a cumplir.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

6. Dejar establecido que cada vez que el funcionario Irigaray Flores termine un módulo, debe presentar adenda para pago a la Unidad de Recursos Humanos.
7. Establecer que posterior a la finalización de la especialización, el funcionario Irigaray Flores deberá presentar el título de esta, dado que en caso contrario se le cobrará la totalidad de la capacitación.
8. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
9. Establecer que corresponde al funcionario Irigaray Flores realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción en el curso indicado y su trámite de factura.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

8.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

8.1.1 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Conecta Developments, S.A., en contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021.

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para exponer el siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la empresa Conecta Developments, S. A., en contra de lo dispuesto en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021.

Al respecto, se conoce el oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, del 22 de julio del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica se refiere al caso.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien detalla los antecedentes del caso y señala que el caso obedece a un tema de presunta exclusividad contra la empresa Conecta Developments, S. A.

Se refiere a las denuncias recibidas y lo dispuesto sobre el particular por la Dirección General de Competencia mediante la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, así como la investigación efectuada por la Unidad Jurídica y adoptado por el Consejo mediante la RCS-082-2021, según acuerdo 007-032-2021.

Expone los resultados obtenidos de los análisis por forma y fondo efectuado por la Unidad Jurídica y lo correspondiente a la recomendación de valoración de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromiso presentada por Conecta Developments.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Se refiere a la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad y señala los ajustes que se pueden efectuar a la propuesta, si el Consejo está de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que el paso que sigue en este caso es analizar la procedencia de la terminación anticipada y eso lo debe resolver la Unidad Jurídica.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, del 22 de julio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-054-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, del 22 de julio del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para valoración del Consejo la propuesta de informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la empresa Conecta Developments, S. A. en contra de lo dispuesto en la resolución RTOC-0008-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-167-2021

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”

Expediente: C0649-STT-MOT-PM-01070-2019

RESULTANDO

1. El 08 de julio de 2019 (NI-07359-2019) la señora Carolina Aguilar Ramírez, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 3 al 7)
2. El 10 de julio de 2019, mediante oficio 06174-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) efectuó una solicitud de inspección en el Condominio Vertical Residencial Monte Real, al señor José López de la empresa VIGO, administradora del inmueble. (Folios 8 a 9)

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

3. El 18 de julio de 2019, mediante oficio 06447-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada el 17 de julio de 2019, en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 13 a 22)
4. El 05 de setiembre de 2019, mediante oficio 07999-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el Informe de inspección, fiscalización y/o auditoría al expediente realizada el 17 de julio de 2019 en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 49 al 57)
5. El 17 de setiembre de 2019 (NI-11541-2019), una persona³ vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 58 al 62)
6. El 18 de noviembre de 2019 (NI-14340-2019), la señora Mariela Herrera Zúñiga, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 65 al 91)
7. El 27 de noviembre de 2019 (NI-14751-2019), la señora Daniela Borrásé Molina, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 92 al 106)
8. Entre el 05 de febrero del 2020 al 03 de julio de 2020 se realizaron varias solicitudes de información y diferentes diligencias referentes a los hechos denunciados, a efectos de determinar la existencia o no de indicios suficientes para recomendar o no la apertura de un procedimiento administrativo en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A.
9. El 17 de junio de 2020, mediante oficio 05331-SUTEL-OTC-2020, se le solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. (Documento electrónico, folio inicial 336)
10. El 10 de julio de 2020 (NI-09148-2020), la Coprocom remitió la opinión OP-011-2020. (Documento electrónico, folio inicial 437)
11. El 02 de setiembre del 2020 mediante oficio 07815-SUTEL-OTC-2020, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (DGCO) emitió el *"INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR CONECTA DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL"*. (Documento electrónico, folio inicial 465)
12. El 10 de setiembre del 2020, en la sesión ordinaria 062-2020, mediante acuerdo 022-062-2020, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-240-2020 de las 15:00 horas, por la

³ Cuyos datos personales se mantienen confidenciales, en virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-239-2020 de las 14:40 horas del 10 de setiembre del 2020, en relación con lo prevenido en el oficio 00972-SUTEL-OTC-2020 y su respectiva respuesta según NI-02840-2020 (documentación visible de folios 107 a 108 y 219 del expediente de marras). En la misma condición de confidencial se encuentran los folios 58 y 63.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

que se ordenó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”*. Dicha resolución fue notificada al Órgano Director el día 11 de setiembre del 2020 por oficio 8132-SUTEL-SC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 582).

13. El 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas, el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que esta Superintendencia decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra, para lo cual en esa misma resolución le puso en conocimiento el *“AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”*. Tal resolución le fue notificada a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 25 de febrero del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 635).
14. El 26 de febrero del 2021 mediante escrito sin número (NI-02621-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 (Documento electrónico, folio inicial 723).
15. El 23 de marzo del 2021 mediante escrito sin número (NI-03814-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Documento con folio inicial 746).
16. El 24 de marzo del 2021 mediante oficio 02569-SUTEL-OTC-2021, el Órgano Director envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado *“SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 757).
17. El 09 de abril de 2021 por oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emitió el *“INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 772).
18. El 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que a partir de lo recomendado por la Unidad Jurídica en su oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, en relación con la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, resolvió en lo que interesa: *“1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas. 2. TRASLADAR al Órgano Director el expediente para que resuelva los recursos ordinarios presentados por la empresa Conecta Developments, S.A., en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas” (Documento electrónico, folio inicial 777).

19. El 05 de julio del 2021 mediante resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas, el Órgano Director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, de la siguiente manera:

- I. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A., contra la resolución ROTC-00008-SUTEL- 2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, por la que el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que la Superintendencia de Telecomunicaciones decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra y le puso en conocimiento el “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”; manteniéndose incólume tal resolución.*
- II. Reservar los argumentos dados por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en cuanto a la nulidad absoluta de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, para que sean conocidos por el Consejo de la SUTEL como en derecho corresponde.*
- III. Emplazar por el plazo de tres (3) días hábiles a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021 del Órgano Director del procedimiento.*
- IV. Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez vencido el plazo del emplazamiento, el recurso de apelación interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. contra la resolución ROTC-00008-SUTEL- 2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, para que este Órgano de alzada resuelva lo que en derecho corresponda”.*

Tal resolución le fue notificada a las denunciantes el día 05 de julio del 2021 y a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 07 de julio del 2021 (Documento electrónico, sin indexar).

20. Que vencido el plazo del emplazamiento otorgado en la resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas del 05 de julio del 2021, ninguna de las partes del procedimiento administrativo ha comparecido a referirse a los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021.

21. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

22. El 22 de julio de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 06807-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

De manera resumida, los argumentos del recurrente son los siguientes:

- “1. El contrato suscrito entre CONECTA DEVELOPMENTS S.A. y el condominio para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en su objeto habla de exclusividad, siendo ésta referida a la inversión que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. realizó dentro del condominio en cuanto a la infraestructura y equipo; una inversión bastante costosa e innovadora como lo era el uso de fibra óptica. Por ello, el contrato establece un plazo para la recuperación del dinero invertido por parte de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., dentro del que cualquier otro operador que quisiera utilizar el cuarto de control, infraestructura y equipo debería cancelar un pase, puesto que estaría lucrando a través del equipo e infraestructura pagado exclusivamente por CONECTA DEVELOPMENTS S.A.*
- 2. Los propietarios al adquirir los condominios tenían pleno conocimiento del servicio que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. brindaría y el plazo por el cual estaría vigente el contrato y consideraron que valía la pena pues se utilizaría tecnología innovadora como lo es la fibra óptica.*
- 3. No es cierto que a partir de marzo del 2020 y por denuncia de propietarios, CONECTA DEVELOPMENTS S.A. permitiera el ingreso de otros operadores, ya que este ingreso nunca se prohibió y más bien desde el 2018 esa empresa facilitaba las visitas técnicas de los operadores. Han existido desde antes de esa fecha otros operadores, como por ejemplo el ICE, TELECABLE y TIGO, brindando el servicio de telecomunicaciones con un cableado externo, ya que estos operadores no querían hacer uso de la infraestructura interna para no tener que pagar un pase por utilizarla.*
- 4. La indicación de la administración del condominio es que, para brindar el servicio de telecomunicaciones en el edificio se debe hacer por la infraestructura y cableado que está instalado a lo interno de este, ya que cualquier otro sistema no solo puede generar problemas técnicos, sino que visualmente por el montón de cables externos "guindando" las instalaciones del condominio se verían deterioradas.*
- 5. Para que se pueda considerar que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. está ejerciendo prácticas monopolísticas, deben darse ciertas circunstancias que se encuentran plasmadas en la Guía de Análisis de Conductas Anticompetitivas de la SUTEL, conformidad con el artículo 18 del Reglamento, lo cual a todas luces no es el caso de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. En el mismo sentido se refiere el numeral 13 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, al señalar que para considerar violatorias de esa ley las prácticas relativas, debe comprobarse que: a) el presunto responsable tiene un poder sustancial sobre el mercado relevante y b) se realicen respecto de los bienes o servicios correspondientes o relacionados con el mercado relevante de que se trate.*
- 6. En la cláusula octava del contrato de servicios suscrito entre CONECTA DEVELOPMENTS S.A. y*

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

el condominio, indica que los equipos instalados, así como su infraestructura son propiedad de CONECTA DEVELOPMENTS S.A.; no obstante, en caso de que el condominio realice la compra de dichos activos, podrá administrar y utilizar esos recursos a voluntad y podrá contratar la o las empresas que consideren convenientes. Por lo que, si había inconformidad pudieron haber utilizado esta salida, que el mismo contrato les ofrece.

7. *CONECTA DEVELOPMENTS S.A. nunca ha figurado como una empresa sancionada por la SUTEL, por haber infringido la normativa que regula los servicios de telecomunicaciones, ni tampoco por tener comportamientos anticompetitivos en el mercado de las telecomunicaciones; ya que es una empresa pequeña, que ha realizado inversiones en un par de edificios condominales bajo una infraestructura moderna e innovadora.*
8. *El auto recurrido indica que se le da la oportunidad a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. para que ejerza una adecuada y oportuna defensa, para lo cual se le hace saber los elementos que serán analizados en cada etapa del proceso; no obstante, un plazo de 24 horas para revocar o apelar una resolución no cumple con ese cometido, ya que a todas luces es un plazo de indefensión a la parte acusada.*
9. *En todo proceso, sobre todo en un proceso donde se pretenden establecer sanciones de índole punitivo o económico, debe darse la objetividad en el análisis de todos los elementos que involucra tal investigación (llámese pruebas testimoniales, documentales, periciales, entre otras), porque la ausencia de ésta lesionaría no solo el principio del debido proceso, sino también el principio de igualdad, derechos consagrados en nuestra Constitución Política. Además, toda resolución tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en la parte económica sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las resoluciones son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juega un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes y las pruebas que los apoyan.”*

Como petitoria del recurso, el recurrente solicitó, en lo que interesa, lo siguiente:

“De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a esta honorable autoridad, SE ACOJA Y SE DECLARE CON LUGAR el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, contra el AUTO DE INTIMACION E IMPUTACION DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A., POR LA PRESUNTA COMISION DE PRACTICAS MONOPOLISTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARENCIA ORAL Y PRIVADA de modo tal que en aras de garantizar la protección de los derechos tutelados en nuestra Constitución Política solicitamos con la intención de rectificar constructivamente los procedimientos y el fondo de este proceso, y se declare como a derecho corresponde la nulidad de todo lo actuado de la resolución recurrida, por no existir en la realidad prácticas monopolísticas o de por parte de CONECTA. Puesto, que nunca se prohibió que otros proveedores brindaran el servicio a los propietarios del condominio, sino que solo se protegió la inversión realizada por CONECTA en cuanto a la infraestructura y equipo pagado exclusivamente por CONECTA para la operación del servicio de telecomunicaciones por un plazo razonable para la recuperación de dicha inversión”.

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021 emitida por el Órgano Director del procedimiento, se deben rechazar y mantener

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

lo resuelto por el Órgano Director, tanto en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021 como en la resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas del 05 de julio del 2021, por medio de la cual el Órgano Director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto.

Resaltamos que, revisado el expediente administrativo, se acreditó que ninguna de las partes del procedimiento administrativo ha comparecido a referirse a los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021.

Debido a lo anterior, los aspectos impugnados por el recurrente fueron debidamente analizados por el Órgano Director en la resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas del 05 de julio del 2021 y la Unidad Jurídica está de acuerdo con el análisis efectuado.

Como mencionamos la resolución ROTC-00039-SUTEL-2021, se refiere a cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, como se acredita en el siguiente extracto:

“(…) Cada uno de esos seis argumentos realizados por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., de ninguna manera refutan la forma o el fondo de cómo se dictó la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021; por el contrario, lo único que hace el señor Campos Pérez es brindar la posición de la empresa que representa sobre los hechos que son investigados por la SUTEL. Asimismo, el recurrente ofreció como sustento de lo esgrimido en sus argumentos la siguiente prueba documental: el “Contrato de servicios entre CONECTA y El Condominio”, el “Convenio de finiquito de servicios entre CONECTA y El Condominio” y el “Informe de los operadores del servicio por parte de CONECTA” (este último lo cita, más no se adjuntó), lo que en suma da como resultado que los argumentos son en realidad alegatos de defensa que deberán ser considerados y resueltos por parte de este Órgano Director una vez que se realice la comparecencia oral y privada prevista en el numeral 218 de la Ley General de la Administración Pública⁴ y posteriormente se entre a conocer el fondo de este procedimiento, etapa en la que se valorará la totalidad de los alegatos, los autos y las probanzas que constan en el presente legajo administrativo, así como de aquellas que aporten las partes, a efectos de determinar si existió o no las presuntas faltas acusadas y en su caso recomendar al Consejo de la SUTEL la imposición de algún tipo de sanción administrativa. Por lo que, lo procedente es que se reserve el pronunciamiento sobre tales alegatos de defensa para esa etapa procedimental, al no tener a la fecha este Órgano Director conocimiento de la verdad real de los hechos denunciados.

Asimismo, relacionados con esos seis argumentos de defensa, el señor Campos Pérez en el apartado de petitoria de su impugnación, solicitó que “se declare como a derecho corresponde la nulidad de todo lo actuado de la resolución recurrida, por no existir en la realidad prácticas monopolísticas o de por parte de CONECTA. Puesto, que nunca se prohibió que otros proveedores brindaran el servicio a los propietarios del condominio, sino que solo se protegió la inversión realizada por CONECTA en cuanto a la infraestructura y equipo pagado exclusivamente por CONECTA para la operación del servicio de telecomunicaciones por un plazo razonable para la recuperación de dicha inversión”. Al respecto, este Órgano Director considera que la decisión administrativa que se impugna, cumple con los elementos de validez del acto administrativo que exige el Capítulo Tercero, del Título Sexto, del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por lo que no hay motivo para declarar la nulidad absoluta de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021.

(…)

Ahora bien, en cuanto al argumento numerado como 7., por el que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. refuta la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, que versa sobre que esta empresa nunca ha sido sancionada por la SUTEL (ya sea por violación a la normativa de regulación ex ante, como ex

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

post), lo cual justifica en que es una empresa pequeña que se ha dedicado a realizar inversiones en un par de edificios condominales bajo una infraestructura moderna e innovadora; cabe señalar que nuevamente ese alegato de ninguna manera refuta la forma o el fondo de cómo se dictó la resolución objeto del recurso que se analiza, sino que es una defensa a considerar por parte del Órgano Decisor, en nuestro caso, el Consejo de la SUTEL, en el supuesto de que una vez finalizada la tramitación del procedimiento ordinario de marras, se determine que efectivamente tal empresa incurrió en una infracción al régimen sectorial de competencia y por tanto, ese órgano colegiado se vea compelido a realizar una valoración de los criterios de aplicación de las sanciones contemplados en el numeral 70 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; criterios dentro de los que se incluye la reincidencia.

Con relación al octavo argumento dado por el representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., que versa sobre que la resolución recurrida otorga un plazo de 24 horas para impugnarla, término que considera le provoca una indefensión a la parte acusada pues le impide ejercer una adecuada y oportuna defensa; cabe señalar que existen varios pronunciamientos de la Sala Constitucional, en los que a raíz de la interposición de acciones de inconstitucionalidad en contra de lo dispuesto en el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dicha Sala ha señalado que el plazo de las 24 horas para interponer los recursos de revocatoria y/o apelación contra el auto que inicie un procedimiento ordinario no resulta lesivo del debido derecho y del derecho de defensa. En tal sentido, ha indicado la Sala Constitucional:

“III.- DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 346 INCISO 1) DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. En cuanto al fondo del asunto planteado, se advierte al accionante que con anterioridad, y en forma reciente, esta Sala se manifestó acerca del contenido de la norma impugnada en esta acción. En efecto, mediante sentencia número 2003-013140, de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de noviembre del dos mil tres, resolvió la acción de inconstitucionalidad formulada por Mayela Padilla Conejo y Mario Freer Valle, entre otras impugnaciones, contra el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública. En esa ocasión se hicieron las siguientes consideraciones:

(...)

d.) Que el plazo de las veinticuatro horas previsto para la impugnación de los actos preparatorios en los procedimientos administrativos (estos son, el auto de apertura del procedimiento, la negatoria de la celebración de la audiencia oral y privada, la negatoria de recepción de prueba, la aplicación o negación de aplicación de medidas cautelares –según sea el caso, la reducción de los plazos previstos, la resolución que resuelva la recusación, y la denegación del acceso al expediente), no sólo no es irrazonable ni desproporcionado, ni tampoco lesivo del debido derecho y derecho de defensa, sino adecuado en atención a la fase procesal de que se trata; en tanto, no obstante que el auto de apertura debe contener la debida intimación e imputación, y acompañarse de los documentos que sustentan la resolución (tales como investigaciones preliminares, o estudios técnicos), no resulta adecuada la discusión de fondo en esta fase, la cual está reservada para el acto final; que tiene los recursos ordinarios (revocatoria, apelación y reposición, en los términos del artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública). Además, no debe olvidarse que lo resuelto en la sede administrativa tiene revisión en la sede jurisdiccional (contencioso-administrativa).

Con sustento en las anteriores consideraciones, debe el accionante estarse a lo resuelto en la citada sentencia, número 2003-13140, de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de noviembre del dos mil tres” (La negrita no es del original) (Sala Constitucional, resolución 2004-09723 de las 08:33 horas del 01 de setiembre del 2004)⁵.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Como noveno y último argumento expuesto por el señor Campos Pérez en contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, se le exhorta a la SUTEL a considerar que en todo proceso, sobre todo en un proceso como el que nos ocupa, en el que se podrían establecer sanciones de índole punitivo o económico, debe darse la objetividad en el análisis de todos los elementos que involucra tal investigación (llámese pruebas testimoniales, documentales, periciales, entre otras), porque la ausencia de ésta lesionaría no solo el principio del debido proceso, sino también el principio de igualdad, derechos consagrados en nuestra Constitución Política. Además, señala que toda resolución tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en la parte económica sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad; ya que las resoluciones son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juega un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes y las pruebas que los apoyan. Al respecto, debe considerar CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que por la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 se le comunicó formalmente, que esta Superintendencia decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra, al existir indicios de una posible infracción al régimen sectorial de competencia, para lo cual se le hizo saber una descripción clara, exacta, particularizada, en detalle y precisa de los hechos por los que se le investiga y sobre los cuales CONECTA DEVELOPMENTS S.A. deberá ejercer su derecho de defensa, así como una posible calificación jurídica de los mismos. Con base en lo anterior, la resolución recurrida no lesiona el principio del debido proceso, ni el principio de igualdad, consagrados en nuestra Carta Magna, siendo que en ella se comunica una decisión tomada por la SUTEL de manera objetiva, a partir de las resultas que hasta ese momento constaban en el expediente administrativo que nos ocupa. Posteriormente, bajo un nuevo análisis objetivo de todos los elementos que involucró la investigación, el Consejo de la SUTEL dictará el auto final de este procedimiento, en la que se señalarán los hechos que a criterio de ese órgano se tendrán o no por probados, su calificación jurídica y en su caso, la sanción que se le impondría a CONECTA DEVELOPMENTS S.A.

Finalmente, la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en el apartado de antecedentes de la impugnación señaló lo siguiente:

“2. Que mediante documento denominado Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, se estableció la finalización por mutuo acuerdo el contrato entre CONECTA y el Condominio a partir del 30 de octubre del 2020, y el servicio se dejó de brindar desde esa fecha, con un plan de salida, para atender los 13 clientes a los cuales CONECTA le brindaba servicios a esa fecha”.

Si bien no identificó tal alegato como un argumento para fundamentar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, lo cierto es que en aplicación del principio de informalismo consagrado en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, se entiende que el recurrente pretende que esa circunstancia se considere, como parte de los elementos a valorar de su oposición a la decisión de la SUTEL de iniciar un procedimiento administrativo en su contra. En tal sentido, a criterio de este Órgano Director lo que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. esta señalando, se relaciona con un tema de falta de interés actual en la tramitación del procedimiento ordinario de marras, siendo que desde el 30 de octubre del 2020 no brinda servicios de telecomunicaciones en el Condominio Monte Real, debido a la suscripción del Convenio de Finiquito Contractual el 01 de octubre del 2020.

Al respecto, tal y como lo exponen los señores Mauricio Rodríguez Fallas y Marco Antonio Hernández Vargas, en su obra “El procedimiento administrativo sancionador en la Administración

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

*Pública*⁶, la Ley General de la Administración Pública no contiene ninguna disposición que expresamente se refiera a este tipo de excepciones y menos aún, en cuanto al trámite que deben de recibir si son interpuestas dentro de un procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, la falta de regulación expresa en la Ley 6227, no significa que se puede denegar o rechazar la interposición de este tipo de defensas; sino más bien debe determinarse el fundamento normativo por el cual las mismas pueden ser reconocidas dentro del procedimiento.

En tal sentido, la interposición de excepciones y su tratamiento, al tratarse de una disposición relativa al procedimiento, debe regirse por lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 6227, el cual dispone que ante falta de disposición expresa, se deberá aplicar supletoriamente, en lo que fuera compatible, entre otros, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508; normativa que en su artículo 66, dispone de un amplio elenco de excepciones previas, dentro de las que no se encuentra la de falta de interés actual. Con base en lo anterior, a criterio de este Órgano Director dicha defensa es una excepción de fondo, de la cual no corresponde pronunciarse en este momento procesal.

Sin embargo, de conformidad con lo que dispone el numeral 227 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, debe considerarse que sobre la falta de interés actual la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia 465-2009 de las 10:45 horas del 7 de mayo del 2009, señaló en lo que interesa:

*[...] De la falta de interés actual. Según ha dicho en forma reiterada esta Sala (véase los votos no. 8, de las 15 horas 45 minutos del 5 de enero de 2000 y no. 6, de las 14 horas 30 minutos del 6 de febrero de 1998), en los asuntos sometidos a su conocimiento, el Juez está obligado a analizar, incluso de oficio, los presupuestos sustanciales o de fondo de toda acción, a saber: derecho, legitimación e interés. Se trata de condiciones necesarias para la emisión de una sentencia estimatoria, por lo que deben conservarse durante todo el proceso. De modo que si se detecta la ausencia de uno o más de ellos, el Juzgador no podrá pronunciarse sobre el fondo de litigio, generándose de esta forma lo que en doctrina se conoce como sentencia inhibitoria. (...) **El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte.** De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. **Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe.** Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses". (La negrita no es del original)⁷.*

En el presente caso, debe considerarse que en la resolución que se impugna y a partir de los hechos que le fueron intimados a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. (en el Por Tanto Primero), expresamente se le realizó a tal empresa la siguiente posible imputación de cargos:

*"De conformidad con los hechos antes expuestos, **en grado de probabilidad se le imputa a CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198,** el haber podido infringir las*

⁶ Mauricio Rodríguez Fallas y Marco Antonio Hernández Vargas. "El procedimiento administrativo sancionador en la Administración Pública: Guía Práctica con Jurisprudencia", primera edición, San José, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., julio de 2017. P.p. 477 a 537.

⁷ En ese mismo sentido, se pueden consultar las sentencias 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012 y 52 de las 10:10 horas del 28 de febrero del 2013, dictadas del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV y II respectivamente.

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

disposiciones contenidas en los **artículos 54 incisos d) o j) de la Ley General de Telecomunicaciones** (numeración antes de la reforma realizada por la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736) y **7, 11 y 17 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones**; toda vez que en apariencia ha cometido una práctica monopolística relativa, consistente en un **“acuerdo de exclusividad”**, ya que CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, actuando en conjunto con el Condominio Vertical Residencial Monte Real, y a partir de lo que estipulaba el “Reglamento de Condominio y Administración” de ese inmueble, suscribió un contrato que disponía una aparente exclusividad a favor de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en la utilización de la red IP, en la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y en el uso del cuarto de telecomunicaciones, resultando esta última circunstancia extensiva al resto de la infraestructura soportante de redes, en particular la ductería y cualquier otro elemento pasivo requerido para el despliegue de una red alternativa; todo lo cual generó que en apariencia existiera un cierre anticompetitivo materializado como un impedimento sustancial de acceso a ese inmueble por parte de otros operadores y/o proveedores de servicios fijos de telecomunicaciones (internet residencial, telefonía y televisión por suscripción), en el periodo comprendido entre agosto del 2014 y hasta febrero del 2020, lo cual le permitió a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. tener ese mercado cautivo siendo que hasta diciembre del 2019 los primeros competidores de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ingresaron al Condominio Vertical Residencial Monte Real.

Asimismo, es posible que **CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198**, de conformidad con la normativa citada en el párrafo anterior, cometiera una práctica monopolística relativa, consistente en un **“acuerdo de marca única”**, toda vez que CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, actuando en conjunto con el Condominio Vertical Residencial Monte Real, y a partir de lo que estipulaba el “Reglamento de Condominio y Administración” de ese inmueble, suscribió un contrato que inducía a los residentes del citado Condominio a contratar sus servicios fijos de telecomunicaciones (internet residencial, telefonía y televisión por suscripción) con el único operador y/o proveedor de estos servicios que operaba en el inmueble, sea la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. y a pagarle a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. un monto mensual previamente determinado y presuntamente destinado al mantenimiento y la administración de la Red IP del Condominio (equipos Core), así como a los servicios de soporte a los usuarios; situación que se dio en el periodo comprendido entre agosto del 2014 y hasta febrero del 2020 y que derivó en un cobro dual por parte de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. para los residentes del Condominio Vertical Residencial Monte Real, independientemente de que estos tuvieran o no servicios de telecomunicaciones contratados con dicha empresa” (Por Tanto Sexto de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021).”

Así, pese a que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. alega que desde el 30 de octubre del 2020 no brinda servicios de telecomunicaciones en el Condominio Monte Real, debido a la suscripción del Convenio de Finiquito Contractual el 01 de octubre del 2020; con lo cual la posible práctica monopolística relativa consistente en un eventual “acuerdo de exclusividad”, que en apariencia estaba cometiendo en el Condominio Monte Real pudo haber cesado; lo cierto es que hay elementos en el legajo administrativo que brindan indicios de que a la fecha CONECTA DEVELOPMENTS S.A. podría continuar incurriendo en la práctica de “marca única”, siendo que al parecer sigue exigiendo el pago de los \$950 dólares mensuales (por los servicios de soporte a los usuarios y a la RED IP del Edificio (equipos Core) estipulados en la cláusula séptima del “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”. Lo anterior se extrae del NI-06459-2021 del 26 de mayo del 2021 (documento electrónico, con folio inicial 798), en el que varios residentes del Condominio Monte Real (que apoyan las denuncias interpuestas por tres de los cuatro denunciados) señalan en lo conducente: “En febrero de 2020 y gracias a la denuncia ante ustedes, logramos que permitieran el ingreso a otros proveedores y la mayoría de nosotros nos pasamos de inmediato. Meses después, CONECTA DEVELOPMENTS anunció que ya no daría más servicios a nuestro condominio, pero siguen obligándonos a pagar cada mes por el mantenimiento de sus

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

equipos". Así las cosas, se considera que en este procedimiento se mantiene un interés actual por parte de los denunciantes y de la propia SUTEL, para su conocimiento y futura resolución definitiva.

Se recuerda que en todo caso, aún y cuando los hechos por los que se investiga a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. hubieran cesado y a la fecha no exista interés demostrable por parte de los interesados en continuar con la tramitación del presente procedimiento, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone en su artículo 71 inciso a) que "la acción para reclamar responsabilidad administrativa prescribirá en el plazo de cuatro años, contado a partir del momento en el que se cometió la infracción", con lo cual la SUTEL es competente para conocer de infracciones al régimen sectorial de competencia hasta cuatro años después de que cese la comisión de estas.

Con base en lo indicado de previo, concomitantemente este Órgano Director considera que debe rechazarse la pretensión expuesta por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en su recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2022 (...).

El análisis que realiza el Órgano Director al resolver el recurso de revocatoria resulta suficiente y conforme con la legislación aplicable y las pruebas que constan en el expediente administrativo.

Agregamos que en la PETITORIA del recurso se dice lo siguiente: "(...) de modo tal que en aras de garantizar la protección de los derechos tutelados en nuestra Constitución Política solicitamos con la intención de rectificar constructivamente los procedimientos y el fondo de este proceso, y se declare como a derecho corresponde la nulidad de todo lo actuado de la resolución recurrida, por no existir en la realidad prácticas monopolísticas o de por parte de CONECTA. Puesto, que nunca se prohibió que otros proveedores brindaran el servicio a los propietarios del condominio, sino que solo se protegió la inversión realizada por CONECTA en cuanto a la infraestructura y equipo pagado exclusivamente por CONECTA para la operación del servicio de telecomunicaciones por un plazo razonable para la recuperación de dicha inversión."

En relación con ese argumento, manifestamos que de la revisión del procedimiento administrativo no se acredita ninguna nulidad procedimental, tampoco el recurrente hace una debida exposición de los motivos de la nulidad que solicita. Agregamos que se debe tener presente que el objetivo de este procedimiento administrativo es precisamente averiguar si la empresa Conecta Developments S.A. ha aplicado alguna práctica monopolística, esto es lo que se está investigando. Por lo que el alegato de nulidad es improcedente.

La Unidad Jurídica considera que la resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas del 05 de julio del 2021 que resuelve el recurso de revocatoria, analiza de manera adecuada y suficiente los argumentos expuestos por el recurrente, y está debidamente motivada, por lo que el recurso de apelación se debe rechazar.

Asimismo, informamos que el 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que resolvió en lo que interesa lo siguiente:

"1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070- 2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del "AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA" emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas."

05 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 054-2021

Debido a lo anterior, una vez resuelto y notificado este recurso de apelación se debe iniciar con el estudio de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, mediante el NI-03814-2021 el 23 de marzo del 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por Conecta Developments S.A. cédula de persona jurídica 3-101-646198, en contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS DIECISEIS HORAS Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**